BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 8
de junio de 2005

Año CXIII
Número 30.670

Precio $ 0,70

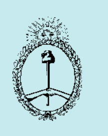


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



BIBLIOTECA NACIONAL

Decreto 603/2005

Dase por designada transitoriamente Directora de Administración del citado organismo autárquico en jurisdicción de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 6/6/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, el Decreto Nº 491, del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 993, de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), el Decreto Nº 2749, de fecha 31 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, y de los que queden vacantes con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2749/02 se aprobó la estructura organizativa de la BIBLIOTECA NACIONAL, organismo autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que a los efectos de permitir el normal funcionamiento de la Institución, resulta necesario cubrir transitoriamente el cargo de DIRECTOR DE ADMINISTRACION, el que se encuentra vacante, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido por el TITULO III, CAPITULO III y el TITULO VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la Contadora Celedonia MENDEZ VARGAS reúne los requisitos necesarios para cubrir el mencionado cargo.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose en forma favorable.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 1º de marzo de 2005, a la Contadora Celedonia MENDEZ VARGAS, (D.N.I. Nº 24.056.110), DIRECTORA DE ADMINISTRACION de la BIBLIOTECA NACIONAL, en un cargo de la Planta Permanente Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva II, con carácter de excepción a lo previsto en el Título III, Capítulo III, y Título VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento del cargo consignado en el artículo precedente.

Art. 3º — Producido el descongelamiento a que se refiere el artículo anterior, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la designación transitoria establecida por el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 116 – BIBLIOTECA NACIONAL, Programa 25 – SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Decreto 604/2005

Dase por designado transitoriamente Director Nacional de Industria, dependiente de la Subsecretaría de Industria.

Bs. As., 6/6/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0054834/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.967 y los De-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

cretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.967 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que el Artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinetes de Ministros.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del mencionado Ministerio.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción de lo dispuesto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el profesional propuesto efectúa una real y efectiva prestación de servicios en el cargo mencionado desde el 1 de marzo de 2005, por lo que se procede a designarlo con efecto a esa fecha.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del día 1 de marzo de 2005, al Ingeniero Agrónomo Don Carlos José KADICH (M.I. Nº 14.689.720) en un cargo de Planta Permanente Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 2º — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento del cargo consignado en el artículo precedente.

Art. 3º — Producido el descongelamiento a que se refiere el artículo anterior, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Decreto 605/2005

Dase por designado, con carácter transitorio, Director de Desarrollo Agropecuario de la Dirección Nacional de Economía y Desarrollo Regional, dependiente de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Forestación.

Bs. As., 6/6/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0327436/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.967 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que el Artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se considera imprescindible, la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Desarrollo Agropecuario de la Dirección Nacional de Economía y Desarrollo Regional dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en los Títulos III - Capítulo III - y VI - Artículo 71, primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente designación transitoria.

Que el profesional que se propone para cubrir dicho cargo reúne las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para desempeñarlo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio a partir del 5 de enero de 2005, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y como excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI - Artículo 71, primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Desarrollo Agropecuario de la Dirección Nacional de Economía y Desarrollo Regional dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Doctor en Ciencias Veterinarias D. José Alberto GALICER (M.I. Nº 8.705.035).

Art. 2º — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento de la vacante correspondiente al cargo mencionado en el artículo precedente.

Art. 3º — Producido el descongelamiento a que se refiere el Artículo 2º de la presente medida, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) - Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 606/2005

Transfiérese a un agente de la planta permanente de la Secretaría General a la planta permanente del Ministerio del Interior.

Bs. As., 6/6/2005

VISTO el Expediente Nº EXP-S02:0019783/2004 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro del Interior, solicita la transferencia del agente Lic. D. Claudio Rubén CAVINA perteneciente a la planta permanente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al mencionado Departamento de Estado.

Que dicho agente posee una capacitación y experiencia que responden a las necesidades propias de los objetivos asignados a la dependencia peticionante.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el citado agente, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que en razón de ello, resulta conveniente acceder al requerimiento efectuado, disponiendo la transferencia del mismo y del cargo en el cual revista a la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos de los organismos involucrados.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese al agente Lic. D. Claudio Rubén CAVINA (D.N.I. Nº 10.608.337) Nivel A Grado 2, perteneciente a la planta permanente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — El agente transferido por el presente Decreto mantendrá su actual nivel y grado de revista.

Art. 3º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

PERSONAL MILITAR

Decreto 607/2005

Recházase el reclamo incoado por personal militar en situación de retiro, por no reunir los requisitos previstos por el Decreto Nº 1244/98 para resultar beneficiario del complemento establecido en el mismo.

Bs. As., 6/6/2005

VISTOS los Expedientes del MINISTERIO DE DEFENSA detallados en el Anexo I y lo dispuesto por el Decreto Nº 1244 del 22 de Octubre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el personal militar retirado individualizado en el Anexo I reclama administrativamente, solicitando se le abone el complemento previsto en el Decreto Nº 1244/98, incorporándoselo a su haber, ello, con efecto retroactivo.

Que, conforme las constancias de las actuaciones del caso, dicho personal acreditó encontrarse en situación de retiro y su condición de "veterano de guerra" por haber participado en las acciones bélicas que tuvieron lugar en el TEATRO DE OPERACIONES DEL ATLANTICO SUR.

Que por el decreto mencionado se estableció, con vigencia a partir del 1 de noviembre de 1998, un complemento mensual equivalente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la asignación básica correspondiente al Nivel E del Agrupamiento General del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto Nº 993/91 (T. O. 1995), para el personal de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL que acredite la condición de excombatiente en las acciones bélicas desarrolladas en el aludido teatro de operaciones entre el 2 de abril de 1982 y el 14 de junio de 1982.

Que, fundando su pretensión, el personal reclamante citó la referida normativa y, en síntesis, adujo que su calidad de veterano de guerra era indudable, atento que la norma aclaratoria conformada por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 78 de fecha 18 de junio de 1999 —actualmente reemplazada por la Resolución Nº 4 del 26 de enero de 2001 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA— determinó que quedaban comprendidos en el concepto de veterano todos los Oficiales, Suboficiales y Soldados de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que hubieran participado en las acciones bélicas llevadas a cabo en las jurisdicciones del TEATRO DE OPERACIONES MALVINAS y del TEATRO DE OPERACIONES DEL ATLANTICO SUR y que el concepto de Administración Pública Nacional comprende al ámbito de las Fuerzas Armadas, atento que el mismo debe entenderse con la amplitud normada en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156, sustituido por la Ley Nº 25.827.

Que el mentado personal expresó, asimismo, que el referido alcance quedó también demostrado por el hecho de que el complemento en cuestión es liquidado a los militares en actividad y que, a su juicio, el concepto de personal de la Administración Pública Nacional comprende también al militar en situación de retiro, atento que éste conserva el "estado militar" y por ende su pertenencia a la Administración, dado que, dicha situación de revista es distinta de la que confiere el status de jubilación, por cuanto el personal retirado continúa haciendo aportes, mantiene el derecho al uso del grado y del uniforme y está sujeto a la jurisdicción castrense y sus normas disciplinarias.

Que el personal citado completó los fundamentos de su pretensión, aseverando que el espíritu del referido decreto es otorgar un beneficio a los veteranos de guerra, con lo que la condición de "veterano" es lo esencial, no perdiéndose la misma por el hecho del pase a situación de retiro, agregando finalmente que, habiendo el personal militar en actividad percibido el complemento del caso, negárselo al retirado que posee iguales condiciones configura una situación injusta y discriminatoria.

Que, en función de los términos en que fueron efectuadas las presentaciones en comentario y con arreglo a lo normado por el artículo 81 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA procedió a su recalificación y dispuso su tramitación como un reclamo impropio, regulado por el artículo 24, inciso a) de la Ley Nº 19.549, o sea el de un reclamo tendiente a que la Administración disponga la modificación, sustitución o extinción del acto normativo general cuestionado.

Que el citado encuadramiento resulta, por lo demás, coincidente con el que, ante similares peticiones, les otorgaron la entonces DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL DE LA SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en su Dictamen Nº 1280/01 y la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION en sus Dictámenes del 25 de julio de 2000, recaído en el Expediente SLyT Nº 11082/00 – 1 – 3 y del 9 de octubre de 2000, Expediente SLyT Nº 3438/00.

Que, según surge de los considerandos del referido acto normativo, el mismo se dictó dentro del marco de los beneficios autorizados por la Ley Nº 23.109, recogiendo la petición formulada por la FEDERACION DE VETERANOS DE GUERRA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, entidad ésta que requirió al GOBIERNO NACIONAL el otorgamiento de un beneficio mensual al personal de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, citando similares concesiones concretadas en los órdenes provincial y municipal.

Que la norma en comentario estableció, entonces, dos requisitos para poder gozar del mentado complemento, uno, el ser veterano, o sea haber participado efectivamente en las acciones bélicas que se llevaron a cabo en el TOAS, y otro, el de desempeñarse en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL al momento de entrar en vigencia el Decreto Nº 1244/98.

Que, dado lo dispuesto, ambos requisitos son necesarios y deben darse simultáneamente, con lo que uno de ellos solamente no basta para ser beneficiario del complemento otorgado por la norma analizada.

Que la conclusión que importa el considerando anterior, queda asimismo sustentada, por lo dispuesto en la Resolución Nº 4/01 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que en su artículo 2º expresa que, obtenido el certificado que acredite su condición de veterano, "el agente involucrado deberá presentar el formulario referido ante la Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción o entidad donde reviste presupuestariamente la que, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos, procederá a liquidar el beneficio...".

Que el concepto de "agente" traduce la idea de acción, de actividad, revistiendo tal carácter, el que obra por instrucción, encargo o poder de otro, en el caso de la Administración, de donde puede concluirse que es agente el que cumple una función, concretamente el que se desempeña en forma actual en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que la expresión "reviste presupuestariamente" del artículo 2º de la Resolución Nº 4/01 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, redactada en tiempo presente, es suficientemente clara e indica una situación de ocurrencia actual.

Que por el hecho de que las FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD integran el sector público, sus agentes (es decir, aquellos que se desempeñan actualmente en alguna de las reparticiones que las componen cumpliendo alguna función, o sea, que continúan en ejercicio de una función pública y de su carrera militar o policial) que, además, acrediten su condición de veteranos perciben el beneficio dispuesto por la norma en cuestión.

Que es equivocado lo afirmado por los causantes, en cuanto expresan que quien se encuentra en situación de retiro mantiene su pertenencia a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, por cuanto, a su entender, dicho estado configura una situación de revista que no adquiere status de jubilación, ya que continúa haciendo aportes jubilatorios, mantiene su estado militar y el derecho al uso del grado y del uniforme, y está sujeto a la jurisdicción castrense y a determinadas normas disciplinarias.

Que, si bien, ambas clases de personal militar están sujetas al estado militar, no es menos cierto, que la intensidad con que el mismo se manifiesta con respecto al que se encuentra en actividad es sustancialmente mayor, tiñéndolo con matices diferentes al que mantienen quienes se hallan en situación de retiro.

Que, también, es manifiestamente distinta la relación que mantiene el personal en actividad con la Fuerza de revista que la que vincula al personal retirado con aquélla, dado que, el personal militar retirado no cumple función o actividad estatal alguna y por ende, no está sujeto al cúmulo de obligaciones que devienen de dicho ejercicio.

Que, al respecto, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresó: "Quienes ostentan el estado militar en situación de retiro no guardan la misma relación con las Fuerzas

Armadas que la que une a éstas con el personal militar en actividad..., no desempeñan función estatal alguna, y, por tanto, su actividad dañosa no es imputable a la administración. La excepción a esta regla está dada por la convocatoria que pueda disponer el Poder Ejecutivo Nacional, ...supuesto en el cual el personal militar en situación de retiro debe aceptar obligatoriamente el ejercicio de las funciones del servicio militar teniendo los mismos derechos y deberes esenciales que el personal militar en actividad." (CSJN, "Deoca, Corina del Rosario c/Paredes, Fidel Leónidas y Estado Nacional y otro" - 30/5/01, Fallos 324-1701 y siguientes).

Que quienes se hallan en situación de retiro por haber cumplido los años de servicio que les permiten acceder a la misma, se encuentran en una situación de pasividad, si bien no idéntica, semejante a la de quién goza de una jubilación. Perciben un haber de retiro, cuya naturaleza previsional es incuestionable, por lo cual dicho haber guarda estrecha semejanza con el haber jubilatorio, tal como fue reconocido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el expediente caratulado: "Ferrer, Roberto Osvaldo c/Nación Argentina" publicado en el Tomo Nº 308, Página 2246 y siguientes de la Colección del Tribunal.

Que, si bien el personal militar retirado continúa haciendo aportes, ello no altera la naturaleza del haber de retiro, por cuanto, tanto los aportes realizados por el personal militar, como el que efectúan los civiles, tienen un objeto similar que no es otro que el de posibilitar el establecimiento de un sistema de naturaleza previsional. Las aportaciones (que también el personal retirado realiza) se producen, justamente, para conformar un fondo que permita al personal militar gozar de una situación especial, consistente en la percepción de un haber de naturaleza previsional, de carácter móvil y similar en su cuantía al que corresponde a quienes se encuentran en actividad, con la salvedad, de diferencias producidas por determinados adicionales o suplementos particulares, que hacen a situaciones específicas y no generales y que el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede con arreglo a derecho disponer.

Que, al respecto, cabe recordar, que nuestro Supremo Tribunal tiene establecido que "En el régimen de la Ley Nº 19.101, si bien percibir la asignación correspondiente al cargo constituye un derecho esencial derivado del estado militar, determinar los conceptos que integran ese haber, así como qué constituye sueldo computable para el cálculo de los suplementos, y cuál es el monto de éstos, constituye materia deferida a la reglamentación." (CSJN, "Franco, Rubén Oscar y otros c/Estado Nacional (Ministerio de Defensa) s/ personal militar y civil de las fuerzas armadas y de seguridad", 19/8/99 - Fallos T. 322 P. 1868 y siguientes).

Que, también resulta conducente destacar que, según dispone el artículo 2º del Decreto de marras, el referido complemento "... no será considerado como base de cálculo para ningún otro Adicional, Suplemento o Bonificación, ni estará sujeto a descuentos previsionales y asistenciales..." y que, por lo tanto, no tiene naturaleza previsional. Por dicho motivo, tratándose de un beneficio excepcional, se impone interpretar su alcance con efecto restrictivo, criterio éste, coincidente con la interpretación dada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION cuando expresó que "Las normas que acuerdan privilegios o beneficios excepcionales resultan de indudable interpretación restrictiva." (CSJN, Ferrer, Roberto Osvaldo c/Nación Argentina, Fallos T. 308, P. 2246 y sgtes.) y que "Las reglas amplias de interpretación, establecidas respecto de los sistemas jubilatorios comunes o normales, no son aplicables a normas que asignan beneficios excepcionales, pues median razones de justicia que impiden evaluar ambos regímenes con las mismas pautas, resultando en consecuencia adecuado dilucidar la cuestión con un criterio estricto." (CSJN, "Magan de Arias, Josefa Martina c/ANSES s/jubilación por edad avanzada", 24/10/00, Fallos T.323 P. 3308/9).

Que, asimismo, puede señalarse que la doctrina ha expresado que "el personal de la Administración Pública tiene una denominación "genérica": agente, que comprende dos "especies": funcionarios y empleados públicos" (M. S. Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III-B, Editorial Abeledo Perrot, Página 16 – Cuarta edición actualizada reimpresión). Y que "lo que caracteriza al funcionario y al empleado públicos... es la índole de la actividad que ejercen" (M. S. Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III-B, Editorial Abeledo Perrot, Página 43 – Cuarta edición actualizada reimpresión), de donde cabe razonablemente colegir que la situación del personal militar retirado es absolutamente diferente porque no ejerce (ni pueden ejercer salvo convocatoria específica) actividad alguna por o para la Administración.

Que, en consecuencia, es dable afirmar que el personal militar retirado, cuando no media convocatoria que lo reinserte en la actividad, no cumple función estatal alguna y por ende, no puede considerarse que el mismo esté en condiciones de acreditar su calidad de personal de la Administración, por lo menos en el sentido que claramente surge del Decreto Nº 1244/98 y normas complementarias.

Que la afirmación precedente resulta, por lo demás, coincidente con la opinión producida por la AUDITORIA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS en su Dictamen Nº 240195, donde expresó que "la circunstancia de que el militar retirado conserve el "estado militar" ... no empece a la conclusión arribada. Dicho estado constituye "la situación jurídica que resulta del conjunto de deberes y derechos establecidos por las leyes y reglamentos para el personal que ocupa un lugar en la jerarquía militar de las fuerzas armadas" y, bajo tal concepto, debe diferenciarse de la "función pública militar" atribuida a las Fuerzas Armadas y cuyo cumplimiento se reserva a sus miembros activos, quienes —por esa vía— ejercen una tarea esencial del Estado, en el marco de la Constitución Nacional y de las leyes dictadas en su consecuencia. Tampoco advierto que comporte una contradicción la circunstancia de que el personal militar en situación de retiro conserve determinados derechos y obligaciones conforme resulta del artículo 9º de la ley precitada, pues su ejercicio no puede en modo alguno confundirse con el desarrollo de la función pública más arriba definida. Conforme a lo precedentemente puesto de manifiesto, cabe concluir que el personal militar retirado en tanto no ejerce función pública no puede ser considerado como parte de la Administración Pública Nacional y, por ende, no alcanza a cubrir una de las condiciones insoslayables para acceder al complemento establecido por el Decreto Nº 1244/98."

Que, en sentido coincidente se expidieron también el Asesor Jurídico del Ejército en su Dictamen Nº 104 del 25 de Octubre de 1999, el Asesor Jurídico del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS en su Dictamen Nº 6 del 9 de Mayo de 2001, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA según dictamen recaído el 24 de abril de 2002 en el Expediente M.D. Nº 17.770/01 – CIJ Nº 7002/01, la entonces DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL DE LA SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en su Dictamen Nº 1280/01 y la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION en su asesoramiento de fecha 25 de julio de 2000 (Expediente Nº 11082/00 - 1 – 3).

Que, en lo atinente a la existencia de discriminación y, por ende, la afectación del principio de igualdad ante la ley, cabe consignar que la misma no se advierte en la especie, dado que, ni el personal civil jubilado, ni el personal militar retirado —veteranos de guerra— son acreedores al beneficio de que se trata, con lo que ambas situaciones de pasividad tienen idéntico tratamiento.

Que, por el contrario, de concederse el suplemento al personal militar retirado, se estaría estableciendo una diferencia con respecto al personal civil en situación de pasividad que no tendría asidero, máxime, si se tiene en cuenta que en la Ley Nº 23.109, a la que el decreto cuestionado hace referencia, y en las Leyes Nros. 23.848, 24.343, 24.652 y 24.892, resulta claro que la intención del legislador fue concretar los beneficios por dichas normas establecidos con respecto al personal de soldados conscriptos, es decir, con relación a aquellos civiles que, sin haber abrazado la carrera de las armas, se encontraban cumpliendo el servicio militar obligatorio, viéndose, por dicho motivo, involucrados en la honorífica y a la vez excepcional situación de defender a la Patria que toda guerra implica y que, cuando las Leyes Nros. 24.343 y 24.892 ampliaron sus términos al personal militar, lo hicieron sólo con respecto a aquel que estuviera "en situación de retiro o baja voluntaria y no gocen de derecho a pensión alguna en virtud de la Ley Nº 19.101", es decir, con referencia a aquellas personas, que no hubieran podido acogerse a los beneficios previstos por la Ley para el Personal Militar.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha sentado los principios consistentes en que "No puede alegarse desigualdad en los preceptos de una normativa cuando ella no establece distingo alguno entre los que se encuentran en las mismas condiciones." (Daffis de Aguirre, Raquel Haydée c/INPS - Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos", 15/5/01, Fallos T. 324, P. 1623 y sgtes.) y que "El derecho de igualdad debe ser interpretado en el sentido de la posibilidad de acceder a las mismas prerrogativas que le son otorgadas a los iguales en circunstancias análogas." (CSJN, "Fisco Nacional - Dirección General Impositiva c/Freire y Gambarotta S. H. s/ ejecución fiscal", 20/2/01, Fallos T. 324, P. 286 y sgtes.) y ha expresado reiteradamente que "La garantía constitucional de la igualdad no impide que las leyes contemplen en forma distinta situaciones que consideran diferentes, siempre que la discriminación no sea arbitraria ni responda a un propósito de hostilidad contra determinada persona o grupo de personas o importe indebido favor o privilegio personal o de grupo". (CSJN, Fallos T. 323, P. 3308 y sgtes.; T. 295, P. 455 y sgtes.; T. 279, P. 19 y sgtes; T. 270, P. 374 y sgtes., entre otros).

Que los antecedentes citados y lo demás expuesto en los considerandos anteriores imponen como conclusión razonable, considerar que las disposiciones de la norma examinada no resultan discriminatorias, ni lesionan la garantía constitucional de igualdad ante la ley.

Que, en virtud de las consideraciones precedentes, la pretensión del caso no merece favorable acogida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete en los presentes actuados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 24, inciso a) de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el reclamo incoado por el personal militar en situación de retiro individualizado en el Anexo I al presente decreto, por no reunir los requisitos previstos por el Decreto Nº 1244 del 22 de Octubre de 1998 para resultar beneficiario del complemento establecido por el mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

ANEXO I

CAUSANTE	GRADO	FUERZA	DOC. TIPO	DOC. NUMERO	EXPEDIENTE MD Nº
ACOSTA MARIO	SARG	EJER	D.N.I	14.748.950	11031/04
CANTEROS JULIO SANTIAGO	CNEL	EJER	L.E	7.860.671	16817/04
DIAZ ARMANDO	SUB MY	EJER	L.E	4.438.524	17127/04
RUBINSTEIN MIGUEL MAXIMILIANO	SUB MY	EJER	L.E	5.703.070	17788/04
LOPEZ JORGE LUIS	CNEL	EJER	D.N.I	4.956.946	18622/04
DECIMA MANUEL MIGUEL	SARG	EJER	D.N.I	11.475.299	18970/04
DIAZ JOSE RAUL	CBO 1RO	EJER	D.N.I	14.661.894	18969/04
OBANDO JULIO EUSTAQUIO	SUB MY	EJER	D.N.I	11.189.281	19196/04
VERGARA OSVALDO HORACIO	SUB PR	EJER	D.N.I	11.520.715	19204/04
ARRUETA ALEJANDRO	SUB PR	EJER	L.E	8.181.321	19205/04
MASLLORENS AGUSTIN SALVADOR ANTONIO	CNEL	EJER	L.E	5.532.733	19256/04
VIDAL HUGO ALBERTO	SUB PR	EJER	L.E	6.070.691	19257/04
AROCA EDUARDO HUMBERTO	SARG 1RO	EJER	D.N.I	12.538.329	19264/04
PRIETO ANGEL	SARG AY	EJER	D.N.I	11.899.124	19268/04
GARAY RICARDO EMILIO	SUB MY	EJER	D.N.I	11.267.354	19684/04
CARRIZO ERASMO ROQUE	SUB MY	EJER	L.E	7.187.701	19685/04
ZYGADLO JOSE LUIS	SUB PR	EJER	D.N.I	8.322.892	19683/04
GOMEZ POLA JORGE HORACIO	CNEL	EJER	L.E	7.605.979	20179/04
PLA RAFAEL EDUARDO	SUB MY	EJER	D.N.I	11.070.216	20478/04
ROVEDATTI ZACARIAS	SUB MY	EJER	D.N.I	4.169.428	20509/04
GABRIELLI CLAUDIO RAMON	SARG 1RO	EJER	D.N.I	14.419.912	20525/04
BENCE CARLOS ALBERTO MARIA	CN	ARMADA	D.N.I	7.668.399	16630/04
MOYANO JUAN JOSE	SM	ARMADA	D.N.I	8.295.649	16630/04
NAVARRO DOMINGO SEGUNDO	SP	ARMADA	D.N.I	8.390.171	16630/04
LOPEZ HERNAN	SP	ARMADA	D.N.I	7.285.697	16630/04
GUZMAN ORLANDO OSCAR	SP	ARMADA	D.N.I	7.848.648	16630/04
CHIODINI PABLO REINALDO	SP	ARMADA	L.E	5.218.250	16630/04
GUZMAN LUIS ATILIO	SP	ARMADA	D.N.I	8.328.030	17253/04
AZCUETA FERNANDO MARIA	CN	ARMADA	D.N.I	5.193.680	17254/04
AILAN HILARION	SM	ARMADA	L.E	4.620.140	17477/04
BOLZON NORBERTO DOMINGO	SM	ARMADA	L.E	4.606.035	17477/04
REINA DIOGENES RAMON	SM	ARMADA	D.N.I	5.497.376	17477/04
TRAVERSO JUAN FRANCISCO	SM	ARMADA	D.N.I	8.034.538	17477/04
BALLESTEROS ROLANDO FANOR	SP	ARMADA	D.N.I	8.312.734	17477/04
LEDESMA RUBEN FERNANDO	SP	ARMADA	D.N.I	10.107.632	17477/04
MAMANI ROBERTO GERARDO	SP	ARMADA	D.N.I	10.312.483	17477/04
RAMOS CARLOS ANTONIO	SM	ARMADA	L.E	5.502.735	17655/04
DUARTE RAUL ALBERTO	SM	ARMADA	D.N.I	10.811.262	18619/04

CAUSANTE	GRADO	FUERZA	DOC. TIPO	DOC. NUMERO	EXPEDIENTE MD Nº
ORTIZ MIGUEL ANGEL	SM	ARMADA	L.E	8.280.360	18619/04
SANTOS LUIS OMAR	SM	ARMADA	D.N.I	7.682.598	18619/04
CANTOU JOSE LUIS	SM	ARMADA	D.N.I	8.362.123	18619/04
LAPAZ MIGUEL ANGEL	SM	ARMADA	D.N.I	8.580.087	18619/04
CORTEZ JUAN CARLOS	SP	ARMADA	D.N.I	10.644.575	18619/04
ROMANO ANDRES ALEJANDRO	SM	ARMADA	L.E	5.513.461	18763/04
ISOLA ENRIQUE CARLOS	CN	ARMADA	L.E	5.170.543	18780/03
ESCOBAR CARLOS MIGUEL	SP	ARMADA	D.N.I	8.396.592	19128/04
CIONCHI RODOLFO OSCAR	CN	ARMADA	D.N.I	5.078.376	19934/04
FROGONE GUILLERMO ALFREDO	CN	ARMADA	D.N.I	10.517.469	19934/04
CARRASCO JUAN TOMAS	SM	ARMADA	D.N.I	7.674.353	19934/04
PAEZ MARIO LORENZO	SP	ARMADA	D.N.I	8.569.613	19934/04
CARLES OSCAR ALFREDO	SM	ARMADA	D.N.I	10.135.732	19938/04
GOMEZ JUAN CARLOS	SI	ARMADA	D.N.I	10.489.289	19938/04
OLIVA GILBERTO ESTEBAN	COM	F. AEREA	L.E	7.981.648	1055/04
ACEVEY PABLO ENRIQUE	S AY	F. AEREA	L.E	6.304.385	16209/04
VELASCO CLEMENTE IGNACIO	COM	F. AEREA	L.E	6.698.138	16413/04
GLOGGER EDUARDO	COM	F. AEREA	D.N.I	4.752.930	17524/04
PRINCE ENRIQUE RICARDO	SM	F. AEREA	L.E	7.978.547	18846/04
MARTINEZ CARLOS ALBERTO	SM	F. AEREA	D.N.I	7.966.569	19253/04
MIR GONZALEZ HORACIO	BRIG	F. AEREA	L.E	7.996.552	19773/04
VILATTA RAUL ESTEBAN	SP	F. AEREA	D.N.I	8.390.869	20078/04
PIVA CARLOS ROBERTO	SM	F. AEREA	D.N.I	8.264.449	20469/04

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 608/2005

Hácese lugar parcialmente al recurso jerárquico en subsidio del recurso de reconsideración interpuesto por una agente del ex Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente contra la Resolución Nº 116/2001 de dicho Departamento de Estado.

Bs. As., 6/6/2005

VISTO el Expediente Nº E-537/2002 y agregados N-9689/2001 y N-14124/2002 del registro del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1672 de fecha 28 de octubre de 2002 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por Da. Mónica Adriana FARANNA contra la Resolución Nº 116 del 27 de noviembre de 2001 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, mediante el cual se rescindió, entre otros, el contrato de locación de obra oportunamente suscripto entre dicho organismo y la causante.

Que desde el punto de vista formal, el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración resulta procedente, toda vez que si bien la interesada no amplió ni mejoró fundamentos de su recurso de reconsideración dentro del plazo estipulado en el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), corresponde intervenir en subsidio.

Que de acuerdo con el segundo párrafo del encabezamiento del contrato de locación de obra suscripto por la señorita FARANNA y el entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, quedó establecido que aquél se regiría por el artículo 1493, siguientes y concordantes del Código Civil.

Que a través de la cláusula octava del mentado instrumento específicamente se pactó: "... Cada una de las partes podrá individualmente, en todo momento, sin necesidad de acuerdo previo, y sin que exista o se invoque justa causa, rescindir el presente contrato notificando por escrito en forma fehaciente a la otra parte con QUINCE (15) días de anticipación. En este caso, se conviene que no existirá derecho de indemnización alguna por el ejercicio de la facultad rescisoria que otorga esta cláusula a los contratantes (...) Asimismo, el pago final se realizará teniendo en cuenta el cumplimiento del objeto contractual a la fecha de rescisión".

Que el artículo 1197 del Código Civil preceptúa: "Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma".

Que el artículo 505 del mencionado Código establece en su parte pertinente: "Los efectos de las obligaciones respecto del acreedor son: 1º Darle derecho para emplear los medios legales, a fin de que el deudor le procure aquello a que se ha obligado; (...)".

Que de la cláusula octava transcripta ut supra surge la facultad rescisoria de ambos contratantes sin justa causa y en todo momento.

Que para el caso de rescisión del contrato celebrado, se pactó expresamente la obligación de notificar fehacientemente a la otra parte con QUINCE (15) días de anticipación.

Que no surge de autos constancia alguna de la notificación fehaciente a la interesada del preaviso de la rescisión contractual operada con fecha 27 de noviembre de 2001 ni de hallarse constancia de aquella en alguna otra dependencia.

Que en caso de configurarse el incumplimiento de una obligación, nace el deber de resarcir el perjuicio causado.

Que corresponde en la presente circunstancia hacer lugar al pago de una compensación económica equivalente a los honorarios correspondientes al lapso del preaviso omitido, es decir, por el término de QUINCE (15) días, con más sus intereses hasta el momento de su efectivo pago.

Que se ha sostenido en materia de derecho laboral que: "En definitiva la indemnización sustitutiva del preaviso no es otra cosa que el resarcimiento (tarifado) del daño causado por la ruptura intempestiva de la relación laboral" (v. Fernández Madrid, Juan Carlos; Tratado Práctico de Derecho del Trabajo, Tomo II, pág. 1604, punto 15.1.1, Ed. La Ley, Buenos Aires, 1993).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, y del artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Se hace lugar parcialmente al recurso jerárquico en subsidio del recurso de reconsideración interpuesto por Da. Mónica Adriana FARANNA (D.N.I. Nº 17.226.469) contra la Resolución Nº 116 de fecha 27 de noviembre de 2001 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, reconociéndosele el derecho al cobro de una compensación sustitutiva del preaviso omitido con más sus intereses hasta el momento de su efectivo pago, atento lo expuesto en los Considerandos de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

LOTERIA NACIONAL

Decreto 609/2005

Designaciones en la Planta Temporaria de la citada Sociedad del Estado.

Bs. As., 6/6/2005

VISTO la Resolución Nº 80/04 del registro de LOTERIA NACIONAL S.E., los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, y Nº 598 del 29 de marzo de 1990, y lo solicitado por la mencionada SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 598/90, en su artículo 2º se aprobó el Estatuto de LOTERIA NACIONAL S.E. por el cual se otorga al Directorio facultades para efectuar nombramientos y promociones de personal.

Que no obstante, por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO ha designado mediante Resolución Nº 80/04 y "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL a los empleados y en los niveles que se consignan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente, luego de haberse cumplimentado el procedimiento de selección, resultante del llamado al Concurso Interno de Oposición y Antecedentes aprobado por Resolución Nº 55/04.

Que dicho Concurso fue realizado con personal que prestó servicios en esta Sociedad como contratado bajo diferentes modalidades, y el personal que se desempeñó a través del Convenio de Asistencia Técnica oportunamente celebrado con la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires.

Que resulta menester aprobar la propuesta de LOTERIA NACIONAL S.E. y proceder a ratificar la cobertura de dichos cargos, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de las dependencias involucradas.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL elevó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, la nómina de postulantes a ser promovidos por el Directorio de LOTERIA NACIONAL S.E.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 y reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para los cargos mencionados.

Que LOTERIA NACIONAL S.E., cuenta con el crédito necesario en su partida presupuestaria.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 7º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designadas, en la Planta Temporaria de LOTERIA NACIONAL S.E., a partir del 1º de diciembre de 2004 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, en los cargos que en cada caso se indican, a las personas que se consignan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Renuévanse las designaciones mencionadas en el artículo anterior a partir del 1º de enero de 2005 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de LOTERIA NACIONAL S.E.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	NIVEL	FECHA
Almeida, Carlos Augusto	22.046.125	E	01/12/2004
Alvarez, Laura Ximena	24.940.696	D	01/12/2004
Andrade, Silvana Mabel	20.988.710	D	01/12/2004
Arbizu Behrens, Milagros	27.707.321	D	01/12/2004
Arce, María Cecilia	26.623.322	D	01/12/2004

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	NIVEL	FECHA
Argüelles, Mercedes del Rosario	27.728.391	E	01/12/2004
Baisch, Sandra Mabel	23.326.073	D	01/12/2004
Barros, Ela Solange	29.111.057	D	01/12/2004
Benitez Vigo, Juan Carlos	26.974.056	D	01/12/2004
Berzano, Paola Vanesa	26.632.024	D	01/12/2004
Cabo, Mariana Silvina	27.203.191	D	01/12/2004
Calamiello, Hernán Rodolfo	27.807.570	D	01/12/2004
Caride, Carlos Alberto	28.641.668	E	01/12/2004
Carrera, Daniel Norberto	14.774.067	E	01/12/2004
Colombo, Matías Nicolás	28.384.144	E	01/12/2004
Dafnos, Chrisitian Darío	25.193.754	D	01/12/2004
De Elía, Hernán Martín	22.276.975	D	01/12/2004
De Marco Naon, Claudio Enrique	23.376.181	D	01/12/2004
Di Vruno, Paola Vanesa	28.382.592	E	01/12/2004
Diaz Bancalari, Sebastián	24.755.494	D	01/12/2004
Diaz, Adrián Gustavo	12.276.732	D	01/12/2004
Diego, Pablo Gonzalo	25.530.315	D	01/12/2004
Duro, Sandra Rita	23.783.069	E	01/12/2004
Escobar, Marcelo Oscar	17.654.503	D	01/12/2004
Escudero, Mónica Andrea	18.551.427	E	01/12/2004
Etcheberry, Alicia Belén	27.098.844	D	01/12/2004
Farfán, Jorge Ricardo	23.783.755	D	01/12/2004
Fariña, Jorge Guillermo Enrique	27.803.333	E	01/12/2004
Fenuta, María del Carmen	24.983.513	E	01/12/2004
Fernandez, Mariela Luz	25.128.203	E	01/12/2004
Ferreiro, Anabella Ibel	31.026.165	E	01/12/2004
Ferreyra de Marco, Lily Silvina	23.302.159	D	01/12/2004
Figueroa, José Alejandro	24.555.755	E	01/12/2004
Galvan, Claudio Gustavo	14.341.825	D	01/12/2004
Gil, Daniel Anibal	12.634.441	D	01/12/2004
Gonzalez, Carlos Angel	14.495.356	D	01/12/2004
Hassan, Ismael Karim	27.099.677	D	01/12/2004
Hmelnitzky, Gabriel David	27.011.283	D	01/12/2004
Leal, Néstor Marcelo	18.182.971	D	01/12/2004
Lo Tartaro, Hugo Fabián	16.774.433	E	01/12/2004
Malaspina, María Eugenia	25.744.815	E	01/12/2004
Mallet, Sergio Ricardo	21.869.387	E	01/12/2004
Márquez, Adrian David	26.096.591	E	01/12/2004
Márquez, María Alejandra	22.824.349	E	01/12/2004
Martignoni, Mauro Adrian	24.235.320	E	01/12/2004
Masip, Alejandro Carlos	27.642.920	D	01/12/2004
Masotti, Liliana Alicia	6.409.504	D	01/12/2004
Mormandi, Juana Teresa	17.743.827	D	01/12/2004
Mussi, Adrian Sergio	18.029.942	E	01/12/2004
Nadale, Luciana Valeria	25.174.606	E	01/12/2004
Olmos, Roberto Eduardo	8.267.964	D	01/12/2004
Oviedo, Carlos Daniel	20.348.543	D	01/12/2004
Pais, Arturo	11.677.332	E	01/12/2004
Pellegrini, Verónica	25.537.296	D	01/12/2004
Perez Hausmann, Regina Brigitte	24.908.585	D	01/12/2004
Posse, Mario Enrique	22.994.296	E	01/12/2004
Prieto, Osvaldo Facundo	24.776.935	E	01/12/2004
Ramirez Molteni, María Jimena	27.284.930	D	01/12/2004
Raspa, Pablo Daniel	14.116.101	D	01/12/2004
Rizzo, Alejandro Walter	20.729.080	D	01/12/2004
Rizzo, Mariano Esteban	28.031.429	E	01/12/2004
Rizzuti, Hugo Oscar	25.360.330	D	01/12/2004
Robledo, María de los Angeles	16.677.216	D	01/12/2004
Rodilla, Daniel Emiliano	25.802.969	D	01/12/2004
Rojas, Marcos Antonio	20.955.590	E	01/12/2004
Sarmiento, Guillermo Fernando	24.042.910	E	01/12/2004
Sosa, Fernando Daniel	29.667.095	E	01/12/2004
Szykuta, Giselle Karen	25.148.603	E	01/12/2004
Torrado, Juan Pablo	28.750.317	D	01/12/2004
Volker, Liliana Edit	26.967.096	E	01/12/2004
Volker, Lorena Laura	25.670.174	D	01/12/2004
Ziccardi, María Eugenia	25.440.126	E	01/12/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 610/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Directora Nacional de Prestaciones Médicas, dependiente de la Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias.

Bs. As., 6/6/2005

VISTO los Decreto Nros. 541 del 5 de agosto de 2003 y 1149 del 1º de septiembre de 2004 y el Expediente Nº 1-2002-7224/03-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 541/03 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a la doctora Da. Susana Noemí MAZZARINO en el cargo de Directora Nacional de Prestaciones Médicas, Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I perteneciente a la planta permanente de la estructura orgánica de la citada Jurisdicción Ministerial, aprobada por la Decisión Administrativa Nº 24 del 25 de abril de 2002 y la Resolución de dicho Ministerio Nº 233 del 26 de abril de 2002.

Que el referido acto administrativo disponía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el plazo precedentemente señalado fue prorrogado por igual término por el Decreto Nº 1149/04 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas, resulta necesario disponer una nueva prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado, a partir del 14 de enero de 2005 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria como Directora Nacional de Prestaciones Médicas dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, de la doctora Da. Susana Noemí MAZZARINO (D.N.I. Nº 6.151.851).

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulo III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 611/2005

Danse por prorrogados los términos establecidos en los Decretos Nros. 782/2003, 854/2003 y 903/2004, respecto de los cargos de Directores, de Infraestructura y Generales de Asuntos Jurídicos y de Administración y Gestión Financiera.

Bs. As., 6/6/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 782 del 15 de septiembre de 2003, 854 del 30 de septiembre de 2003 y 903 del 15 de julio de 2004 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 782 del 15 de septiembre de 2003 se cubrieron en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA los cargos con Funciones Ejecutivas de Director de Infraestructura y de Director de Contabilidad y Finanzas, este último dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que por Decreto Nº 854 del 30 de septiembre de 2003 se cubrieron los cargos de Director General de Asuntos Jurídicos y de Director General de Administración y Gestión Financiera, también dependientes de la SUBSECRETARIA COORDINACION ADMINISTRATIVA de la Jurisdicción mencionada en el considerando precedente.

Que las designaciones transitorias mencionadas se realizaron con carácter de excepción a lo previsto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y por el Título III, Capítulo III y en el artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que en el artículo 2º del Decreto Nº 782/03 y en el artículo 3º del Decreto Nº 854/03 se estableció que los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Que por Decreto Nº 903 del 15 de julio de 2004 se ha prorrogado por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de cargos en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar nuevamente en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el término fijado en el artículo 2º del aludido Decreto Nº 782 del 15 de septiembre de 2003 y en el artículo 3º del mencionado Decreto Nº 854 del 30 de septiembre de 2003.

Que los referidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogados por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles los términos establecidos en el artículo 2º del Decreto Nº 782 del 15 de septiembre de 2003, en el artículo 3º del Decreto Nº 854 del 30 de septiembre de 2003 y en el artículo 1º del Decreto Nº 903 del 15 de julio de 2004, con respecto a los cargos de Director de Infraestructura (Nivel A con Función Ejecutiva II), Director de Contabilidad y Finanzas (Nivel B con Función Ejecutiva II), este último dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA, de Director General de Asuntos Jurídicos (Nivel A con Función Ejecutiva II) y de Director General de Administración y Gestión Financiera (Nivel A con Función Ejecutiva I), respectivamente, todos pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 612/2005

Dase por prorrogado el término establecido en el Decreto Nº 902/2004 respecto del cargo de Director de Asistencia Técnico-Administrativa, dependiente de la Secretaría General del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Bs. As., 6/6/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 853 del 30 de septiembre de 2003, 902 del 15 de julio de 2004 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 853 del 30 de septiembre de 2003 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Asistencia Técnico – Administrativa dependiente de la SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION.

Que la designación transitoria mencionada en el anterior considerando se realizó con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o.1995) y a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Que en el artículo 3º del Decreto Nº 853/03 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Que el Decreto Nº 902 del 15 de julio de 2004 prorrogó por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) hábiles el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 853/03.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el término fijado en el artículo 1º del Decreto Nº 902 del 15 de julio de 2004.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 902 del 15 de julio de 2004 con respecto al cargo de Director de Asistencia Técnico-Administrativa –Nivel B con Función Ejecutiva V- dependiente de la SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 613/2005

Danse por prorrogados los términos establecidos en los Decretos Nros. 649/2003, 673/2003 y 900/2004 respecto de los cargos de Directores Nacionales de Gestión Curricular y Formación Docente, de Información y Evaluación de la Calidad Educativa y de Programas Compensatorios, pertenecientes a la Subsecretaría de Equidad y Calidad dependiente de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 6/6/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 649 del 25 de agosto de 2003, 673 del 26 de agosto de 2003 y 900 del 15 de julio de 2004 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 649 del 25 de agosto de 2003 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que por Decreto Nº 673 del 26 de agosto de 2003 se cubrieron los cargos de Director Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa y de Director Nacional de Programas Compensatorios también pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION de la Jurisdicción mencionada en el considerando precedente.

Que en el artículo 3º del Decreto Nº 649/03 y en el artículo 2º del Decreto Nº 673/03 se estableció que los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Que por Decreto Nº 900 del 15 de julio de 2004 se ha prorrogado por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de cargos en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar nuevamente en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el término fijado en el artículo 3º del aludido Decreto Nº 649 del 25 de agosto de 2003 y en el artículo 2º del mencionado Decreto Nº 673 del 26 de agosto de 2003.

Que los referidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogados por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, los términos establecidos en el artículo 3º del Decreto Nº 649 del 25 de agosto de 2003, en el artículo 2º del Nº 673 del 26 de agosto de 2003 y en el artículo 1º del Decreto Nº 900 del 15 de julio de 2004, con respecto a los cargos de Director Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente (Nivel A con Función Ejecutiva I), Director Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa (Nivel A con Función Ejecutiva I) y Director Nacional de Programas Compensatorios (Nivel A con Función Ejecutiva I), respectivamente, pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



BIBLIOTECA NACIONAL

Decisión Administrativa 280/2005

Dase por exceptuado al citado organismo de lo dispuesto en el artículo 7º de la ley Nº 25.967, en relación con el cargo de Director de Administración.

Bs. As., 6/6/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, y el Decreto Nº 603/05, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto citado en el Visto se designó transitoriamente a la Contadora Celedonia MENDEZ VARGAS, (D.N.I. Nº 24.056.110), DIRECTORA DE ADMINISTRACION de la BIBLIOTECA NACIONAL, en un cargo de la Planta Permanente Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva II, el que deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA -Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el plazo establecido por la citada norma.

Que, en función de lo señalado en el párrafo que antecede, en esta instancia corresponde dar por exceptuada a la BIBLIOTECA NACIONAL, organismo autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nº 25.967, con relación al referido cargo.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la BIBLIOTECA NACIONAL, organismo autárquico en dependencia de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación con el cargo de la Planta Permanente Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva II, de DIRECTOR DE ADMINISTRACION, desde la fecha en que rige la designación transitoria de su titular, dispuesta por el decreto citado en la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 116 - BIBLIOTECA NACIONAL, Programa 25 - SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Decisión Administrativa 281/2005

Dase por exceptuada a la citada Secretaría de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación con el cargo de Director Nacional de Industria.

Bs. As., 6/6/2005

VISTO la Ley Nº 25.967 del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 y el Decreto Nº 604/2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto citado en el Visto se designó transitoriamente, a partir del 1 de marzo de 2005, al Ingeniero Agrónomo Don Carlos José KADICH (M.I. Nº 14.689.720), en UN (1) cargo de Planta Permanente Nivel A, Función Ejecutiva I, como Director Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que, en función de lo señalado en el considerando que antecede, en esta instancia corresponde dar por exceptuada a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, con relación al referido cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación al cargo de Director Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, Nivel A, Función Ejecutiva I, de la Secretaría y Ministerio citados desde la fecha de la designación transitoria, dispuesta por el decreto mencionado en la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Decisión Administrativa 282/2005

Dase por exceptuado al Ministerio de Economía y Producción de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación con el cargo de Director de Desarrollo Agropecuario de la Dirección Nacional de Economía y Desarrollo Regional, del ámbito de la citada Secretaría.

Bs. As., 6/6/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0327436/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.967, el Decreto Nº 605 de fecha 6 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del Decreto Nº 605 de fecha 6 de junio de 2005 se designó transitoriamente al Doctor en Ciencias Veterinarias D. José Alberto GALICER (M.I. Nº 8.705.035), en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Desarrollo Agropecuario de la Dirección Nacional de Economía y Desarrollo Regional dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que en función de lo señalado en el considerando precedente, en esta instancia corresponde dar por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, con relación al referido cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 7º de la Ley Nº 25.967.

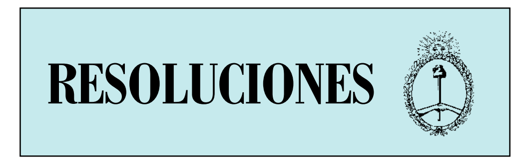
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 en relación al cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Desarrollo Agropecuario de la Dirección Nacional de Economía y Desarrollo Regional dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del referido Ministerio, desde la fecha de la designación transitoria de su titular, dispuesta por el decreto citado en la presente decisión administrativa.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.



Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

COOPERATIVAS Y MUTUALES

Resolución 1776/2004

Apruébanse Convenios de Cooperación Interinstitucional.

Bs. As., 20/12/2004

VISTO, el Expediente Nº 7203/04 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO.

Que es misión principal de este INSTITUTO fomentar el desarrollo, educación y promoción de la acción cooperativa y mutual en todo el territorio nacional.

Que a los fines antes citados debe, entre sus objetivos, propender a la capacitación de directivos y grupos sociales para preservar la figura jurídica cooperativa y mutual como así para el mejoramiento en la eficiencia y en la administración y prestación de servicios, fortaleciendo los canales de vinculación con la comunidad y la integración y desarrollo de todas las formas de economía social solidaria.

Que asimismo es de su facultad el gestionar ante las entidades representativas del cooperativismo y el mutualismo, la adopción de medidas que sirvan a los citados objetivos; elaborando políticas y acciones atinentes al desarrollo y consolidación de las citadas entidades con la participación de los sectores involucrados y mediante la celebración de acuerdos.

Que a tales fines, y de modo coherente con las políticas sociales y económicas impulsadas por el Poder Ejecutivo Nacional, se ha advertido la posibilidad de mejorar las condiciones económico sociales a nivel local generando un impacto positivo mediante la actividad que desarrollan las cooperativas y las mutuales en el sistema productivo y de servicios.

Que en la importancia estratégica del cooperativismo como agente de desarrollo socioeconómico, se promueve la creación de emprendimientos productivos a escala municipal, regional, y provincial.

Que la acción de las mutuales se concreta en promocionar el desarrollo de servicios a un menor costo integrando a la comunidad y logrando la cohesión social de quienes bajo el principio del accionar comunitario y solidario procuran la solución de sus necesidades primarias en los campos de la salud, la ayuda económica, la vivienda, la previsión, la recreación y la cultura.

Que a los fines de potenciar el accionar de las cooperativas y mutuales, es relevante desarrollar un conjunto de acciones de asistencia técnica y financiera específicas que se adapten a los requerimientos del sector y que permitan consolidar lazos solidarios con las diversas expresiones de la economía social emergente.

Que la interrelación y coordinación entre este Organismo y las entidades representativas de las cooperativas y mutuales con la participación de sus equipos técnicos, intercambio de experiencias y capacidad de gestión, permitirá potenciar la eficacia en el logro de objetivos comunes en pos de reforzar el desarrollo de las citadas entidades, fortaleciendo su calidad institucional y su presencia en la sociedad, aprovechando sus fortalezas históricas y sus conocimientos acumulados, al servicio de las nuevas fórmulas productivas solidarias de inclusión social y la comunidad en general.

Que la activa participación de los sectores involucrados posibilitará, además, alcanzar una mayor eficiencia en la asignación de los recursos y generar mayores mecanismos de transparencia en el control de los mismos.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331, 20.321 y 20.337, y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Convenios de Cooperación Interinstitucional cuyos textos modelo integran los Anexos I y II de la presente resolución, cuyas características especiales se consignan en el Anexo III.

Art. 2º — Apruébase la celebración de los Convenios mencionados en el Artículo 1º con las entidades y por los montos que se individualizan en los Anexos IV y V de la presente resolución.

Art. 3º — Delégase en el Sr. Presidente del Directorio la facultad de modificar y/o reasignar los montos que se individualizan en los Anexos IV y V.

Art. 4º — Autorízase a la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales a comprometer y devengar, a través de las áreas competentes, las sumas que en cada caso correspondan, una vez suscriptos los convenios indicados en el artículo segundo.

Art. 5º — Los gastos que demande la implementación de la presente resolución se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de este Instituto para el ejercicio 2.004.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Patricio J. Griffin. — Daniel O. Spagna. — Nidia G. Palma. — Roberto E. Bermúdez. — Jorge G. Pereira. — Carlos G. Weirich.

ANEXO I

PROYECTO DE CONVENIO CON MUTUALES
CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
Y LA CONFEDERACION/FEDERACION ……..…………

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Avda. Belgrano 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por su Presidente, el Dr. Patricio Juan GRIFFIN, en adelante “el INAES”, y la CONFEDERACION/FEDERACION …………..…………; con domicilio en ………………………………, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Presidente Sr. …..…………………..…………………………., en adelante “la CONFEDERACION/FEDERACION”, han decidido aunar esfuerzos para desarrollar en forma conjunta un Convenio de Cooperación Interinstitucional tendiente al fortalecimiento, desarrollo, promoción e integración de las entidades mutuales y de las diversas formas de economía social solidaria en todo el ámbito nacional.

CONSIDERANDO:

Que todas las actividades vinculadas con el desarrollo económico, gozan actualmente de posibilidades de expansión y crecimiento y por lo tanto, es necesario por parte del Estado Nacional disponer la asignación de recursos y sistemas de coordinación con los actores sociales, para llevar adelante acciones de promoción acordes con los estándares de calidad y eficiencia, que demanda el sistema productivo y de servicios.

Que para potenciar el accionar de las mutuales, es relevante desarrollar asimismo un conjunto de acciones de asistencia técnica y financiera específicas, que se adapten a los requerimientos del sector, y que permitan consolidar lazos solidarios con las diversas expresiones de la economía social emergente.

Que el INAES a partir de sus relevamientos y estudios socioeconómicos relacionados con las políticas sociales y económicas implementadas por el Gobierno Nacional, ha advertido que existen posibilidades de mejorar las condiciones económicas a nivel local y generar un impacto positivo mediante un fortalecimiento de las actividades de las mutuales, el mejoramiento de su calidad institucional, y la potenciación de su presencia en la sociedad, aprovechando sus fortalezas históricas y sus conocimientos acumulados, al servicio de las nuevas fórmulas productivas solidarias de inclusión social y la comunidad en general.

Que la importancia estratégica del mutualismo como agente de desarrollo socioeconómico se concreta en promocionar el desarrollo de servicios a un menor costo integrando a la comunidad y logrando la cohesión social de quienes bajo el principio del accionar comunitario y solidario procuran la solución de sus necesidades primarias en los campos de la salud, la ayuda económica, la vivienda, la previsión, la recreación, la cultura y el financiamiento de emprendimientos productivos incluyentes a escala municipal, regional, y provincial, todo lo cual resulta pertinente apoyar, desde ambas partes convenientes.

Que la CONFEDERACION/FEDERACION ha manifestado la necesidad de asistir técnica y financieramente a las mutuales que se desempeñan bajo su órbita, para su fortalecimiento y la mejora de su calidad institucional, conjuntamente con su inserción en la comunidad local, poniendo a disposición del INAES su propia infraestructura territorial, técnica y de recursos humanos.

Que la interrelación y coordinación entre las partes signatarias del presente Convenio, de sus equipos técnicos, experiencias y capacidad de gestión, permitirá potenciar la eficacia en el logro de objetivos comunes en pos de reforzar el desarrollo de la economía social solidaria, lo cual propiciará la legitimidad de esta propuesta.

Que es misión principal del INAES fomentar el desarrollo, educación y promoción de la acción mutual y cooperativa en todo el territorio nacional.

Que a los fines antes citados debe, entre sus objetivos, propender a la capacitación de directivos y grupos sociales para preservar la figura jurídica mutual, como así para el mejoramiento en la eficiencia y en la administración y prestación de servicios fortaleciendo los canales de vinculación con la comunidad y la integración y desarrollo de todas las formas de economía social solidaria.

Que asimismo es de su facultad el gestionar ante las entidades representativas del mutualismo, la adopción de medidas que sirvan a los citados objetivos; elaborando políticas, acciones atinentes a su desarrollo y consolidación con la participación de los sectores involucrados y mediante la celebración de acuerdos.

Que la activa participación de los sectores involucrados posibilitará, además, alcanzar una mayor eficiencia en la asignación de los recursos y generar mayores mecanismos de transparencia en el control de los mismos.

Que la CONFEDERACION/FEDERACION tiene entre sus objetivos el de promover el desarrollo y la consolidación del movimiento mutual fomentando la práctica del mutualismo dentro de las diversas actividades, colaborando con los órganos nacionales, provinciales y municipales en todo lo que atañe a la acción mutual y la promoción de la economía social solidaria.

Que a tales fines se encuentra facultada a intervenir en la celebración de acuerdos o convenios generales.

Por todo ello, las partes convienen en celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACION, comprometiéndose a cumplir y a hacer cumplir las obligaciones que surgen de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. El objeto del presente CONVENIO es procurar la colaboración recíproca entre los firmantes, en el marco de las políticas de fortalecimiento a la economía social del Gobierno Nacional, para el diseño, planificación y ejecución de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, en los términos establecidos en la Resolución Nº …….. INAES, tendiente al fortalecimiento, desarrollo y promoción de las entidades mutuales y la economía social solidaria, posibilitando así una participación comprometida por parte de la CONFEDERACION/FEDERACION, dentro de su jurisdicción y en cumplimiento de las funciones que constituyen su objeto social. Este Convenio comprenderá acciones de fortalecimiento, capacitación y asistencia técnica, legal y financiera, tanto para sus propias organizaciones asociadas, como para las diversas organizaciones y empresas solidarias ubicadas geográficamente en el ámbito de influencia de las diversas organizaciones asociadas.

SEGUNDA: Las acciones de capacitación y de asistencia técnica, legal y financiera previstas en la cláusula primera surgirán de proyectos presentados por la CONFEDERACION/FEDERACION o por las entidades mutuales a esta última, o bien de propuestas resultantes de los trabajos conjuntos con los órganos de promoción del INAES.

TERCERA: Obligaciones de la CONFEDERACION/FEDERACION. La CONFEDERACION/FEDERACION se obliga a:

a) Efectuar un diagnóstico de recursos disponibles, necesidades y requerimientos de capacitación y asistencia técnica, legal y financiera correspondiente al sector que representa, el que deberá ser puesto a disposición del INAES, comprometiéndose asimismo a colaborar con éste en el diseño y la implementación de acciones de asistencia en forma conjunta.

b) Poner a disposición del Convenio de Cooperación Interinstitucional objeto del presente Convenio, personal técnico especializado a fin de colaborar con los técnicos del INAES en la detección de necesidades de fortalecimiento, desarrollo y promoción de entidades mutuales.

c) Evaluar los proyectos de fortalecimiento, desarrollo y promoción de entidades mutuales, asignar los recursos resultantes del presente convenio para las acciones de capacitación y asistencia, y realizar las rendiciones de fondos en un todo de acuerdo con los términos del Reglamento previsto en la cláusula Cuarta inciso b) del presente Convenio. La asignación de recursos no deberá superar por proyecto el

DIEZ POR CIENTO (10%) del monto de la transferencia establecida en la Cláusula Cuarta inciso c). En ningún caso los fondos que se transfieren podrán ser aplicados al pago de deudas con el Estado.

d) Someter a la consideración del INAES (en los términos del Reglamento previsto en la cláusula Cuarta inciso b) del presente Convenio) todos aquellos proyectos de asistencia que considere elegibles, y no asignar ni transferir fondos a los mismos sin el expreso consentimiento previo del INAES.

e) Asignar la totalidad de los fondos recibidos en virtud del inciso c) de la cláusula Cuarta del presente Convenio antes del 30 de noviembre de 2005.

f) No afectar más del NUEVE POR CIENTO (9%) del monto de la transferencia establecida en el inciso c) de la cláusula Cuarta del presente Convenio, a gastos de administración del Convenio de Cooperación Interinstitucional.

g) Dentro de las 48 horas de la firma del presente convenio, suministrar al INAES la siguiente documentación:

1. Alta de Beneficiario.

2. Datos Generales de la entidad.

CUARTA: Obligaciones del INAES. El INAES se obliga a:

a) Poner a disposición de la CONFEDERACION/FEDERACION la infraestructura técnica que pudiere resultar necesaria para el desarrollo del Convenio de Cooperación Interinstitucional objeto del presente Convenio.

b) Establecer mediante acto administrativo en un plazo no mayor a SESENTA (60) días el Reglamento al que deberá sujetarse la CONFEDERACION/FEDERACION para la evaluación de los proyectos de fortalecimiento, desarrollo y promoción de entidades mutuales, la asignación de recursos para las acciones de capacitación y asistencia, y la realización de las correspondientes rendiciones de fondos.

c) Transferir a la CONFEDERACION/FEDERACION la suma de PESOS ………………………… ($ ………….), los que serán asignados por ésta a los proyectos de fortalecimiento, desarrollo, promoción y asistencia de entidades mutuales en un todo de acuerdo con el Reglamento previsto en el inciso precedente.

d) Reconocer hasta un NUEVE POR CIENTO (9%) del monto de la transferencia establecida en el inciso c) de la presente cláusula, en concepto de gastos de administración del Convenio de Cooperación Interinstitucional.

e) Supervisar el cumplimiento por parte de la CONFEDERACION/FEDERACION y de las entidades mutuales beneficiarias del Convenio de Cooperación Interinstitucional objeto del presente Convenio, de los procedimientos y condiciones establecidas en los proyectos a desarrollar y en el Reglamento previsto en el inciso b) de la presente cláusula.

f) Aportar, en función de sus particulares competencias a nivel nacional y a las prioridades que exige la persecución de sus objetivos específicos, su capacidad operativa, su institucionalización federal y los recursos humanos que fueren necesarios, para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

QUINTA: Facultades de supervisión y control. El INAES tendrá amplias facultades de supervisión y control de las actividades y obligaciones, asumidas en virtud del presente Convenio por parte de la CONFEDERACION/FEDERACION, en cualquiera de las fases del Convenio de Cooperación Interinstitucional objeto del presente, incluso a su finalización, en lo que respecta a la evaluación de sus resultados y la gestión de los recursos económicos y financieros. En virtud de ello, los supervisores podrán presentarse en el momento que lo consideren oportuno, sin previo aviso. Las tareas de supervisión y control podrán ser efectuadas directamente por personal del INAES o, indirectamente a través de personas físicas o jurídicas contratadas para tal fin.

SEXTA: La suma que se compromete a entregar el INAES, establecida en la Cláusula Cuarta, inciso c), será transferida a la CONFEDERACION/FEDERACION mediante transferencia bancaria de acuerdo al régimen de cuenta única del Tesoro Nacional que rige para la Administración Pública Nacional para lo cual la CONFEDERACION/FEDERACION deberá contar con el alta correspondiente en el Sistema de Beneficiarios de la cuenta única que administra la Contaduría General de la Nación. A tal efecto la CONFEDERACION/FEDERACION deberá contar con una cuenta corriente en alguna de las entidades bancarias que operen con el referido sistema de cuenta única del Tesoro Nacional, lo que deberá hacer saber al INAES a los fines que la transferencia se efectivice.

SEPTIMA: Responsabilidad. a) Todos los actos que deba realizar la CONFEDERACION/FEDERACION para llevar adelante las acciones comprometidas, serán realizados en su nombre y por su cuenta y orden, sin que pueda en ningún caso actuar en representación o por mandato del INAES. b) En virtud de ello, la CONFEDERACION/FEDERACION asume la total responsabilidad sobre las obligaciones que contraigan con motivo de la contratación de personas, locación de servicios, adquisiciones y/o locación de bienes. c) Asimismo, desvinculan al INAES de toda responsabilidad por reclamos de su personal o de terceros, ajenos o no al Convenio de Cooperación Interinstitucional, originados en daños que pudieran ocasionárseles en el cumplimiento del presente Convenio. d) También correrán por su cuenta todos los gastos, impuestos, tasas y demás tributos creados o por crearse en el futuro, y que se relacionen con este Convenio o con cualquiera de las acciones de su ejecución.

A todo evento se deja expresamente aclarado que en ningún caso podrán afectarse los fondos transferidos para el pago de las erogaciones mencionadas en los puntos c) y d) de la presente cláusula; como así tampoco otras que fueren de exclusiva obligación de la CONFEDERACION/FEDERACION. Su incumplimiento será considerado falta grave de la entidad y dará lugar a la resolución del presente Convenio, siendo la CONFEDERACION/FEDERACION responsable por los daños y perjuicios que de su conducta pudieren derivarse.

OCTAVA: Suspensión - Rescisión. El INAES podrá suspender la ejecución o incluso rescindir el presente convenio, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la CONFEDERACION/FEDERACION que no fuere imputable a razones de fuerza mayor y/o caso fortuito, o cuando comprobare falsedad de información o desvío de los objetivos aprobados en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional acordado. En los casos que corresponda y de conformidad a lo que se establezca en el Reglamento previsto en el inciso b) de la Cláusula Cuarta podrá requerir el reintegro total y/o parcial de la suma aportada.

NOVENA: Auditoría. De conformidad a lo establecido en el artículo 8º in fine de la Ley Nº 24.156 el control interno de los recursos asignados estará a cargo de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) del INAES, y de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), y el control externo estará a cargo de la Auditoría General de la Nación (AGN).

DECIMA: La omisión o demora por parte del INAES en el ejercicio de cualquier derecho emergente de este Convenio no podrá, en ningún caso, considerarse como una renuncia al mismo, así como su ejercicio parcial no impedirá complementarlo posteriormente, ni enervará el ejercicio de cualquier otro derecho o privilegio.

DECIMA PRIMERA: Domicilio. Para las controversias que pudieran suscitarse en relación con el presente Convenio de Cooperación, las partes fijan sus domicilios en los lugares indicados en el proemio, mientras no exista notificación fehaciente de cualquier modificación a su respecto, siendo válidas todas las notificaciones y comunicaciones dirigidas a ellos.

DECIMA SEGUNDA: Jurisdicción. Para el entendimiento de cualquier controversia que pudiera suscitarse en orden a la interpretación o a la ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan fijar la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ……………..… días del mes de …………………….. del año dos mil cuatro.

ANEXO II

PROYECTO DE CONVENIO CON COOPERATIVAS
CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL Y LA CONFEDERACION/FEDERACION……………… …………

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Avda. Belgrano 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por su Presidente, el Dr. Patricio Juan GRIFFIN, en adelante "el INAES", y la CONFEDERACION/FEDERACION………………………; con domicilio en ……….………………………., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Presidente Sr. ……………………………., en adelante "la CONFEDERACION/FEDERACION", han decidido aunar esfuerzos para desarrollar en forma conjunta un Convenio de Cooperación Interinstitucional tendiente al fortalecimiento, desarrollo, promoción e integración de las entidades cooperativas y de las diversas formas de economía social solidaria en todo el ámbito nacional.

CONSIDERANDO:

Que todas las actividades vinculadas con el desarrollo económico, gozan actualmente de posibilidades de expansión y crecimiento y por lo tanto, es necesario por parte del Estado Nacional disponer la asignación de recursos y sistemas de coordinación con los actores sociales, para llevar adelante acciones de promoción acordes con los estándares de calidad y eficiencia, que demanda el sistema productivo y de servicios.

Que para potenciar el accionar de las cooperativas, es relevante desarrollar asimismo un conjunto de acciones de asistencia técnica y financiera específicas, que se adapten a los requerimientos del sector, y que permitan consolidar lazos solidarios con las diversas expresiones de la economía social emergente.

Que el INAES a partir de sus relevamientos y estudios socioeconómicos relacionados con las políticas sociales y económicas implementadas por el Gobierno Nacional, ha advertido que existen posibilidades de mejorar las condiciones económicas a nivel local y generar un impacto positivo mediante un fortalecimiento de las actividades de las cooperativas, el mejoramiento de su calidad institucional y la potenciación de su presencia en la sociedad, aprovechando sus fortalezas históricas y sus conocimientos acumulados, al servicio de las nuevas fórmulas productivas solidarias de inclusión social y la comunidad en general.

Que la importancia estratégica del cooperativismo como agente de desarrollo socioeconómico, promueve la creación de emprendimientos productivos incluyentes a escala municipal, regional y provincial, lo cual resulta pertinente y genuino apoyar desde ambas partes convenientes.

Que la CONFEDERACION/FEDERACION ha manifestado la necesidad de asistir técnica y financieramente a las cooperativas que se desempeñan bajo su órbita, para su fortalecimiento y la mejora de su calidad institucional, conjuntamente con su inserción en la comunidad local, poniendo a disposición del INAES su propia infraestructura territorial, técnica y de recursos humanos.

Que la interrelación y coordinación entre las partes signatarias del presente Convenio, de sus equipos técnicos, experiencias y capacidad de gestión, permitirá potenciar la eficacia en el logro de objetivos comunes en pos de reforzar el desarrollo de la economía social solidaria, lo cual propiciará la legitimidad de esta propuesta.

Que es misión principal del INAES fomentar el desarrollo, educación y promoción de la acción mutual y cooperativa en todo el territorio nacional.

Que a los fines antes citados debe, entre sus objetivos, propender a la capacitación de directivos y grupos sociales para preservar la figura jurídica cooperativa, como así para el mejoramiento en la eficiencia y en la administración y prestación de servicios, fortaleciendo los canales de vinculación con la comunidad y la integración y desarrollo de todas las formas de economía social solidaria.

Que asimismo es de su facultad el gestionar ante las entidades representativas del cooperativismo, la adopción de medidas que sirvan a los citados objetivos; elaborando políticas, acciones atinentes a su desarrollo y consolidación con la participación de los sectores involucrados y mediante la celebración de acuerdos.

Que la activa participación de los sectores involucrados posibilitará, además, alcanzar una mayor eficiencia en la asignación de los recursos y generar mayores mecanismos de transparencia en el control de los mismos.

Que la CONFEDERACION/FEDERACION tiene entre sus objetivos el de promover el desarrollo y la consolidación del movimiento cooperativo fomentando la práctica del cooperativismo dentro de las diversas actividades, colaborando con los órganos nacionales, provinciales y municipales en todo lo que atañe a la acción cooperativa y la promoción de la economía social solidaria.

Que a tales fines se encuentra facultada a intervenir en la celebración de acuerdos o convenios generales.

Por todo ello, las partes convienen en celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACION, comprometiéndose a cumplir y a hacer cumplir las obligaciones que surgen de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. El objeto del presente CONVENIO es procurar la colaboración recíproca entre los firmantes, en el marco de las políticas de fortalecimiento a la economía social del Gobierno Nacional, para el diseño, planificación y ejecución de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, en los términos establecidos en la Resolución Nº ….. INAES, tendiente al fortalecimiento, desarrollo y promoción de las entidades cooperativas y la economía social solidaria, posibilitando así una participación comprometida por parte de la CONFEDERACION/FEDERACION, dentro de su jurisdicción y en cumplimiento de las funciones que constituyen su objeto social. Este Convenio comprenderá acciones de fortalecimiento, capacitación y asistencia técnica, legal y financiera, tanto para sus propias organizaciones asociadas, como para las diversas organizaciones y empresas solidarias ubicadas geográficamente en el ámbito de influencia de las diversas organizaciones asociadas.

SEGUNDA: Las acciones de capacitación y de asistencia técnica, legal y financiera previstas en la Cláusula Primera surgirán de proyectos presentados por la CONFEDERACION/FEDERACION o por las entidades cooperativas a esta última, o bien de propuestas resultantes de los trabajos conjuntos con los órganos de promoción INAES.

TERCERA: Obligaciones de la CONFEDERACION/FEDERACION. La CONFEDERACION/FEDERACION se obliga a:

a) Efectuar un diagnóstico de recursos disponibles, necesidades y requerimientos de capacitación y asistencia técnica, legal y financiera correspondiente al sector que representa, el que deberá ser puesto a disposición del INAES, comprometiéndose asimismo a colaborar con éste en el diseño y la implementación de acciones de asistencia en forma conjunta.

b) Poner a disposición del Convenio de Cooperación Interinstitucional objeto del presente Convenio, personal técnico especializado a fin de colaborar con los técnicos del INAES en la detección de necesidades de fortalecimiento, desarrollo y promoción de entidades cooperativas.

c) Evaluar los proyectos de fortalecimiento, desarrollo y promoción de entidades cooperativas, asignar los recursos resultantes del presente convenio para las acciones de capacitación y asistencia, y realizar las rendiciones de fondos en un todo de acuerdo con los términos del Reglamento previsto en la Cláusula Cuarta inciso b) del presente Convenio. La asignación de recursos no deberá superar por proyecto el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto de la transferencia establecida en la Cláusula Cuarta inciso c). En ningún caso los fondos que se transfieren podrán ser aplicados al pago de deudas con el Estado.

d) Someter a la consideración del INAES (en los términos del Reglamento previsto en la Cláusula Cuarta inciso b) del presente Convenio) todos aquellos proyectos de asistencia que considere elegibles, y no asignar ni transferir fondos a los mismos sin el expreso consentimiento previo del INAES.

e) Asignar la totalidad de los fondos recibidos en virtud del inciso c) de la Cláusula Cuarta del presente Convenio antes del 30 de noviembre de 2005.

f) No afectar más del NUEVE POR CIENTO (9%) del monto de la transferencia establecida en el inciso c) de la cláusula Cuarta del presente Convenio, a gastos de administración del Convenio de Cooperación Interinstitucional.

g) Dentro de las 48 horas de la firma del presente convenio, suministrar al INAES la siguiente documentación:

1. Alta de Beneficiario.

2. Datos Generales de la entidad.

CUARTA: Obligaciones del INAES. El INAES se obliga a:

a) Poner a disposición de la CONFEDERACION/FEDERACION la infraestructura técnica que pudiere resultar necesaria para el desarrollo del Convenio de Cooperación Interinstitucional objeto del presente Convenio.

b) Establecer mediante acto administrativo en un plazo no mayor a SESENTA (60) días el Reglamento al que deberá sujetarse la CONFEDERACION/FEDERACION para la evaluación de los proyectos de fortalecimiento, desarrollo y promoción de entidades cooperativas, la asignación de recursos para las acciones de capacitación y asistencia, y la realización de las correspondientes rendiciones de fondos.

c) Transferir a la CONFEDERACION/FEDERACION la suma de PESOS …………………. ($…………….), los que serán asignados por ésta a los proyectos de fortalecimiento, desarrollo, promoción y asistencia de entidades cooperativas en un todo de acuerdo con el Reglamento previsto en el inciso precedente.

d) Reconocer hasta un NUEVE POR CIENTO (9%) del monto de la transferencia establecida en el inciso c) de la presente Cláusula, en concepto de gastos de administración del Convenio de Cooperación Interinstitucional.

e) Supervisar el cumplimiento por parte de la CONFEDERACION/FEDERACION y de las entidades cooperativas beneficiarias del Convenio de Cooperación Interinstitucional objeto del presente Convenio, de los procedimientos y condiciones establecidas en los proyectos a desarrollar y en el Reglamento previsto en el inciso b) de la presente Cláusula.

f) Aportar, en función de sus particulares competencias a nivel nacional y a las prioridades que exige la persecución de sus objetivos específicos, su capacidad operativa, su institucionalización federal y los recursos humanos que fueren necesarios, para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

QUINTA: Facultades de supervisión y control. El INAES tendrá amplias facultades de supervisión y control de las actividades y obligaciones, asumidas en virtud del presente Convenio por parte de la CONFEDERACION/FEDERACION, en cualquiera de las fases del Convenio de Cooperación Interinstitucional objeto del presente, incluso a su finalización, en lo que respecta a la evaluación de sus resultados y la gestión de los recursos económicos y financieros. En virtud de ello, los supervisores podrán presentarse en el momento que lo consideren oportuno, sin previo aviso. Las tareas de supervisión y control podrán ser efectuadas directamente por personal del INAES o, indirectamente a través de personas físicas o jurídicas contratadas para tal fin.

SEXTA: La suma que se compromete a entregar el INAES, establecida en la Cláusula Cuarta, inciso c), será transferida a la CONFEDERACION/FEDERACION mediante transferencia bancaria de acuerdo al régimen de cuenta única del Tesoro Nacional que rige para la Administración Pública Nacional para lo cual la CONFEDERACION/FEDERACION deberá contar con el alta correspondiente en el Sistema de Beneficiarios de la cuenta única que administra la Contaduría General de la Nación. A tal efecto la CONFEDERACION/FEDERACION deberá contar con una cuenta corriente en alguna de las entidades bancarias que operen con el referido sistema de cuenta única del Tesoro Nacional, lo que deberá hacer saber al INAES a los fines que la transferencia se efectivice.

SEPTIMA: Responsabilidad. a) Todos los actos que deba realizar la CONFEDERACION/FEDERACION para llevar adelante las acciones comprometidas, serán realizados en su nombre y por su cuenta y orden, sin que pueda en ningún caso actuar en representación o por mandato del INAES. b) En virtud de ello, la CONFEDERACION/FEDERACION asume la total responsabilidad sobre las obligaciones que contraigan con motivo de la contratación de personas, locación de servicios, adquisiciones y/o locación de bienes. c) Asimismo, desvinculan al INAES de toda responsabilidad por reclamos de su personal o de terceros, ajenos o no al Convenio de Cooperación Interinstitucional, originados en daños que pudieran ocasionárseles en el cumplimiento del presente Convenio. d) También correrán por su cuenta todos los gastos, impuestos, tasas y demás tributos creados o por crearse en el futuro, y que se relacionen con este Convenio o con cualquiera de las acciones de su ejecución.

A todo evento se deja expresamente aclarado que en ningún caso podrán afectarse los fondos transferidos para el pago de las erogaciones mencionadas en los puntos c) y d) de la presente Cláusula; como así tampoco otras que fueren de exclusiva obligación de la CONFEDERACION/FEDERACION. Su incumplimiento será considerado falta grave de la entidad y dará lugar a la resolución del presente Convenio, siendo la CONFEDERACION/FEDERACION responsable por los daños y perjuicios que de su conducta pudieren derivarse.

OCTAVA: Suspensión - Rescisión. El INAES podrá suspender la ejecución o incluso rescindir el presente convenio, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la CONFEDERACION/FEDERACION que no fuere imputable a razones de fuerza mayor y/o caso fortuito, o cuando comprobare falsedad de información o desvío de los objetivos aprobados en el marco de Convenio de Cooperación Interinstitucional acordado. En los casos que corresponda y de conformidad a lo que se establezca en el Reglamento previsto en el inciso b) de la Cláusula Cuarta podrá requerir el reintegro total y/o parcial de la suma portada.

NOVENA: Auditoría. De conformidad a lo establecido en el artículo 8º in fine de la Ley Nº 24.156 el control interno de los recursos asignados estará a cargo de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) del INAES, y de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), y el control externo estará a cargo de la Auditoría General de la Nación (AGN).

DECIMA: La omisión o demora por parte del INAES en el ejercicio de cualquier derecho emergente de este Convenio no podrá, en ningún caso, considerarse como una renuncia al mismo, así como su ejercicio parcial no impedirá complementarlo posteriormente, ni enervará el ejercicio de cualquier otro derecho o privilegio.

DECIMA PRIMERA: Domicilio. Para las controversias que pudieran suscitarse en relación con el presente Convenio de Cooperación, las partes fijan sus domicilios en los lugares indicados en el proemio, mientras no exista notificación fehaciente de cualquier modificación a su respecto, siendo válidas todas las notificaciones y comunicaciones dirigidas a ellos.

DECIMA SEGUNDA: Jurisdicción. Para el entendimiento de cualquier controversia que pudiera suscitarse en orden a la interpretación o a la ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan fijar la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ….. días del mes de …………………..…. del año dos mil cuatro.

ANEXO III

Cada uno de los proyectos concretos sujetos a este convenio contendrán una expresa asignación de recursos cuantificados a alguna de las actividades siguientes, según la particularidad de cada propuesta aprobada, autorizada por el INAES.

Acciones destinadas a:

♦ Promoción de la Economía Social como elemento diferenciador en la consolidación del nuevo modelo de producción e inclusión.

♦ Consolidación de la presencia del modelo solidario en la escuela, la juventud y la sociedad en general.

♦ Acciones de apoyo a los programas de implantación y fortalecimiento de la Calidad Institucional en Cooperativas y Mutuales, y su coordinación con los programas de fiscalización del Inaes.

♦ Diagnósticos, Estudios y Proyectos destinados a consolidar el modelo solidario como fórmula de captación y asignación del ahorro interno, destinado al Desarrollo Local sostenible, en el marco de las Políticas Sociales del Gobierno Nacional.

♦ Asistencia técnica, capacitación y asistencia financiera a entidades asociadas en situación de vulnerabilidad.

♦ Desarrollo de lazos de cooperación y ayuda mutua en zonas de frontera, consolidación de las entidades de la Economía Solidaria en dichas zonas.

♦ Asistencia técnica, capacitación y asistencia financiera para las nuevas Cooperativas creadas por los programas C.I.C., Emergencia Habitacional, Agua + Trabajo etc..

♦ Integración de las nuevas Cooperativas en la estructura y sistema solidario de la Economía Social tradicional y apertura de nuevas oportunidades de actividad para las mismas. Programa compre “Economía Social Solidaria”.

♦ Coordinación e integración horizontal y vertical de microemprendedores en redes y cadenas productivas como Cooperativas y/o Mutuales.

♦ Asistencia y apoyo a la Recuperación Productiva de Cooperativas y/o Mutuales en crisis, empresas cerradas o quebradas, instalaciones públicas ociosas, pymes y microemprendimientos productivos en crisis.

♦ Participación expresa del modelo solidario en la construcción del nuevo espacio económico y social latinoamericano. Desarrollo del Mercosur Cooperativo y Mutual.

ANEXO IV

Entidades mutuales	Transferencia para financiar erogaciones corrientes. Partida 5.1.7	Transferencia para financiar erogaciones de capital. Partida 5.2.4	Total
Confederación Argentina de Mutualidades (CAM). Matrícula CONF. 1	$.1.020.000.-	$ 375.000	$ 1.395.000.-
Mutualismo Argentino Conferado (MAC). Matrícula CONF. 5	$ 578.000.-	$ 212.500	$ 790.500.-
Confederación Nacional de Mutualidades de la República Argentina (CONAM). Matrícula CONF. 4	$ 578.000.-	$ 212.500.-	$ 790.500.-

Entidades mutuales	Transferencia para financiar erogaciones corrientes. Partida 5.1.7	Transferencia para financiar erogaciones de capital. Partida 5.2.4	Total
Federación Mutuales Sindicales (FE.MU.SI.). Matrícula FED. 79	$ 340.000.-	$ 125.000.-	$ 465.000.-
Federación de Mutualidades de las Fuerzas Armadas y de Seguridad Capital Federal (FE.M.FA.SE.). Matrícula FED. 76	$ 544.000.-	$ 200.000.-	$ 744.000.-
Federación de Mutualidades del Personal de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales de la Capital Federal (FE.M.P.F.A.S.P). Matrícula FED. 72	$ 340.000.-	$ 125.000.-	$ 465.000.-

ANEXO V

Entidades Cooperativas	Transferencia para financiar erogaciones corrientes. Partida 5.1.8	Transferencia para financiar erogaciones de capital Partida 5.2.5.	Total
Confederación Intercooperativa Agropecuaria (CONINAGRO) Cooperativa Ltda. Matrícula 4057.	$ 2.876.800.-	$ 974.400.-	$ 3.851.200.-
Agricultores Federados Argentinos Sociedad Cooperativa Ltda. Matrícula 360.	$ 719.200.-	$ 243.600	$ 962.800.-
COOPERAR. Confederación Cooperativa de la República Argentina Ltda. Matrícula 5733	$ 2.395.680.-	$ 811.440.-	$ 3.207.120.-
Federación Argentina de Cooperativas de Trabajadores por la Tierra, la Vivienda y el Hábitat – F.T.V. Ltda. Matrícula 26.051	$ 208.320.-	$ 70.560.-	$ 278.880.-

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

COOPERATIVAS Y MUTUALES

Resolución 1897/2005

Apruébase el Reglamento General del Sistema de Cooperación Interinstitucional, establecido por la Resolución Nº 1776/2004.

Bs. As., 2/6/2005

VISTO, las Leyes Nro. 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y Nro. 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto, el Expediente Nº 2201/05 del registro de este INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, la Resolución INAES Nº 1776 del 20 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Resolución citada en el Visto se estableció que entidades del cooperativismo y mutualismo participen en la operativización del SISTEMA DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL establecido por dicha Resolución.

Que el objeto es procurar la colaboración recíproca entre este Instituto y las entidades para el diseño, planificación y ejecución del citado sistema en el marco de las políticas de fortalecimiento a la economía social del Gobierno Nacional.

Que este SISTEMA debe tender por ende a afianzar, desarrollar y promover el cooperativismo y el mutualismo dentro del territorio de la Nación, posibilitando así una participación comprometida por parte de las ENTIDADES COEJECUTORAS, dentro de su jurisdicción.

Que la promoción y desarrollo de la economía social y el asociativismo poseen como acciones principales el apoyo operativo y económico a cooperativas y mutuales de todo el país y la elaboración y ejecución de planes estratégicos de fomento al mutualismo y al cooperativismo.

Que para el desarrollo y desenvolvimiento del SISTEMA se deben entonces encarar, entre otras, acciones de capacitación y asistencia técnica, legal y financiera a cooperativas y mutuales de todo el país.

Que constituyen fundamento para el referido apoyo a cooperativas y mutuales autorizadas para funcionar en el territorio nacional la concesión de beneficios destinados a cumplir cualquiera de los puntos detallados en el ANEXO III de la Resolución 1776/2004.

Que la concesión y entrega de los beneficios debe acudir entonces a fortalecer el mutualismo y el cooperativismo no sólo solucionando situaciones especiales y/o emergentes de las distintas entidades, sino también a través de la puesta en práctica de planes y proyectos adecuados a tal fin.

Que en el Artículo 1º de la Resolución Nº 1776/04, Anexos I y II, Cláusula 4º inciso b), se estableció que el INAES deberá dictar las normas de procedimiento reglamentarias que correspondan para evaluar los proyectos, asignar recursos y proceder a realizar y controlar las correspondientes rendiciones de fondos.

Que, a ese efecto, resulta conveniente fijar pautas y criterios de aplicación para el tratamiento de las solicitudes, análisis y otorgamiento de beneficios, en procura de cumplir con la normativa mencionada en el Visto y toda otra que la modifique en el futuro.

Que complementariamente debe también contarse con pautas y criterios a ser aplicados a la rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos de los beneficios en cada caso, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y a los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que si bien la Resolución Nº 1776/04, base de la presente reglamentación, ostenta el carácter de acto administrativo de alcance particular, la trascendencia e importancia de la misma impone la necesidad de ordenar su publicación en el Boletín Oficial conjuntamente con la presente.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331, 20.321, 20.337 y 23.427, y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL establecido por Resolución Nº 1776/04, que obra como Anexo I de la presente, con las pautas, requisitos y criterios generales para encarar acciones de capacitación y asistencia técnica, legal y financiera a cooperativas y mutuales de todo el país, que sean gestionados por éstas ante las ENTIDADES COEJECUTORAS de los convenios enmarcados en la citada Resolución.

Art. 2º — Facúltase a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL a interpretar y/o aclarar, dentro de las pautas establecidas en los convenios respectivos, el REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL mediante la emisión de actos administrativos fundados.

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo 6º de la Resolución Nº 1776 del 20 de diciembre de 2004 del Directorio del INAES por el siguiente: "ARTICULO 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.".

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, efectúense las notificaciones que correspondan, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Patricio J. Griffin. — Daniel O. Spagna. — Roberto E. Bermúdez. — Jorge G. Pereira. — Carlos G. Weirich.

ANEXO I

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 1º. Objeto:

El presente reglamento tiene por objeto establecer pautas, requisitos y criterios para presentar y evaluar proyectos, asignar recursos, realizar y controlar rendiciones de fondos, así como para realizar cualquier otro procedimiento que corresponda en el marco de los CONVENIOS DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL suscriptos con el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

ARTICULO 2º. Alcances:

Deberán sujetarse a este Reglamento:

a) Las entidades participantes en el SISTEMA DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL creado por Resolución Nº 1776/2004 INAES, consignadas en el Artículo 2º Anexos IV y V del mencionado acto administrativo.

b) Cualquier entidad cooperativa o mutual del territorio argentino que solicite asistencia al mencionado SISTEMA.

ARTICULO 3º. Glosario:

Las palabras que se detallan deberán entenderse en el estricto sentido y acepción que se determina a continuación:

a) CONVENIO DE APLICACION DEL SISTEMA DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL: CONVENIO suscripto entre la ENTIDAD COEJECUTORA miembro del SISTEMA y la ENTIDAD SOLICITANTE-BENEFICIARIA.

b) CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL: CONVENIO suscripto entre el INAES y la ENTIDAD COEJECUTORA, que a partir de su suscripción entró a formar parte del SISTEMA.

c) ENTIDAD BENEFICIARIA: Cada una de las entidades cuya solicitud de asistencia ha sido acordada formalmente.

d) ENTIDAD COEJECUTORA: Cada una de las instituciones participantes que han firmado el correspondiente CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL con el INAES.

e) ENTIDAD SOLICITANTE: Cada una de las cooperativas o mutuales que han solicitado asistencia a través de las ENTIDADES COEJECUTORAS.

f) INAES: Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

g) PLAN: Todo propósito estratégico elaborado y consensuado entre las ENTIDADES COEJECUTORAS y el INAES

h) PROYECTO: Todo requerimiento de beneficio presentado y fundamentado por las ENTIDADES SOLICITANTES ante una ENTIDAD COEJECUTORA, o por ENTIDADES COEJECUTORAS ante el INAES.

ARTICULO 4º. Acciones a encarar por los miembros del SISTEMA.

Como se establece en el ANEXO III de la Resolución Nº 1776/2004 INAES, la concesión y entrega de estos beneficios debe acudir a fortalecer el mutualismo y el cooperativismo no sólo solucionando situaciones especiales y/o emergentes, sino también poniendo en práctica planes y proyectos adecuados a tal fin. Estas acciones estarán por tanto destinadas a:

a) Promoción de la Economía Social como elemento diferenciador en la consolidación del nuevo modelo de producción e inclusión: Se asignará prioridad a propuestas de acciones estables de promoción y defensa de la Economía Social promovida en conjunto por organizaciones de segundo y tercer grado con representatividad y antecedentes acreditados en los sectores cooperativo y mutual u organizaciones de primer grado con presencia territorial de carácter regional, provincial o supraprovincial con iguales antecedentes.

b) Consolidación de la presencia del modelo solidario en la escuela, la juventud y la sociedad en general: Se asignará prioridad a convenios con Organismos Públicos nacionales o provinciales, y a proyectos presentados por Organizaciones de segundo y tercer grado, u organizaciones de primer grado con presencia territorial de carácter regional provincial o supraprovincial, destinados a la promoción de la economía social a través de modelos prácticos de acción.

c) Acciones de apoyo a los programas de implantación y fortalecimiento de la Calidad Institucional en Cooperativas y Mutuales, y su coordinación con los programas de fiscalización del INAES: Se asignará prioridad a proyectos de creación de Entidades Independientes de autofiscalización, profundización de los procedimientos democráticos, control de ética y transparencia, y fiscalización primaria. Dentro de ellos se dará especial énfasis a los proyectos que supongan facilitar convenios con Organismos Públicos nacionales y provinciales, y proyectos presentados en conjunto por organizaciones de segundo y tercer grado con representatividad y antecedentes acreditados en los sectores cooperativo y mutual.

d) Diagnósticos, Estudios y Proyectos destinados a consolidar el modelo solidario como fórmula de captación y asignación del ahorro interno, destinado al Desarrollo Local sostenible, en el marco de las Políticas Sociales del Gobierno Nacional: Se considera prioritario el establecimiento de fórmulas de utilización del ahorro interno al servicio de la economía social. Se asignará prioridad a Proyectos de creación de Cajas de Crédito, Fondos de Garantía Recíproca, Fideicomisos financieros destinados al sector, y cualquier otra fórmula jurídica que garantice transparencia acerca del destino de los fondos promovidos en conjunto por organizaciones de segundo y tercer grado con representatividad y antecedentes acreditados en los sectores cooperativo y mutual, u organizaciones de primer grado con presencia territorial de carácter regional provincial o supraprovincial con iguales antecedentes. Dentro de ellos la prioridad se asignará a Diagnósticos, Estudios y Proyectos que faciliten la recuperación de instalaciones productivas subutilizadas, a la creación y/o fortalecimiento de empleo viable, al mejoramiento de condiciones de vida de población rural y marginal y a la integración y consolidación de sistemas financieros locales y regionales.

e) Asistencia técnica, capacitación y asistencia financiera a entidades en situación de vulnerabilidad: La prioridad se asignará a la asistencia integral de Instituciones que por sus antecedentes, importancia local y regional, trascendencia de los servicios que presta, apoyos institucionales de otras organizaciones del propio sector y/o de los organismos públicos nacionales o provinciales afectados, supongan a juicio del Directorio del INAES proyectos de alto impacto social.

f) Desarrollo de lazos de cooperación y ayuda mutua en zonas de frontera, consolidación de las entidades de la Economía Solidaria en dichas zonas: Serán prioritarias todas las acciones destinadas a creación de cooperativas y mutuales y/o delegaciones de las mismas, creación de cooperativas de productores y microproductores beneficiarios de programas nacionales o provinciales de inserción. Se dará preferencia a Proyectos presentados por organizaciones de segundo y tercer grado con representatividad en la zona y antecedentes acreditados en los sectores cooperativo y mutual, u organizaciones de primer grado con presencia territorial de carácter regional provincial o supraprovincial con iguales antecedentes.

g) Asistencia técnica, capacitación y asistencia financiera para las nuevas cooperativas creadas por los programas C.I.C., Emergencia Habitacional, Agua + Trabajo y todo otro hoy existente o que se creen con similares objetivos sociales: Será prioritaria la asistencia directa brindada por cooperativas y mutuales referida a disposición de locales y medios ofimáticos, confección y mantenimiento de documentación social, capacitación del asociado en oficios que amplíen el horizonte productivo de las cooperativas. Igualmente tendrán prioridad los proyectos propuestos en conjunto por organizaciones de segundo y tercer grado con representatividad y antecedentes acreditados en los sectores cooperativo y mutual, dirigidos a financiar la reconversión de nuevas cooperativas.

h) Integración de las nuevas cooperativas en la estructura y sistema solidario de la Economía Social tradicional y apertura de nuevas oportunidades de actividad para las mismas. Programa compre “Economía Social Solidaria”. Se financiarán prioritariamente Proyectos que aseguren la continuidad y estabilidad de las nuevas cooperativas en el mercado a través de su integración y articulación con el sistema Cooperativo y Mutual tradicional, como socio, proveedor o asociado. Tendrán prioridad los proyectos propuestos en conjunto por organizaciones de segundo y tercer grado con representatividad y antecedentes acreditados en los sectores cooperativo y mutual, y Organizaciones representativas de las nuevas Cooperativas. Asistencia técnica y financiera a toda fórmula que promueva, estimule o facilite la instalación del programa “Compre Economía Social Solidaria”.

i) Coordinación e integración horizontal y vertical de microemprendedores en redes y cadenas productivas como Cooperativas y/o Mutuales: Financiación de la creación y capital inicial de Proyectos destinados a asociar a emprendedores beneficiarios de programas nacionales de desarrollo e integración social.

j) Asistencia y apoyo a la Recuperación Productiva de Cooperativas y/o Mutuales en crisis, empresas cerradas o quebradas, instalaciones públicas ociosas, pymes y microemprendimientos productivos en crisis: Subsidios de iniciación o relanzamiento de actividad. Apoyos financieros de largo plazo para la adquisición en subasta de activos productivos.

k) Participación expresa del modelo solidario en la construcción del nuevo espacio económico y social latinoamericano. Desarrollo del Mercosur Cooperativo y Mutual: Subsidios parciales de cuotas y gastos de participación en Organizaciones del Mercosur. Préstamos para financiación de operaciones entre instituciones de economía social de la región.

CAPITULO II

DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 5º. Presentación de los proyectos:

Los proyectos de las ENTIDADES SOLICITANTES deben ser presentados a las ENTIDADES COEJECUTORAS, en tanto que estas últimas cuando presenten proyectos comunes generados, cuanto menos por dos de ellas, podrán adquirir el carácter de BENEFICIARIAS, debiendo presentar el mismo en forma directa ante el INAES.

ARTICULO 6º. Requisitos de documentación y proyecto para solicitar beneficios:

Para presentar y tramitar sus proyectos ante las ENTIDADES COEJECUTORAS las ENTIDADES SOLICITANTES deberán cumplimentar los requisitos documentales y de proyecto establecidos en el presente reglamento y en sus anexos de manera acorde a las características de cada uno de ellos. La solicitud deberá ser suscripta por Presidente y Secretario o quien el órgano de administración faculte al efecto, refrendando, además, toda la documentación requerida.

ARTICULO 7º. Incumplimiento de requisitos en la presentación de un proyecto:

Sólo se dará curso a aquellos proyectos que cumplimenten los requisitos requeridos. La falta de cumplimiento de alguno de ellos por parte de las ENTIDADES SOLICITANTES no constituirá causal de desestimación en tanto se dé cumplimiento al requerimiento fehaciente que a tal efecto efectúe la ENTIDAD COEJECUTORA.

Si el incumplimiento fuere advertido por el INAES a posteriori de la evaluación por la ENTIDAD COEJECUTORA, deberá notificar a ésta a fin que la ENTIDAD SOLICITANTE dé cumplimiento en el plazo que se establezca a tal efecto.

ARTICULO 8º. Precalificación:

LAS ENTIDADES COEJECUTORAS deberán contar con un registro ad hoc de las ENTIDADES SOLICITANTES y de los proyectos presentados, los que deberán ser evaluados, emitiendo dictamen de precalificación de carácter no vinculante sobre su procedencia en un plazo no mayor a CUARENTA (40) días hábiles, contados a partir del cumplimiento efectivo de toda la documentación requerida, y elevarlo al INAES dentro de los QUINCE (15) días hábiles de su aprobación. Transcurrido el primero de los plazos establecidos sin que la ENTIDAD COEJECUTORA se pronuncie, su silencio se interpretará como denegatoria.

ARTICULO 9º. Rechazo del proyecto:

En caso que se rechazase el proyecto de alguna ENTIDAD SOLICITANTE, la ENTIDAD COEJECUTORA que así lo resuelva deberá hacerlo saber al INAES en el plazo de CINCO (5) días hábiles. El mismo no podrá ser presentado ante otra ENTIDAD COEJECUTORA.

ARTICULO 10. Facultades del INAES:

El INAES apreciará la suficiencia del proyecto y de la documentación presentada a efectos del otorgamiento del beneficio, debiendo dejar debidamente explicitadas las razones que sustenten la decisión que adopte el Directorio, quien emitirá la resolución respectiva dentro del plazo de CUARENTA (40) días hábiles contados desde la recepción del proyecto en el Organismo. Transcurrido ese plazo sin que mediare pronunciamiento el silencio se interpretará como denegatoria. La resolución favorable especificará las obligaciones que deberán observar las ENTIDADES BENEFICIARIAS en el cumplimiento del proyecto aprobado y en la observancia de la respectiva rendición de cuentas. Asimismo deberá contener como anexo el Proyecto de CONVENIO DE APLICACION a suscribir entre la ENTIDAD COEJECUTORA y la ENTIDAD BENEFICIARIA, basado en el modelo que obra como Anexo I B) del presente REGLAMENTO GENERAL. La resolución será notificada a la ENTIDAD COEJECUTORA

En caso de tratarse de una solicitud de beneficio directo por parte de DOS (2) o más ENTIDADES COEJECUTORAS, la Resolución deberá tener como anexo el Proyecto de Protocolo Adicional al CONVENIO DE COOPERACION oportunamente suscripto.

ARTICULO 11. Convenios de aplicación del SISTEMA:

Una vez emitida la Resolución del Directorio del INAES y notificada la decisión a la ENTIDAD COEJECUTORA, ésta deberá suscribir con la ENTIDAD SOLICITANTE-BENEFICIARIA TRES (3) ejemplares del CONVENIO DE APLICACION DEL SISTEMA DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL obrante como anexo de la Resolución que acepta el Proyecto presentado, CONVENIO cuyo cumplimiento estará sujeto a este REGLAMENTO GENERAL.

De esos TRES (3) ejemplares, uno quedará en poder de la ENTIDAD BENEFICIARIA, otro en poder de la ENTIDAD COEJECUTORA y el restante será remitido al INAES.

En caso de tratarse de un Protocolo Adicional al CONVENIO DE APLICACION, se suscribirán TRES (3) ejemplares.

CAPITULO III

DE LA ASIGNACION DE RECURSOS

ARTICULO 12. Transferencia de recursos a la ENTIDAD COEJECUTORA:

Una vez que el INAES haya resuelto la aprobación de un proyecto, y notificado la ENTIDAD COEJECUTORA, procederá a transferirle a esta última el monto aceptado, con más el NUEVE CON OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (9,89%) de dicho monto en concepto de Gastos de Administración, según resulta de establecer la relación porcentual aritmética entre los fondos acordados en la Cláusula Cuarta, inc. c) y el porcentaje establecido en la Cláusula Cuarta, inc. d) del CONVENIO DE COOPERACION oportunamente suscripto

ARTICULO 13. Montos límite para ser afectados a cada proyecto:

Salvo excepción mediante resolución debidamente fundada del INAES la asignación de recursos por proyecto no deberá superar el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total asignado a cada ENTIDAD COEJECUTORA, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Tercera, inciso c) del CONVENIO respectivo.

ARTICULO 14. Montos límite para ser afectados a préstamos financieros:

El monto límite total de recursos a ser asignado para préstamos financieros por parte de cada ENTIDAD COEJECUTORA es el que consta como “Transferencia para financiar erogaciones de capital. Partida 5.2.4 y 5.2.5” en los Anexos IV y V de la Resolución Nº 1776/2004 INAES y el que con esa denominación pudiera ser transferido en ejercicios futuros.

ARTICULO 15. Notificación al INAES de la firma de un CONVENIO DE APLICACION:

Una vez que se haya firmado el CONVENIO DE APLICACION y que la ENTIDAD COEJECUTORA haya remitido uno de los ejemplares originales suscriptos al INAES, este organismo procederá a adjuntarlo a los antecedentes y a verificar el cumplimiento de las disposiciones de este REGLAMENTO y la concordancia con el anexo de la Resolución aprobatoria del Proyecto.

ARTICULO 16. Transferencia de recursos a la ENTIDAD BENEFICIARIA:

Efectuada la transferencia a que se refiere el artículo 12 y suscripto el CONVENIO DE APLICACION, la ENTIDAD COEJECUTORA procederá dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas a transferir efectivamente a la ENTIDAD BENEFICIARIA los recursos económicos estipulados en dicho CONVENIO.

ARTICULO 17. Deberes de las entidades COEJECUTORAS y BENEFICIARIAS:

Toda ENTIDAD COEJECUTORA deberá:

a) Cumplir en tiempo y forma con los requisitos previos necesarios para la concreción del proyecto correspondiente, de acuerdo al presente REGLAMENTO GENERAL.

b) Realizar las tareas que le competan para cada Proyecto, establecidas en el CONVENIO DE APLICACION respectivo.

c) Ejecutar toda otra acción que le sea requerida por el INAES en el marco del SISTEMA DE COOPERACION INSTITUCIONAL.

Toda ENTIDAD BENEFICIARIA deberá:

a) Cumplir con los REQUISITOS DE PRESENTACION DE PROYECTO establecidos en el Anexo I A) del presente REGLAMENTO GENERAL

b) Realizar las tareas que le competan en cada Proyecto, establecidas en el CONVENIO DE APLICACION respectivo.

c) Efectuar la correcta administración de los fondos que le sean transferidos por la ENTIDAD COEJECUTORA.

d) Rendir cuentas ante la ENTIDAD COEJECUTORA de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I C) del presente REGLAMENTO GENERAL.

e) Permitir en todo momento el acceso a funcionarios de los órganos de control y auditoría previstos en el SISTEMA DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL.

f) Ejecutar toda otra acción que le sea requerida por la ENTIDAD COEJECUTORA en el marco del SISTEMA DE COOPERACION INSTITUCIONAL en cumplimiento de los objetivos propuestos en el Proyecto respectivo.

ARTICULO 18. Registro contable de los recursos del SISTEMA:

Tanto las ENTIDADES COEJECUTORAS como las ENTIDADES BENEFICIARIAS mencionarán expresamente en sus memorias anuales correspondientes al ejercicio de recepción de los recursos financieros asignados el ingreso de dichos fondos, indicando monto, fecha de ingreso, destino y estado de ejecución del/los proyecto/s, los cuales deberán estar consignados, dentro de los estados contables, en una cuenta especial.

ARTICULO 19. Correcta aplicación de los fondos asignados:

Los fondos otorgados a las ENTIDADES BENEFICIARIAS no podrán ser destinados al pago de deudas de ningún tipo, ya fuera con el estado Nacional, Provincial y/o Municipal y/o con personas o entidades privadas de cualquier naturaleza.

CAPITULO IV

DE LA RENDICION DE CUENTAS

ARTICULO 20. Comunicación de las ENTIDADES COEJECUTORAS ante el INAES:

Las ENTIDADES COEJECUTORAS deberán hacer saber al INAES dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas la transferencia efectiva y recepción por la ENTIDAD BENEFICIARIA de los fondos. Si se tratase de actividades de capacitación o de asistencia técnica o legal, las ENTIDADES COEJECUTORAS que brindaron dicha asistencia deberán rendir cuenta de su efectiva prestación.

ARTICULO 21. Rendición de proyectos especiales:

Si se tratase de la operativización de un Proyecto Especial consensuado entre ENTIDADES COEJECUTORAS para cumplir con los objetivos del SISTEMA DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL, los fondos se considerarán rendidos contra presentación de aquellos comprobantes que el INAES considere necesarios al momento de dar su aprobación definitiva a dicho Plan, y toda otra documentación accesoria a los mismos que el INAES requiera posteriormente.

ARTICULO 22. Documentación a presentar para rendir los fondos otorgados por Resolución 1776/2004:

Sin perjuicio de la normativa que al respecto pudiere dictar el órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, es decir la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, se establece que el cumplimiento de la obligación por parte de las ENTIDADES BENEFICIARIAS, respecto de la rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos recibidos deberá contar con la documentación a presentar en cada caso, de la que se ha detallado el contenido en el Anexo I C) del presente REGLAMENTO, la que debe consistir en:

1. La documentación original correspondiente a las cuentas a rendir.

2. La nota de “Declaración Jurada sobre Aplicación de Fondos de Subsidio” y

3. El formulario de “Documentación Respaldatoria de la Inversión de fondos de Subsidio”

La ENTIDAD COEJECUTORA, en su elevación al INAES, deberá emitir opinión fundada respecto de la pertinencia formal de la documentación mencionada precedentemente y su vinculación con el proyecto aprobado por el citado Instituto.

ARTICULO 23º. Facultades de fiscalización y auditoría:

El INAES está facultado para auditar los procesos encarados por las ENTIDADES COEJECUTORAS en cualquier instancia de la tramitación, aún después de que las ENTIDADES COEJECUTORAS le han remitido la documentación referente a la rendición de cuentas de las ENTIDADES BENEFICIARIAS, según lo establecido en la Cláusula 5º del CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL.

El CONVENIO DE APLICACION a suscribir entre la entidad integrante del SISTEMA DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL y la ENTIDAD BENEFICIARIA deberá contener cláusulas que permitan al INAES, la UAI de ese Organismo, la SIGEN y a la AGN acceder directamente a la mencionada entidad para poder efectuar dicho control.

ARTICULO 24. Documentación respaldatoria de la Rendición de Cuentas:

La documentación respaldatoria de la rendición de cuentas de la inversión de los fondos del beneficio otorgado estará compuesta por los originales o copias debidamente certificadas de las facturas, remitos y/o recibos a ser presentados por los BENEFICIARIOS además de la documentación mencionada en el Anexo I C) del presente REGLAMENTO.

Copia de la documentación presentada por las ENTIDADES BENEFICIARIAS quedará en poder de las ENTIDADES COEJECUTORAS.

ARTICULO 25. Supuestos especiales de beneficios:

En supuestos especiales de beneficios, corresponde tener en cuenta la posibilidad de que existan casos de compras de bienes usados o de insumos y de otros bienes producidos artesanalmente, como así también la contratación de servicios no profesionales que fueren prestados ocasionalmente, que constituyan operaciones o prestaciones no habituales, encuadrables en lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución General Nº 1415 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, del 07 de enero de 2003, sobre FACTURACION Y REGISTRACION.

En estos casos podrá admitirse que el respaldo sea efectuado en original de comprobantes que constituyan medio de prueba suficiente con los alcances de lo establecido, con carácter general, en el Código Civil, respecto de la prueba de los actos jurídicos, en su Título II, artículo 944 y siguientes y en el Código de Comercio, Libro II, Título I, Cap. Unico, artículo 207 y siguientes.

En tal caso, además del comprobante emitido por el prestador, el beneficiario deberá acompañar copia del documento de identidad de dicho proveedor y una constancia del domicilio real del mismo, efectuada mediante copia de la hoja del DNI en que conste el domicilio o bien mediante copia del recibo de pago de un servicio a nombre del proveedor, o certificación policial. Dicha documentación deberá estar intervenida o visada por responsable de la ENTIDAD BENEFICIARIA, dejándose asentada la conformidad con la prestación efectuada por el proveedor.

El contenido de la indicada información sobre nombre y apellido del proveedor, número del documento de identidad, domicilio, importe del comprobante y concepto del gasto, también deberá incluirse en el formulario de “DOCUMENTACION RESPALDATORIA DE LA INVERSION DE FONDOS DEL SUBSIDIO”, que obra como Anexo I C) del presente REGLAMENTO.

ARTICULO 26. Adquisición de bienes muebles e inmuebles:

Para el eventual caso de adquisición de bienes muebles registrables que fueren usados, el INAES requerirá la inscripción de los mismos en los registros respectivos.

En el mismo orden, en caso de tratarse de bienes muebles durables no registrables, la documentación aportada deberá contener una clara identificación del bien adquirido (Vg.: marca y modelo, número de serie del fabricante, color, etc.).

Para el caso de inmuebles se solicitará copia certificada de la escritura traslativa de dominio.

ARTICULO 27. Plazos para la presentación de las rendiciones de cuentas:

El plazo máximo para la presentación de la rendición de cuentas de las ENTIDADES BENEFICIARIAS ante las ENTIDADES COEJECUTORAS operará a los NOVENTA (90) días hábiles a contar desde la recepción de los fondos, quienes deberán expedirse sobre la misma y remitirla al INAES dentro de los TREINTA (30) hábiles de recibida.

En aquellos casos en que por las particularidades del caso resulte necesario establecer un plazo distinto, el mismo podrá ser establecido por el INAES previa solicitud fundada de la ENTIDAD COEJECUTORA o BENEFICIARIA respectiva.

ARTICULO 28. Conformidad con la ejecución de los proyectos:

En base a las conclusiones arribadas por la ENTIDAD COEJECUTORA y del cumplimiento del objeto para el que fue otorgado el beneficio y a la documentación aportada, el INAES deberá resolver sobre la procedencia respectiva dentro del plazo de SESENTA (60) días hábiles de recibida la documentación. Transcurridos otros SESENTA (60) días hábiles, desde el vencimiento del plazo mencionado precedentemente sin que medie pronunciamiento expreso del INAES, se considerará el silencio como decisión positiva.

CAPITULO V

CONSIDERACIONES FINALES

ARTICULO 29. Incumplimiento de las obligaciones por parte de los BENEFICIARIOS:

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de la ENTIDAD BENEFICIARIA, establecido en el presente REGLAMENTO y demás normas aplicables, y la comprobación de falsedad y/u ocultamiento de información, dará lugar a la revocación del apoyo financiero, sin perjuicio de la facultad del INAES de iniciar sumario respectivo contra la entidad que corresponda y las acciones judiciales tendientes a obtener el recupero de los fondos oportunamente efectivizados, con más la tasa de interés activa que fija el Banco de la Nación Argentina calculada desde la fecha de recepción de los mismos.

ARTICULO 30. Normativa de aplicación y supletoria

Las ENTIDADES COEJECUTORAS deberán ajustarse, tanto para la rendición ante el INAES como para la evaluación de proyectos presentados por ENTIDADES SOLICITANTES, sin perjuicio de las obligaciones que le sean impuestas en las resoluciones de alcance particular mencionadas en el Artículo 10, a lo establecido en los artículos 7º y 8º de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto.

Se tomará, asimismo, como normativa supletoria a los efectos de la operativización del SISTEMA la normativa que la AFIP tenga vigente en materia de FACTURACION Y REGISTRACION.

ARTICULO 31. La evaluación de los planes, proyectos y rendiciones de cuentas será competencia primaria de la Secretaría de Desarrollo y Promoción del INAES, sin perjuicio de las intervenciones que legalmente correspondan de las áreas de apoyo del Organismo

REQUISITOS QUE ACOMPAÑAN LA PRESENTACION DE UN PROYECTO

1. De acuerdo a la índole del proyecto a presentar, se deberán cumplimentar las formalidades requeridas para la presentación de proyectos de asistencia financiera y/o una de las tres guías que se adjuntan si fuese proyecto de inversión, de capacitación o de promoción de la economía social.

2. Acreditaciones:

a) Fotocopia del documento de identidad del Presidente o persona que ocupe cargo equivalente o de las personas del órgano colegiado superior de la ENTIDAD SOLICITANTE.

b) Fotocopia autenticada del Acta del Organo que resolvió solicitar el beneficio y se autoriza al Presidente, cargo equivalente, representante legal o apoderado especial a suscribir la solicitud, a la aceptación del convenio respectivo en representación de la ENTIDAD BENEFICIARIA de acuerdo a la normativa estatutaria vigente.

Las autenticaciones podrán ser efectuadas, indistintamente, por Juez de Paz, autoridad policial, protocolo notarial o certificación bancaria.

ANEXO I A)

SOBRE LOS REQUISITOS FORMALES PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL SEGUN RESOLUCION Nº 1776/04 INAES.

1. Modelo de nota de Solicitud

Ref: Solicitud de Asistencia Financiera según Convenio de Cooperación Interinstitucional-Resolución Nº 1776/04 INAES.

Nombre de la Entidad

Nro. de Matrícula o Personería Jurídica

Lugar y Fecha

Sr. Presidente de
(nombre de la ENTIDAD COEJECUTORA)

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con el objeto de solicitar asistencia financiera en carácter de subsidio a favor de nuestra entidad, para ser aplicado al proyecto (DENOMINACION DEL PROYECTO) que se presenta en la documentación adjunta, siguiendo las pautas establecidas por el REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL aprobado por Resolución Nº……..INAES, adjuntando asimismo el Acta de la reunión del Organo de Administración en que se aprobó el proyecto.

Al respecto, manifestamos conocer las condiciones exigidas por la reglamentación específica vigente. Para el caso de que se acceda favorablemente a la presente petición, expresamos nuestra conformidad para formalizar el pertinente CONVENIO DE APLICACION con esa entidad que Ud. preside, según el modelo de texto que obra como ANEXO I b) del mencionado REGLAMENTO GENERAL.

Saludo a Usted muy atentamente

FIRMA y ACLARACION DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y ORGANO DE FISCALIZACION.

2. Proyecto a Desarrollar con la ayuda financiera solicitada

El mismo deberá ser presentado de acuerdo a la Guía de Presentación de Proyectos según corresponda (Proyectos con Inversión, Proyectos de Capacitación y Proyectos de Promoción de la Economía Social).

3. Acta de Reunión del Organo de Administración aprobando el proyecto

Todo proyecto de solicitud de asistencia financiera deberá estar acompañado de copia del Acta de Reunión del Organo de Administración certificada por escribano público, autenticada por juez de paz, autoridad policial o el órgano local competente de la provincia correspondiente, en la cual conste la aprobación del proyecto presentado, el monto solicitado para ser aplicado a dicho proyecto y la garantía ofrecida.

4. Garantías

4.1.- Las garantías que la entidad solicitante ofrezca podrán ser, a su elección, las siguientes: Hipoteca, Prenda, Aval Bancario, Aval de otra cooperativa o mutual o aval personal de los integrantes del Organo de Administración, o una combinación de las mismas. Las citadas garantías serán a entera satisfacción del INAES. La valuación de los bienes deberá ser efectuada por organismos oficiales y las garantías deberán superar en un 30% el valor del monto recibido.

4.2. Las garantías ofrecidas por la solicitante deben cumplir las siguientes condiciones:

4.2.a) Hipoteca: debe especificarse si es o no de primer grado; acompañarse por tasación (en original o copia autenticada) del bien, efectuada por un organismo oficial (Banco de la Nación Argentina, Banco Provincia, Municipalidad, Dirección General de Rentas, etc.) y con certificación de la firma del tasador o martillero actuante y acreditación de que el mismo pertenece o está inscripto como tal ante la repartición oficial; y acompañarse copia del título de propiedad. En caso de que así lo requiera el Estatuto de la solicitante, se remitirá también Acta de Asamblea en la que se autorice al Organo de Administración a gravar el bien que garantizará esta operación.

4.2.b) Aval bancario: deberá consignarse la entidad bancaria que efectuaría dicho aval, domicilio, incluyendo domicilio, teléfono y carta de intención del banco consignando su disposición a efectuar dicho aval.

4.2.c) Aval de otra cooperativa o mutual: deberá adjuntarse copia autenticada del Acta de Reunión del Organo de Administración o de la Asamblea (según lo disponga el Estatuto) de la entidad avalista en la que conste la decisión de avalar.

4.2.d) Aval personal: deberá informarse el nombre, apellido, DNI y cargo de quienes avalan. Asimismo deberá presentarse nota en carácter de declaración jurada de los avalistas en donde se enumeren los ingresos o bienes que cada uno posee para avalar la asistencia financiera y certificados de domicilio de cada uno de los avalistas emitidos por autoridad policial.

4.2.e) Sociedad de Garantía: cumplimiento de requisitos de la sociedad que garantizará.

4.2.f) Prenda: Si son bienes ya existentes deberá presentarse copia autenticada de la tasación efectuada por la aseguradora.

5. Presupuestos de las erogaciones a efectuar con el monto solicitado

Todo requerimiento de asistencia financiera deberá estar acompañado por los presupuestos de las erogaciones a efectuar con el monto solicitado. Los mismos deberán incluir el membrete de la casa vendedora y la firma en original de quien lo extiende. Deberán estar emitidos a nombre de la cooperativa o mutual y con IVA discriminado.

6. Inexistencia de deuda con el INAES

Las ENTIDADES SOLICITANTES no deberán encontrarse en mora en el pago de deudas que mantengan con el INAES.

7. Documentación Anual de presentación obligatoria al día.

Para poder dar curso a la solicitud de apoyo financiero la cooperativa deberá estar al día en la remisión de la documentación anual exigida por la Ley 20.337 (Art. 38, 39, 40, 41 —documentación— y Arts. 47, 48 y 56 —Asambleas—) y normas conexas (Memoria, Balance General, Informe Anual de Auditoría, Informe del Síndico, Acta de Asamblea General Ordinaria, Acta de Consejo de Administración con distribución de cargos).

En el caso de mutuales, deberán estar al día en la remisión de la documentación exigida por Ley 20.321 (Arts. 18, 19 y 24) y Resolución Nº 1088/79 del ex INAM incluyendo el pago determinado por el Art. 9 de dicha ley.

En el caso de entidades que aún no hubieren cerrado su primer ejercicio social, se requiere que al momento de presentación de la solicitud se adjunte un estado de situación patrimonial firmado en carácter de declaración jurada por Presidente, Secretario y Organo de Fiscalización, o bien un balance de iniciación firmado por contador público.

8. Formulario de Autorización de Acreditación de Pago

Toda solicitud deberá estar acompañada de un Formulario de Autorización de Pagos del Tesoro Nacional en Cuenta Bancaria, debidamente llenado. Asimismo deberá adjuntarse Formulario de Solicitud de Alta / Modificación de Beneficiarios de Pago, debidamente llenado.

9. Declaración de domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Toda entidad solicitante deberá declarar un domicilio en la Capital Federal, pues para todos los efectos legales ambas y los eventuales avalistas se someterán a la jurisdicción de los Tribunales en lo Civil y Comercial Federal de la Ciudad de Buenos Aires.

10. Sólo para cooperativas escolares

Inscripción en el Registro Escolar correspondiente a su jurisdicción si existiera, o en su defecto, reconocimiento de su existencia por las autoridades educativas correspondientes.

Guía Nº 1 - PRESENTACION DE PROYECTOS CON INVERSION

Nombre Entidad Solicitante:

Nro. de Matrícula o de Personería Jurídica:

Dirección:

Localidad: CP:

Provincia:

Actividad Principal:

Actividad Secundaria:

Cantidad de Asociados:
(En el caso de las mutuales discriminar por categoría y especificar cuota social)

Reglamento de servicio en cuyo marco se encuentra el destino de los fondos solicitados:
(sólo mutuales)

MONTO SOLICITADO:

CARACTER: SUBSIDIO

Responsables de la entidad para evacuación de consultas relacionadas con la presentación:

Nombre	Apellido	Cargo	Teléfono

1. Nombre del Proyecto

2. Necesidad del Proyecto

3. Objetivo del Proyecto

4. Producto o servicio del Proyecto

5. Beneficiarios del Proyecto

6. Descripción del Proyecto

Localización:

Fase de Inversión:

Fase de Operación:

Cronograma:

7. Fortalezas de la entidad solicitante para implementar el proyecto

8. Razones de la solicitud de la asistencia financiera al INAES

9. Otras instituciones asociadas al proyecto

10. Cuadro de producción

Cantidades de productos/servicios e insumos que originarán los ingresos y egresos del proyecto, de acuerdo al planteo técnico diseñado.

Concepto	Unidades	Año					
Productos o servicios							
Insumos durables							
Insumos operativos							

Comentarios

11. Cuadro de precios de los productos/servicios e insumos (Sin IVA)

Concepto	Años					
Productos o servicios						
Insumos Durables						
Insumos Operativos						

Comentarios

12. Cuadro de flujo financiero del proyecto

Concepto	Año					
Productos o servicios						
Total Ingresos						
Insumos durables						
Insumos Operativos						
Total Gastos						
Ingresos – Gastos						
Aportes patronales						
IVA Compras (-)						
IVA Ventas (+)						
IVA a Depositar (-)						
Otros impuestos indirectos						
Aportes Patronales						
Flujo Financiero						

Comentarios

13 Monto solicitado y aplicación

Monto Solicitado

Aplicación del fondo solicitado

Descripción	Monto

Comentarios

14. Financiamiento del Proyecto

Concepto	Año					
Flujo Financiero del proyecto (Cuadro 11)						
Subsidios no INAES						
Financiamiento Externo no INAES						
Aporte de capital propio (art. 7º Ley Nº 11.672)						
Ayuda Financiera INAES						
Saldo						

Comentarios

15. Cuadro de beneficios y costos de los asociados

Concepto	Años					
Cantidad de asociados beneficiados						
Incremento del ingreso de los asociados						
Reducción del gasto de los asociados						
Incremento del empleo directo (asociados)						
Incremento del empleo directo (empleados)						
Incremento del empleo indirecto						
Incremento en los gastos de los asociados por el proyecto						

Comentarios

16. Otros Beneficios del Proyecto

Los abajo firmantes manifestamos en carácter de declaración jurada que todo lo volcado en la presente guía de proyecto refleja acabadamente los compromisos asumidos por la entidad solicitante para su implementación en caso de aprobarse la asistencia financiera y es razonable de acuerdo a la información disponible al momento de diseñar el proyecto. En el mismo carácter declaramos no haber percibido otros subsidios nacionales por el mismo concepto y con igual fin.

LUGAR Y FECHA

PRESIDENTE SECRETARIO ORGANO DE FISCALIZACION

17. Intervención de la ENTIDAD COEJECUTORA (Artículo 8º)

a) Dictamen de precalificación.

b) Declaración Jurada: La Entidad manifiesta en concepto de Declaración Jurada que en la consideración del Proyecto acompañado ha actuado con la diligencia propia de sus obligaciones y en la evaluación se han utilizado los criterios usuales para proyectos de estas características.

Guía Nº 2 - PRESENTACION DE PROYECTOS DE CAPACITACION

Nombre Entidad Solicitante:

Nro. de Matrícula o de Personería Jurídica:

Dirección:

Localidad: CP:

Provincia:

Actividad Principal:

Actividad Secundaria:

Cantidad de Asociados:
(En el caso de las mutuales discriminar por categoría y especificar cuota social)

Reglamento de servicio en cuyo marco se encuentra el destino de los fondos solicitados:
(sólo mutuales)

MONTO SOLICITADO:

CARACTER: SUBSIDIO

Responsables de la entidad para evacuación de consultas relacionadas con la presentación:

Nombre	Apellido	Cargo	Teléfono

1. Denominación del Proyecto

2. Necesidad del Proyecto

3. Objetivo del Proyecto

4. Beneficiarios del Proyecto

5. Descripción Actividad (De ser necesario completar uno por actividad)

Actividad:

Localización/Sede

Fecha/Cronograma

Forma de Evaluación (de corresponder)

Insumos directos de la Actividad

Actividad:			
Beneficiarios:			
Concepto	Unidades	Cantidad	Costo unitario
Horas Docente/Capacitador	Horas		
Material Didáctico			
Otros Insumos			

6. Insumos Generales

Concepto	Unidades	Cantidad	Costo unitario
Infraestructura (detallar)			
Equipamiento (detallar)			
Gastos Administrativos (detallar)			
Coordinación Académica			
Otros insumos			

Comentarios

7. Cuadro de Financiamiento

Concepto	Período (discriminar sólo si es un proyecto plurianual)		
Gastos Directos por Actividad (1)			
Gastos Generales (2)			
Aporte de Capital Propio (art. 7º Ley Nº 11.672).			
Ingresos.			
Ayuda financiera INAES			
SALDO			

(1)De punto 5
(2)De punto 6

Comentarios

8. Fortalezas de la organización solicitante para implementar el proyecto

9. Otras instituciones asociadas al proyecto

10. Docentes/Disertantes

11. Contenidos

12 Monto solicitado y aplicación

Monto Solicitado:

Aplicación del fondo solicitado

Descripción	Monto

Comentarios

13. Otros Beneficios del Proyecto

Los abajo firmantes manifestamos en carácter de declaración jurada que todo lo volcado en la presente guía de proyecto refleja acabadamente los compromisos asumidos por la entidad solicitante para su implementación en caso de aprobarse la asistencia financiera y es razonable de acuerdo a la información disponible al momento de diseñar el proyecto. En el mismo carácter declaramos no haber percibido otros subsidios nacionales por el mismo concepto y con igual fin.

LUGAR Y FECHA

PRESIDENTE SECRETARIO ORGANO DE FISCALIZACION

14. Intervención de la ENTIDAD COEJECUTORA (Artículo 8º)

a) Dictamen de precalificación.

b) Declaración Jurada: La Entidad manifiesta en concepto de Declaración Jurada que en la consideración del Proyecto acompañado ha actuado con la diligencia propia de sus obligaciones y en la evaluación se han utilizado los criterios usuales para proyectos de estas características.

Guía Nº 3 - GUIA PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS DE PROMOCION DE LA ECONOMIA SOCIAL

Nombre Entidad Solicitante:

Nro. de Matrícula o de Personería Jurídica:

Dirección:

Localidad: CP:

Provincia:

Actividad Principal:

Actividad Secundaria:

Cantidad de Asociados:
(En el caso de las mutuales discriminar por categoría y especificar cuota social)

Reglamento de servicio en cuyo marco se encuentra el destino de los fondos solicitados:
(sólo mutuales)

MONTO SOLICITADO:

CARACTER: SUBSIDIO

Responsables de la entidad para evacuación de consultas relacionadas con la presentación:

Nombre	Apellido	Cargo	Teléfono

1. Denominación del Proyecto

2. Necesidad del proyecto

3. Objetivo del proyecto

4. Productos del proyecto

5. Beneficiarios del proyecto

6. Descripción de Actividades del Proyecto

Descripción:

Localización:

Cronograma:

7. Insumos para el Proyecto

Actividad:

Concepto	Unidades	Cantidad	Costo unitario
Horas Proyecto	Horas		
Otros Insumos			

8. Cuadro de Financiamiento

Concepto	$
Gastos (1)	
Financiamiento por origen	
• Aporte de Capital Propio (art.7º Ley Nº 11.672)	
•	
•	
•	
• Ayuda financiera INAES	

(3)De punto 7

Comentarios

9. Otras instituciones asociadas al proyecto

10. Aclaraciones

11. Monto solicitado y aplicación

Monto Solicitado:

Aplicación del fondo solicitado

Descripción	Monto

Comentarios

12. Otros Beneficios del Proyecto

Los abajo firmantes manifestamos en carácter de declaración jurada que todo lo volcado en la presente guía de proyecto refleja acabadamente los compromisos asumidos por la entidad solicitante para su implementación en caso de aprobarse la asistencia financiera y es razonable de acuerdo a la información disponible al momento de diseñar el proyecto. En el mismo carácter declaramos no haber percibido otros subsidios nacionales por el mismo concepto y con igual fin.

LUGAR Y FECHA

PRESIDENTE SECRETARIO ORGANO DE FISCALIZACION

13. Intervención de la ENTIDAD COEJECUTORA (Artículo 8º)

a) Dictamen de precalificación.

b) Declaración Jurada La Entidad manifiesta en concepto de Declaración Jurada que en la consideración del Proyecto acompañado ha actuado con la diligencia propia de sus obligaciones y en la evaluación se han utilizado los criterios usuales para proyectos de estas características.

ANEXO I B)

CONVENIO DE APLICACION DEL SISTEMA DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL

Entre ………………………………………………………, con domicilio en ………………………de …………………………representada por su …………, el Sr……………………., DNI Nº………………………, en adelante “la ENTIDAD COEJECUTORA DEL SISTEMA”, y …………….; con domicilio en …………………………, de……………………………………., representada por su ……………………………….. Sr. ……………………………., DNI Nº………………………, en adelante “la ENTIDAD BENEFICIARIA”, y

CONSIDERANDO:

Que ante la ENTIDAD COEJECUTORA la ENTIDAD BENEFICIARIA ha presentado en debida forma y fundada en proyecto una solicitud de beneficio enmarcada en el SISTEMA DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL.

Que dicho proyecto ha sido evaluado según el REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL y se considera que cumple con los requisitos en él determinados.

Que el INAES ha tomado la intervención que le compete en el marco del ya mencionado SISTEMA DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL, habiendo dictado la Resolución Nº……….

Por todo ello, las partes convienen en celebrar el presente CONVENIO DE APLICACION, comprometiéndose a cumplir y a hacer cumplir las obligaciones que surgen de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. El objeto del presente CONVENIO es …………………………………………… ……………………………………………………

SEGUNDA: Obligaciones de la ENTIDAD BENEFICIARIA. La ENTIDAD BENEFICIARIA se obliga a:

a) ……….(toda obligación emergente del Proyecto no contemplada en este modelo)

b) Ejecutar el Proyecto objeto del presente CONVENIO DE APLICACION en la forma y tiempo establecidos en la solicitud oportunamente aprobada.

c) No aplicar el beneficio otorgado a otro destino que no fuese el estrictamente estipulado en el Proyecto.

d) Rendir cuentas de la utilización de los fondos asignados ante la ENTIDAD COEJECUTORA en los términos establecidos en el REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL.

e) Permitir, en cualquier instancia de ejecución en que el Proyecto se encuentre, acceso al INAES, a los organismos mencionados en el artículo 23 y/o a la ENTIDAD COEJECUTORA a efectos de que éste pueda ejercer las facultades de control establecidas en la cláusula Quinta y Novena del CONVENIO DE COOPERACION oportunamente suscripto entre este Organismo y la ENTIDAD COEJECUTORA, y en el REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL. Los fiscalizadores y/o auditores podrán presentarse en el momento que lo consideren oportuno, sin previo aviso, y se les dará acceso a toda la documentación e información que requieran respecto del Proyecto.

TERCERA: Obligaciones de la ENTIDAD COEJECUTORA DEL SISTEMA. La ENTIDAD COEJECUTORA DEL SISTEMA se obliga a:

a) ……….(toda obligación emergente del Proyecto no contemplada en este modelo)

b) Poner a disposición de la ENTIDAD BENEFICIARIA su infraestructura técnica para el desarrollo del Proyecto objeto del presente Convenio.

c) Transferir a la ENTIDAD BENEFICIARIA la suma de PESOS …………… ($ …………….), los que serán asignados por ésta a solventar el proyecto.

d) Supervisar el cumplimiento por parte de la ENTIDAD BENEFICIARIA de los procedimientos y condiciones establecidos en el proyecto que constituye su objeto y en el REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL.

e) Aportar su capacidad operativa y los recursos humanos que fueren necesarios, para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

CUARTA: Responsabilidad. Todos los actos que deba realizar la ENTIDAD BENEFICIARIA para llevar adelante las acciones comprometidas, serán realizados en su nombre y por su cuenta y orden, sin que pueda en ningún caso actuar en representación o por mandato de la ENTIDAD COEJECUTORA DEL SISTEMA. En virtud de ello, la ENTIDAD BENEFICIARIA asume la total responsabilidad sobre las obligaciones que contraigan con motivo de la contratación de personas, locación de servicios, adquisiciones y/o locación de bienes. Asimismo, desvinculan a la ENTIDAD COEJECUTORA de toda responsabilidad por reclamos de su personal o de terceros, originados en daños que pudieran ocasionárseles en el cumplimiento del presente Convenio. También correrán por su cuenta todos los gastos, impuestos, tasas y demás tributos creados o por crearse en el futuro, y que se relacionen con este Convenio o con cualquiera de las acciones de su ejecución.

QUINTA: Suspensión - Rescisión. La ENTIDAD COEJECUTORA DEL SISTEMA en caso de tomar conocimiento del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la ENTIDAD BENEFICIARIA que no fuere imputable a razones de fuerza mayor y/o caso fortuito, o cuando comprobare falsedad de información o desvío de los objetivos aprobados en el marco de SISTEMA DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL y su REGLAMENTO GENERAL deberá solicitar al INAES la revocación del apoyo financiero, en los términos y con los alcances establecidos en el Artículo 29 del Anexo I

SEXTA: Domicilio. Para las controversias que pudieran suscitarse en relación con el presente Convenio de Cooperación, las partes fijan sus domicilios en los lugares indicados al inicio, mientras no exista notificación fehaciente de cualquier modificación a su respecto, siendo válidas todas las notificaciones y comunicaciones dirigidas a ellos.

SEPTIMA: Jurisdicción. Para el entendimiento de cualquier controversia que pudiera suscitarse en orden a la interpretación o a la ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan fijar la jurisdicción de los Tribunales en lo Civil y Comercial Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se suscriben TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en …………………., a los ….. días del mes de …….. del año dos mil cinco.

ANEXO I C)

DOCUMENTACION A PRESENTAR PARA RENDICION DE CUENTAS

NOTA de remisión de “Declaración Jurada sobre Aplicación de Fondos de Subsidio”, suscripta por la autoridad máxima de la ENTIDAD BENEFICIARIA. En dicha declaración jurada se hará constar, que:

a) Los fondos recibidos en concepto de beneficio fueron empleados para el objeto tenido en cuenta para su otorgamiento.

b) La totalidad de la documentación original, respaldatoria del empleo de los fondos del beneficio, cumple con las formalidades y requisitos establecidos por la Resolución General Nº 1415 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, del 07 de enero de 2003, sobre FACTURACION Y REGISTRACION. Adicionalmente, para aquellos supuestos de beneficios, sea a personas físicas o jurídicas, los comprobantes respaldatorios de compras de bienes usados o de insumos y de otros bienes producidos artesanalmente, como así también la contratación de servicios no profesionales que fueren prestados ocasionalmente y que, en razón de la no habitualidad, fueren casos encuadrables en lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución General Nº 1415 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, del 07 de enero de 2003, sobre FACTURACION Y REGISTRACION, se dejará constancia de que la respectiva documentación respaldatoria se ajusta a lo normado en la presente.

c) En los casos de adquisición, construcción, refacción, ampliación o habilitación de inmuebles, que se ha verificado la existencia de la constancia de atestación marginal en título de propiedad, reglada por el artículo 1º del Decreto Nº 23.871/44.

MODELO DE DECLARACION JURADA PARA RENDICION DE SUBSIDIO

Cumplimos en adjuntar un detalle de los respectivos comprobantes respaldatorios de la inversión documentada con arreglo al detalle de fecha, tipo y Nº de comprobante, proveedor, concepto, e importe total, debidamente firmado por (Presidente, Tesorero y Contador de la ENTIDAD BENEFICIARIA).

Adicionalmente, también con carácter de declaración jurada, manifestamos que:

• Los fondos recibidos, en concepto de beneficio, fueron empleados para el objeto tenido en cuenta para su otorgamiento.

• La totalidad de la documentación original, respaldatoria del empleo de los fondos del subsidio, cumple con las formalidades y requisitos establecidos por la Resolución General Nº 1415 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, del 07 de enero de 2003, sobre FACTURACION Y REGISTRACION, salvo los casos de encuadrables en el artículo 2º de dicha resolución.

• En los casos de adquisición, construcción, refacción, ampliación o habilitación de inmuebles, que se ha efectuado la atestación marginal en título de propiedad, reglada por el artículo 1º del Decreto Nº 23.871/44.

Firma de la máxima autoridad o apoderado de la ENTIDAD BENEFICIARIA

FORMULARIO: “Documentación respaldatoria de la inversión de fondos del beneficio”: En el formulario, que más adelante se presenta, el beneficiario deberá completar los campos que allí se señalan con la información requerida.

Se destaca que el importe consignado en el campo “Total” deberá ser coincidente con el expresado en la Declaración Jurada sobre Aplicación de Fondos de Subsidios como “Inversión documentada rendida en la presente”.

Modelo de formulario de documentación respaldatoria de la inversión de fondos del beneficio

La totalidad de la información indicada fue realizada sin omitir ni falsear dato alguno.

Firma, aclaración y DNI del beneficiario personal o del Presidente, Tesorero y Contador de la persona jurídica, en su caso.

Los campos a completar de la planilla son:

(1) Fecha de emisión del comprobante; (2) Indicar si es Factura, recibo o documento equivalente; (3) Numeración correspondiente al tipo de comprobante; (4) Individualización de la persona física o jurídica que emite el comprobante; (5) Descripción del bien o servicio objeto de la contratación y (6) Importe de factura, recibo o documento equivalente y total de importes de comprobantes.

Intervención de la ENTIDAD COEJECUTORA (Artículo 22 in fine)

Subsecretaría de la Gestión Pública

SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES

Resolución 39/2005

Apruébase el procedimiento que los interesados en participar en procesos de selección llevados a cabo por las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Delegado Nº 1023/2001, deben cumplir a los fines de ser incorporados al Sistema de Información de Proveedores, que administra la Oficina Nacional de Contrataciones. Procedimiento a seguir por las mencionadas jurisdicciones y entidades.

Bs. As., 3/6/2005

VISTO el Expediente Nº 1135/2005 del registro de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, la Resolución Nº 5 de fecha 30 de enero de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 436/2000, el que aprobara el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL, se creó el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), disponiendo que sería administrado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente, en ese entonces, de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que ello respondió a la necesidad de contar con un adecuado sistema de información sobre proveedores, que permitiera reducir los costos de tramitación, tanto para los oferentes como para el ESTADO NACIONAL, y hacer efectiva la prohibición de contratar con proveedores suspendidos o inhabilitados.

Que asimismo otro de los objetivos de la creación del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) fue el de facilitar la participación del mayor número de oferentes en los procedimientos de selección, como así también el de brindar información relativa a los proveedores y proteger los intereses del Sector Público evitando que se contrate con quienes por sus incumplimientos tuvieran sanciones registrales,

Que posteriormente se dictó el Decreto Delegado Nº 1023/2001, en uso de facultades que le fueron delegadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION hasta el 1º de marzo del año 2002, en virtud de la Ley Nº 25.414, para materias determinadas de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, estableciéndose el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que dicho régimen tiene como meta fortalecer la competitividad de la economía, mejorar la eficiencia de la Administración Nacional y acompañar la política del Estado en materia de transparencia y de lucha contra la corrupción.

Que por la Resolución Nº 5/2004 citada en el Visto, se establecieron las disposiciones necesarias para la implementación práctica del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

Que resulta necesario adaptar el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) incorporando los nuevos conocimientos, metodologías y tecnologías.

Que como resultado de la experiencia recogida desde la implementación del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entendió necesario actualizar el aludido sistema con el objeto de simplificar el proceso de incorporación y la remisión de datos a dicho Organo Rector.

Que a tales fines es menester generalizar el proceso de Preinscripción por Internet, eliminando la utilización del Programa denominado “Modelo Unico”, como un primer avance hacia las Contrataciones Públicas Electrónicas.

Que por otra parte resulta necesario la creación de un proceso que permita a los proveedores mantener actualizada la información que obra en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), permitiéndoles realizar presentaciones en forma espontánea o bien obligándolos a realizar actualizaciones luego de transcurrido un lapso desde su incorporación a la base de datos del sistema.

Que es imperioso regular el nuevo funcionamiento de dicho sistema, fijando las disposiciones a las que deberá ajustarse.

Que dado el tiempo transcurrido desde la implementación del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) y considerando los objetivos tenidos en mira al sancionar el Decreto Delegado Nº 1023/2001, resulta procedente el dictado de una norma superadora que establezca las nuevas condiciones de funcionamiento del sistema.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como también la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 624 del 21 de agosto de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento que los interesados en participar en procesos de selección llevados a cabo por las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Delegado Nº 1023/2001, deben cumplir a los fines de ser incorporados al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) que administra la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conformado por el cuerpo de disposiciones que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Apruébase el procedimiento que las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Delegado Nº 1023/2001 deben cumplir a los fines de remitir a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la información de los oferentes que se presenten a cotizar en sus respectivos ámbitos para su incorporación al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) y la relativa a antecedentes de los proveedores, conformado por el cuerpo de disposiciones que como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Apruébanse los formularios estándar que deberán utilizar los oferentes que participen en procedimientos de selección llevados a cabo por las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Delegado Nº 1023/2001, para presentar la información necesaria a los fines de ser incorporados al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), los que como Anexo III forman parte de la presente resolución.

Art. 4º — Apruébase el formulario estándar que deberán utilizar las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Delgado Nº 1023/2001, a los fines de comunicar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las impugnaciones que se registren en los procedimientos de selección llevados a cabo en sus respectivos ámbitos, el que como Anexo IV forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Toda la información suministrada al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) será difundida en el Sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 6º — Delégase en la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las facultades de asesoramiento, interpretación y aclaración de la presente resolución.

Dichas facultades se instrumentarán a través de la emisión de circulares, las que serán publicadas en el Boletín Oficial y difundidas en la página web del aludido Organo Rector, www.onc.mecon.gov.ar o en el Sitio de Internet que la reemplace.

Art. 7º — El incumplimiento por parte de los funcionarios de la obligación de remitir en tiempo y forma a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la documentación e información referidas en la presente determinará la aplicación del régimen disciplinario establecido en el Capítulo VII, de la Ley Nº 25.164 y de las sanciones previstas en la Resolución Nº 65 del 28 de junio de 1995, dictada por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, sin perjuicio de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 226 del 17 de noviembre de 1995 sus modificatorias y complementarias.

Art. 8º — Los trámites de incorporación al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) realizados a través del Programa denominado “Modelo Unico” serán recibidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS hasta el día anterior al de la entrada en vigencia de la presente resolución. Los recepcionados con posterioridad a la fecha indicada serán rechazados sin más trámite.

Art. 9º — Derógase la Resolución Nº 5 de fecha 30 de enero de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 10. — La presente resolución entrará en vigencia transcurridos TREINTA (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Norberto Ivancich

.

ANEXO I

ARTICULO 1º — A efectos de ser incorporados a la base de datos del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) que administra la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los oferentes que participen en procedimientos de selección llevados a cabo por las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Delegado Nº 1023/2001, deberán realizar su “Preinscripción por Internet” y presentar junto con la oferta, siempre que no se disponga de otra manera en las normas específicas para cada tipo de procedimiento de selección, la información que exige la normativa vigente, acompañada de la documentación respaldatoria y utilizando los formularios estándar aprobados por el artículo 3' de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

a) PERSONAS FISICAS:

I) Formulario de datos básicos de proveedores. (Formularios 1 y 2).

II) Informe de los principales clientes. (Formulario 12).

III) Declaración jurada de habilidad para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL. (Formulario 13).

IV) Declaración jurada de juicios con el ESTADO NACIONAL. (Formulario 14).

b) PERSONAS JURIDICAS:

I) Formulario de datos básicos de proveedores. (Formularios 1, 3, 4 y 5).

II) Informe de los principales clientes, (Formulario 12).

III) Declaración jurada de habilidad para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL. (Formulario 13).

IV) Declaración jurada de juicios con el ESTADO NACIONAL. (Formulario 14).

V) Informe de balances de cierre de ejercicio. (Formulario 15).

c) AGRUPACIONES DE COLABORACION Y UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS:

I) Formulario de datos básicos de proveedores. (Formularios 1, 6, 7 y 8).

II) Informe de los principales clientes. (Formulario 12).

III) Declaración jurada de habilidad para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL. (Formulario 13).

IV) Declaración jurada de juicios con el ESTADO NACIONAL. (Formulario 14).

V) Informe de balances de cierre de ejercicio. (Formulario 15).

d) COOPERATIVAS, MUTUALES, OTROS:

I) Formulario de datos básicos de proveedores. (Formularios 1, 9, 10 y 11).

II) Informe de los principales clientes. (Formulario 12).

III) Declaración jurada de habilidad para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Formulario 13).

IV) Declaración jurada de juicios con el ESTADO NACIONAL. (Formulario 14).

V) Informe de balances de cierre de ejercicio. (Formulario 15).

e) ORGANISMOS PUBLICOS:

I) Formulario de datos básicos de proveedores. (Formulario 1).

ARTICULO 2º — Todos los formularios citados en el artículo anterior serán de presentación obligatoria. El Formulario 1 es el que emite el sistema al finalizar la Preinscripción. Los formularios 4, 7 y 10, correspondientes a los datos de inscripción registral de modificaciones de instrumentos constitutivos, serán de presentación obligatoria cuando existan tales modificaciones. En aquellos casos en que los oferentes no contaren con la información requerida en los formularios 12 y 15 igualmente deberán presentarlos indicando en el campo observaciones los motivos por los cuales no resulta posible suministrar la información allí requerida. Tal justificación deberá ser debidamente evaluada por los responsables de las Unidades Operativas de Contrataciones.

ARTICULO 3º — Para realizar la Preinscripción por Internet referida en el artículo 1º del presente Anexo, los interesados deberán ingresar al Sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE, www.onc.mecon.gov.ar o el que en el futuro lo reemplace y, seguir las instrucciones que allí se especifican para completar los formularios relativos a la referida Preinscripción.

ARTICULO 4º — Los oferentes que ya estuvieran incorporados al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), deberán presentar junto con la oferta, la Declaración Jurada de Habilidad para Contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

También y en caso que los datos incorporados en el sistema hubieran variado deberán adjuntar la información que se modifique en la misma forma prevista para la presentación original.

ARTICULO 5º — En cualquier momento los interesados podrán actualizar la información incorporada en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), para lo cual deberán reemplazar los datos cargados en la Preinscripción, y presentar los formularios cuyos datos se hubieran modificado junto con la documentación respaldatoria ante cualquier jurisdicción o entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación del Decreto Delegado Nº 1023/2001, quien estará obligada a recibirlos y tramitar la actualización.

La modificación del número telefónico, del número de fax o de la dirección de correo electrónico podrá realizarla el interesado sin necesidad de la intervención posterior de un organismo para su aprobación y en ningún caso se considerará como la actualización que deben efectuar los proveedores de conformidad con lo dispuesto por el artículo siguiente.

ARTICULO 6º — Los proveedores incorporados al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) deberán realizar en forma obligatoria una actualización o ratificación de la información que figure en dicho sistema, en la forma, plazos y condiciones que determine la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Ello sin perjuicio de las actualizaciones que realizaran de conformidad con lo establecido en los artículos 4º y 5º del presente Anexo.

ARTICULO 7º — Los oferentes que hubiesen presentado toda la información y documentación respaldatoria para su incorporación al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) o para actualizar sus datos. Podrán verificar si el organismo contratante o el que hubiera recibido la actualización realizó el trámite de incorporación o actualización, accediendo al Sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS o el que en el futuro lo reemplace.

ANEXO II

ARTICULO 1º— Las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Delegado Nº 1023/2001 deberán consultar el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) a fin de verificar si los oferentes se encuentran incorporados a dicho sistema, si no están suspendidos o inhabilitados para contratar con la ADMINISTRACION NACIONAL en virtud de la aplicación de sanciones por parte de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y si los datos se encuentran actualizados, agregando al expediente la constancia impresa de la consulta efectuada, donde resulte la totalidad de la información que debe verificarse y la fecha de la consulta. El organismo contratante será el responsable de verificar a través de la consulta en el sistema que el oferente está incorporado a aquél, no siendo necesario que los oferentes presenten la constancia de incorporación.

ARTICULO 2º— Las copias de los formularios, presentadas por los oferentes, deberán quedar archivadas en la dependencia receptora.

ARTICULO 3º— Las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Delegado Nº 1023/2001, deberán remitir a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la información que presenten los oferentes en los procedimientos de selección que tramiten en sus respectivos ámbitos a los fines de incorporarse a la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) o actualizar sus datos, como así también aquella que presente cualquier interesado con el fin de actualizar los datos que ya estuvieran cargados en el sistema, en el plazo de CINCO (5) días contados a partir de su presentación.

ARTICULO 4º— Para el cumplimiento de la obligación impuesta en el artículo precedente, los responsables de las Unidades Operativas de Contrataciones deberán ingresar al Sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, www.onc.mecon.gov.ar o el que en el futuro lo reemplace y verificar el contenido de la información que el oferente o interesado en cuestión hubiese cargado al realizar la Preinscripción o la actualización con la documentación respaldatoria.

En caso de constatarse que los datos ingresados por los interesados se corresponden íntegramente con la documentación aportada por aquéllos, el titular de la Unidad Operativa de Contrataciones que corresponda, deberá proceder a autorizarlos y de esta manera permitir que el Organo Rector pueda tener acceso a los mismos para su posterior incorporación a la base de datos del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) que administra.

El organismo contratante será el responsable de verificar a través de la consulta en el sistema si el oferente realizó el trámite de Preinscripción, no siendo necesario que los oferentes presenten la constancia de Preinscripción.

ARTICULO 5º — A los fines de la aplicación de las sanciones que correspondieren, las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Delegado Nº 1023/2001 deberán comunicar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los datos de las rescisiones contractuales y de las revocaciones de adjudicaciones en ambos casos por causas imputables al proveedor, como así también la información relativa a incumplimientos de pagos de multas o garantías perdidas y los pagos fuera de plazo de las mismas. Las comunicaciones se cursarán dentro de los TRES (3) días contados a partir de la fecha en que el acto quede firme en sede administrativa.

ARTICULO 6º — Los responsables del envío de la información detallada en el artículo anterior, serán los titulares de los servicios administrativo-financieros y deberán cargar y enviar los datos necesarios mediante la utilización del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

ARTICULO 7º — Toda vez que los titulares de los servicios administrativo-financieros envíen a través del sistema la comunicación sobre los actos administrativos dictados en sus respectivos ámbitos, por rescisión contractual, revocación de adjudicación o incumplimientos de pagos de multas o garantías perdidas deberán remitir a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la copia autenticada de los aludidos actos administrativos, de su notificación al interesado y su correspondiente acuse de recibo un proveído del servicio permanente de asesoramiento jurídico competente en donde conste que los mismos se encuentran firmes en sede administrativa y en los casos de incumplimientos de pagos, la constancia del área pertinente de donde resulte que el importe no fue integrado en el plazo fijado al efecto. Con las comunicaciones de los pagos fuera de plazo de las multas o de las garantías, deberán enviar el informe del área competente en donde conste que el pago ha sido realizado.

ARTICULO 8º — Los titulares de los servicios administrativo-financieros deberán informar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS si se registraron impugnaciones en los procedimientos de selección. Para tal fin deberán remitir completo con los datos pertinentes el formulario de impugnaciones aprobado por el artículo 4º de la presente resolución, junto con una copia autenticada de la impugnación y de la resolución adoptada por la autoridad competente, dentro de los TRES (3) días contados a partir de la fecha de dicho acto.

ANEXO III

FORMULARIO 1 (*)

Datos básicos

Denominación:
CUIT:

Tipo social:
Telefono: Fax:
e-Mail:

Domicilio Real/Social

Calle: Nro:
Piso: Depto: C.P.:
Localidad: Provincia:

Rubros

Rubro 1:
Rubro 2:

Anexos

Tipo de anexo	archivo
Anexo I - Personas Jurídicas	
Anexo III - PJ Nomina de los Integrantes	

Informes

Tipo de informe	archivo
INFORMACIÓN DE LOS PRINCIPALES CLIENTES	
DDJJ DE JUICIOS CON EL ESTADO	
DECLARACION JURADA DE HABILIDAD PARA CONTRATAR	
BALANCES DE CIERRE DE EJERCICIO	

(*) No es un formulario pre-impreso - Este formulario lo emite el sistema al finalizar la Preinscripción.

FORMULARIO 2

Personas Físicas - Anexo I - Declaración Jurada

Formulario 2

Sin Representación	
Con Representación	

Formulario de Datos Básicos

Alta	
Modificación	

De acuerdo a lo que determina el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional se solicita que completen los siguientes datos, los que deberán ser actualizados en los casos en que hubieren variado desde su última presentación

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, manifiesta en calidad de declaración jurada y asumiendo toda la responsabilidad, civil, penal y administrativa por cualquier falsedad, omisión, ocultamiento o variación que se verificare, que la información contenida en el presente formulario es veraz y exacta y subsiste al tiempo de efectuarse esta presentación.

Cuit:	
Nombres :	
Apellidos :	
Fecha de Nacimiento :	
Nacionalidad :	
Estado Civil :	
Profesión :	
Tipo de Documento :	
Nº de Documento :	

Firma :	
Aclaración :	
Carácter :	
Lugar y Fecha :	

FORMULARIO 3

Personas Jurídicas/Personas Jurídicas en formación - Anexo I - Declaración Jurada

Formulario de Datos Básicos
Formulario 3

Alta	
Modificación	

De acuerdo a lo que determina el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional se solicita que completen los siguientes datos, los que deberán ser actualizados en los casos en que hubieren variado desde su última presentación

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, manifiesta en calidad de declaración jurada y asumiendo toda la responsabilidad, civil, penal y administrativa por cualquier falsedad, omisión, ocultamiento o variación que se verificare, que la información contenida en el presente formulario es veraz y exacta y subsiste al tiempo de efectuarse esta presentación.

Cuit :	
Razón Social :	

Datos del Contrato constitutivo

Lugar:	
Fecha :	
Fecha Desde :	
Duración :	
Objeto :	

Datos de Inscripción Registral del Contrato Constitutivo

Fecha de Inscripción	
Nº Correlativo de Exp. :	
Lugar de Inscripción :	
Nº de Inscripción :	
Libro Nº :	
Tomo Nº :	
Tipo Social :	
Otros Datos de Inscripción Registral :	

Firma :	
Aclaración :	
Carácter :	
Lugar y Fecha :	

FORMULARIO 4

Personas Jurídicas/ Personas Jurídicas en formación - Anexo II - Declaración Jurada

Formulario de Datos Básicos
Formulario 4

Alta	
Modificación	
Cuit:	
Razón Social :	

Datos de Inscripción Registral de las Modificaciones del Contrato Constitutivo

Numero de Inscripción	
Libro Número	
Tomo Número	
Otros Datos	
Objeto de la Modificación	

Numero de Inscripción	
Libro Número	
Tomo Número	
Otros Datos	
Objeto de la Modificación	

Firma :	
Aclaración :	
Carácter :	
Lugar y Fecha :	

FORMULARIO 5

Personas Jurídicas/ Personas Jurídicas en formación - Anexo III - Declaración Jurada

Formulario de Datos Básicos
Formulario 5

Alta	
Modificación	
Cuit :	
Razón Social :	

Nomina de los actuales integrantes de los Organos de Gobierno, Administración y Fiscalización

Nombres :	
Apellidos :	
Cargo :	
Tipo de Documento :	
Número de Documento :	
Fecha de Inicio del Mandato :	
Fecha de Finalización del Mandato :	

Nombres :	
Apellidos :	
Cargo :	
Tipo de Documento :	
Número de Documento :	
Fecha de Inicio del Mandato :	
Fecha de Finalización del Mandato :	

Representación Legal

Nombre :	
Cargo :	

FIRMA SOCIAL CONJUNTA

FIRMA SOCIAL INDISTINTA

Firma	
Aclaración	
Carácter	
Lugar y Fecha	

FORMULARIO 6

Agrupaciones de Colaboración y Uniones Transitorias de Empresas - Anexo I - Declaración Jurada

Formulario de Datos Básicos
Formulario 6

Alta	
Modificación	
Cuit:	
Denominación :	

De acuerdo a lo que determina el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional se solicita que completen los siguientes datos, los que deberán ser actualizados en los casos en que Hubieren variado desde su última presentación.

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, manifiesta en calidad de Declaración jurada y asumiendo toda la responsabilidad, civil, penal y administrativa por cualquier falsedad, omisión, ocultamiento o variación que se verificare, que la Información contenida en el presente formulario es veraz y exacta y subsiste al tiempo de efectuarse esta presentación.

Datos del Compromiso de Constitución

Fecha de Compromiso de Constitución :	
Objeto del Compromiso de Constitución :	
Declaración de Solidaridad de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato:	

Datos de Inscripción Registral del Compromiso de Constitución

Nro Correlativo o de Expediente :	
Lugar de Inscripción :	
Nro de Inscripción :	
Libro Nº :	
Tomo Nº :	
Otros Datos de Inscripción Registral :	

Datos del Tramite de Inscripción

Nro Correlativo o de Expediente :	
Fecha de Inicio :	

Domicilio Legal

Calle :	
Número	
Piso :	
Departamento :	
Localidad :	
Provincia :	
Código Postal :	

Firma :	
Aclaración :	
Carácter :	
Lugar y Fecha :	

FORMULARIO 7

Agrupaciones de Colaboración y Uniones Transitorias de Empresas - Anexo II - Declaración Jurada

Formulario de Datos Básicos
Formulario 7

Alta	
Modificación	
Cuit:	
Denominación :	

Datos de Inscripción Registral de las Modificaciones del Compromiso de Constitución

Nro de Inscripción :	
Libro Nro :	
Tomo Nro :	
Otros Datos :	
Objeto de la Modificación	

Firma :	
Aclaración :	
Carácter :	
Lugar y Fecha :	

FORMULARIO 8

Agrupaciones de Colaboración y Uniones Transitorias de Empresas - Anexo III - Declaración Jurada

Formulario de Datos Básicos
Formulario 8

Alta	
Modificación	
Cuit:	
Denominación :	

Nomina de Integrantes

Nombres :	
Apellidos :	
Tipo de Documento :	
Número de Documento :	

Razón Social :	
Cuit :	

Representación Legal

Nombre :	
Cargo :	
Nombre :	
Cargo :	

FIRMA SOCIAL CONJUNTA

FIRMA SOCIAL INDISTINTA

Firma :	
Aclaración :	
Carácter :	
Lugar y Fecha :	

FORMULARIO 9

Cooperativas, Mutuales, Otros - Anexo I - Declaración Jurada

Formulario de Datos Básicos
Formulario 9

Alta	
Modificación	
Cuit:	
Denominación :	

De acuerdo a lo que determina el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional se solicita que completen los siguientes datos, los que deberán ser actualizados en los casos en que hubieren variado desde su última presentación.

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, manifiesta en calidad de declaración jurada y asumiendo toda la responsabilidad, civil, penal y administrativa por cualquier falsedad, omisión, ocultamiento o variación que se verificare, que la Información contenida en el presente formulario es veraz y exacta y subsiste al tiempo de efectuarse esta presentación.

Datos Referentes a la Constitución

Lugar:	
Fecha :	
Fecha de Inscripción	
Objeto :	

Datos de Inscripción Registral

Nº de Resolución :	
Lugar de Inscripción :	
Nº de Matricula :	
Libro Nº :	
Folio Nº :	
Acta Nº :	
Otros Datos de Inscripción Registral :	

Domicilio Legal

Calle :	
Número :	
Piso :	
Depto. :	
Localidad :	
Provincia :	
Código Postal :	

Firma :	
Aclaración :	
Carácter :	
Lugar y Fecha :	

FORMULARIO 10

Cooperativas Mutuales Otros - Anexo II - Declaración Jurada

Formulario de Datos Básicos
Formulario 10

Alta	
Modificación	
Cuit:	
Denominación	

Datos de Inscripción Registral de las Modificaciones del Instrumento Constitutivo

Número de Matrícula :	
Libro Numero :	
Folio Número :	
Acta Número :	
Otros Datos :	
Objeto de la Modificación	

Firma :	
Aclaración :	
Carácter :	
Lugar y Fecha :	

FORMULARIO 11

Cooperativas Mutuales Otros - Anexo III - Declaración Jurada

Formulario de Datos Básicos
Formulario 11

Alta	
Modificación	
Cuit:	
Denominación :	

Nómina de los actuales integrantes

Nombres :	
Apellidos :	
Cargo :	
Tipo de Documento :	
Nro de Documento :	
Fecha de Inicio del Mandato :	
Fecha de Finalización del Mandato :	

Representación Legal

Nombre :	
Cargo :	
Nombre :	
Cargo :	

FIRMA SOCIAL CONJUNTA
FIRMA SOCIAL INDISTINTA

Firma :	
Aclaración :	
Carácter :	
Lugar y Fecha :	

FORMULARIO 12

INFORME DE PRINCIPALES CLIENTES
Formulario 12

Cuit:	
Razón Social, Denominación o Nombre Completo:	
Observación :	

Procedimiento de Selección

Tipo :	
Clase :	
Modalidad	
Número :	
Ejercicio :	
Lugar, día y hora del acto de apertura :	

Clientes del Proveedor

Cuit, Denominación Cliente :	
Sector :	
Ejercicio y Monto Facturado :	

Firma :	
Aclaración :	
Carácter :	
Lugar y Fecha :	

FORMULARIO 13

DECLARACION JURADA DE HABILIDAD PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
Formulario 13

Cuit :	
Razón Social, Denominación o Nombre completo :	

Procedimiento de Selección

Tipo :	
Clase :	
Modalidad	
Número :	
Ejercicio :	
Lugar, día y hora del acto de apertura :	

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, esta habilitada para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, en razón de cumplir con los requisitos del artículo 27 del Decreto 1023/2001 "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" y que no esta incursa en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en los incisos a) a g) del artículo 28 del citado plexo normativo y sus modificatorios

REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACON NACIONAL
DECRETO 1023/2001

Art. 27. — PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con la Administración Nacional las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 28 y que se encuentren incorporadas a la base de datos que diseñará, implementará y administrará el órgano Rector, en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas, en las condiciones que fije la reglamentación.La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.

Art. 28. — PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la Administración Nacional:

a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del presente.

b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Etica Pública, N° 25.188.

c) Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.

d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.

e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

g) Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

FIRMA :	
ACLARACION :	
CARÁCTER :	
LUGAR Y FECHA :	

FORMULARIO 14

DECLARACION JURADA DE JUICIOS CON EL ESTADO NACIONAL (DDJJ)
Formulario 14

Cuit:	
Razón Social, Denominación o Nombre Completo:	

Procedimiento de Selección

Tipo :	
Clase :	
Modalidad :	
Número :	
Ejercicio :	
Lugar, Día y Hora del acto de Apertura :	

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que no mantiene juicios con el ESTADO NACIONAL, o sus entidades descentralizadas.

El que suscribe ,con poder suficiente para este acto,, DECLARA BAJO JURAMENTO, que los juicios que mantiene con el ESTADO NACIONAL, o sus entidades descentralizadas, son los que se detallan a continuación.

Carátula :	
N° de Expediente :	
Monto Reclamado :	
Fuero, Juzgado y Secretaría :	
Entidad Demandada o Demandante :	

FIRMA	
ACLARACION	
CARÁCTER	
LUGAR Y FECHA	

FORMULARIO 15

BALANCE CIERRE DE EJERCICIO Formulario 15 DECLARACION JURADA	
Cuit :	
Razón Social, Denominación o Nombre completo :	
Observación:	
Procedimiento de Selección	
Tipo :	
Clase :	
Modalidad	
Número :	
Ejercicio :	
Lugar, día y hora del acto de apertura :	
Datos del Balance	
Fecha de Cierre de Ejercicio :	
Ejercicio:	
Total Activo Corriente:	
Total Activo No Corriente	
Total Pasivo Corriente:	
Total Pasivo No Corriente	
Total Patrimonio Neto :	
Total Ventas :	
Total Resultado del Ejercicio :	
Datos del Contador Firmante	
Nombre y Apellido	
Número de Tomo :	
Número de Folio :	
Datos del Certificante	
Autoridad Certificante :	
Datos de la Certificación	
Numero de Legalización o Certificación :	
Numero de Formulario :	
FIRMA :	
ACLARACION :	
CARÁCTER :	
LUGAR Y FECHA :	

ANEXO IV

FORMULARIO DE IMPUGNACIONLES	
Descripción	**Observación**
CUIT	Clave Unica de Identificación Tributaria del impugnante.
Denominación	Razón social, Nombre completo o Denominación del impugnante.
Objeto y materia de la impugnación	Resumen del propósito de la impugnación y de los temas sobre los que versa.
Fecha de presentación	Fecha en la que se presentó la impugnación.
Procedimiento de selección Tipo	Tipo de Procedimiento de Selección en el que se presentó la impugnación.
Procedimiento de selección Clase	Clase de Procedimiento de Selección en el que se presentó la impugnación
Procedimiento de selección Modalidad	Modalidad del Procedimiento de Selección en el que se presentó la impugnación.
Procedimiento de selección Número	Número del Procedimiento de Selección en el que se presentó la impugnación.
Procedimiento de selección Ejercicio	Ejercicio (año) del Procedimiento de Selección en el que se presentó la impugnación.
Acto Administrativo por el que se resolvió la impugnación Tipo	Tipo de Acto Administrativo por el cual se aprobó la adjudicación.
Acto Administrativo por el que se resolvió la impugnación Número	Número del Acto Administrativo de adjudicación.
Acto Administrativo por el que se resolvió la impugnación Ejercicio	Ejercicio (año) del Acto Administrativo de adjudicación.
Acto Administrativo por el que se resolvió la impugnación Fecha	Fecha del Acto Administrativo de adjudicación.
Acto Administrativo por el que se resolvió la impugnación. Autoridad Competente	Nombre y cargo del funcionario del que emana el Acto Administrativo.
Acto Administrativo por el que se resolvió la impugnación Dependencia	Dependencia de la que emana el Acto Administrativo.
Decisión de la autoridad competente	Si la autoridad competente hizo lugar o rechazó la impugnación.
Fundamento de la decisión	Motivos por los que la autoridad competente adoptó la decisión de hacer lugar o rechazar la impugnación.

DATOS DEL ORGANISMO LICITANTE	
JURISDICCION :	Código de jurisdicción.
SAF :	Código del Servicio Administrativo Financiero.
UOC :	Códifo de UOC y Nombre de la unidad operativa de contrataciones.
FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES:	Firma.
CARGO Y ACLARACION DE FIRMA :	Tratamiento del cargo y aclaración de firma

Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución Conjunta 40/2005

Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas unidades pertenecientes a la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 3/6/2005

VISTO el Expediente Nº 4640/05 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA; el Decreto Nº 282 de fecha 4 de abril de 2005, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y el Decreto Nº 282 del 4 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 282/05, se aprobaron las primeras y segundas aperturas correspondientes a la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que las resoluciones mencionadas en el Visto aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA se hace necesario incorporar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas dos unidades por el presente acto.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondiente a las unidades organizativas para la cual se solicita la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Norberto Ivancich. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
INCORPORACION

Unidad Organizativa	Nivel
Subsecretaría de Coordinación Administrativa	
Dirección de Servicios y Mantenimiento	IV
Dirección de Contrataciones	IV

Administración Federal de Ingresos Públicos

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución General 1898

Regímenes de Promoción Industrial. Decreto Nº 1125/96 y sus modificaciones, artículo 3º. Anexo de la Resolución General Nº 4235 (DGI) y sus modificaciones. Nómina de empresas promovidas reorganizadas o con reformulación y/o modificación de proyectos. Su modificación.

Bs. As., 6/6/2005

VISTO la Resolución General Nº 4235 (DGI) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada se ha publicado la nómina de empresas beneficiarias de proyectos promovidos que han cumplido, en tiempo y forma, con los actos administrativos correspondientes a reformulaciones y/o modificaciones de proyectos o a reorganizaciones de esas empresas.

Que como resultado de verificaciones efectuadas por este organismo, corresponde disponer la inclusión de la empresa que ha dado cumplimiento a las obligaciones del Decreto Nº 804, de fecha 16 de julio de 1996 y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Programas y Normas de Fiscalización y de Análisis de Fiscalización Especializada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3º y 7º del Decreto Nº 1125, de fecha 4 de octubre de 1996 y sus modificaciones, y el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 4235 (DGI) y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

— Incorpórase en su Anexo, la siguiente empresa promovida:

CUIT	DENOMINACION	NORMAS DE APLICACION	PROVINCIA
33-67972632-9	BODEGA DON DOMENICO S.A.	Decreto Nº 861/99 y Resolución Nº 179/95 (MPIyMA)	San Juan

Art. 2º — Las disposiciones de la presente serán de aplicación a partir de la vigencia de la Resolución General Nº 4235 (DGI) y sus modificaciones.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03 PEN y la Resolución Nº 405/05-SSSALUD.

Por ello,

LA GERENTE GENERAL
A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase y regístrase el cambio de denominación y la reforma al estatuto de la OBRA SOCIAL FIAT (RNOS Nº 9-0010), conforme texto ordenado y autenticado obrante a fojas 36/32 del Expediente Nº 81.694/04-SSSALUD, por lo que pasará a denominarse OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EMPRESAS FIAT Y EMPRESAS PEUGEOT CITROEN ARGENTINA, cuya sigla será O.S.P.E.F.yE.P.C.A.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y, oportunamente archívese. — Susana R. Elordi.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 647/2005

Decláranse de interés nacional la "Reunión de Delegados de todos los Colegios y Ordenes de Abogados del Mercosur" y el "Primer Encuentro del Foro de la Abogacía Organizada Sudamericana", organizados en la ciudad de San Nicolás, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 1/6/2005

VISTO el expediente Nº 148.446/2005 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "Reunión de Delegados de todos los Colegios y Ordenes de Abogados del MERCOSUR" y al "Primer Encuentro del Foro de la Abogacía Organizada Sudamericana", y

CONSIDERANDO:

Que el Foro de la Abogacía Organizada Sudamericana agrupa a representantes de los Colegios y Ordenes de Abogados de la Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay.

Que sus objetivos institucionales son: coordinar en su seno todas las acciones consensuadas tendientes a considerar y solucionar la problemática común que envuelva la promoción de la plena vigencia del orden jurídico, del estado democrático de derechos y de los derechos humanos, tanto en los ámbitos nacionales como en las relaciones internacionales.

Que además, entre sus fines se destaca la defensa de la dignidad, independencia y libertad del ejercicio de la abogacía, tanto en el orden nacional como en el internacional y la protección de su carácter público, derivado de su participación imprescindible en un adecuado sistema de administración de justicia.

Que la relevancia de este acontecimiento ha sido puesta de manifiesto por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, organismo que auspicia a la "Reunión de Delegados de todos los Colegios y Ordenes de Abogados del MERCOSUR" y al "Primer Encuentro del Foro de la Abogacía Organizada Sudamericana", por medio de la Resolución Nº 465 de fecha 30 de mayo de 2005.

Que teniendo en cuenta la trascendencia del evento y los antecedentes y jerarquía de sus organizadores, se considera pertinente conceder el pronunciamiento solicitado.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "Reunión de Delegados de todos los Colegios y Ordenes de Abogados del MERCOSUR" y al "Primer Encuentro del Foro de la Abogacía Organizada Sudamericana", a desarrollarse en la ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, los días 2, 3 y 4 de junio de 2005.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 -SECRETARIA GENERAL- PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 406/2005

Apruébase y regístrase el cambio de denominación y la reforma al estatuto de la Obra Social Fiat.

Bs. As., 3/6/2005

VISTO el Expediente Nº 81.694/04-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL FIAT (R.N.O.S. Nº 9-0010), a efectos de solicitar la aprobación y registración de las reformas introducidas en el estatuto de la entidad y del cambio de denominación propuesto.

Que el pedido del Agente del Seguro tiene por objeto mejorar el funcionamiento de la Obra Social, reflejando la actual situación de la misma, en cuanto a las empresas cuyo personal es beneficiario, como así también, facilitar el cumplimiento de las formalidades legales respecto a la designación de autoridades.

Que a fs. 3/7 y 9/12, lucen sendas copias legalizadas de las Actas Nros. 85 y 1999, del Consejo de Administración de la Obra Social Fiat y del Directorio de Fiat Concord S.A., respectivamente, aprobando las reformas en cuestión.

Que a fs. 32/36 obra un ejemplar de texto ordenado de Estatuto, con firma legalizada del Presidente de la entidad.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 411/2005

Apruébase y regístrase el cambio de denominación y la reforma al estatuto de la Obra Social del Personal de la Actividad del Turf.

Bs. As., 3/6/2005

VISTO el Expediente Nº 89.494/05-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD DEL TURF (R.N.O.S. 1-2170), a los efectos de solicitar la aprobación y registro de la reforma realizada al estatuto de la entidad y consignar el uso de la sigla O.S.P.A.T.

Que a fs. 22/26 luce copia de un ejemplar del estatuto de la entidad, donde constan las modificaciones arriba mencionadas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº145/03 P.E.N. y la Resolución Nº 405/05 S.S.Salud

Por ello,

LA GERENTE GENERAL
A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase y regístrase el cambio de denominación y la reforma al estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD DEL TURF (R.N.O.S. 1-2170), según texto autenticado de fojas 22/26 del Expediente Nº 89494/05-SSSalud, cuya sigla será OSPAT.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Susana R. Elordi.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 335/2005

Declárase el estado de Emergencia Sanitaria respecto de la Triquinellosis Porcina en los partidos de Saladillo y Roque Pérez, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 7/6/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0118903/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 3959, su Decreto Reglamentario; los Decretos Nros. 40.571 del 26 de diciembre de 1947, 30 del 7 de enero de 1944; las Resoluciones Nros. 225 del 10 de abril de 1995, 461 del 3 de julio de 1995, 510 del 26 de agosto de 1996, todas del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL; 350 del 31 de marzo de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 30 del 7 de enero de 1944 se incluyó, entre las enfermedades enumeradas en el Artículo 6º del Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales del 8 de noviembre de 1906, la Triquinellosis Porcina y las Coccidiosis de las aves y los conejos.

Que, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, se detectaron casos de Triquinellosis en seres humanos diagnosticados inicialmente en los Partidos de Saladillo y Roque Pérez, ambos de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que los citados focos son endémicos y ponen en riesgo a la población humana allí existente, debido a las características zoonóticas de la enfermedad.

Que, cuando la gravedad de las circunstancias lo requieran, conforme lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 40.571 del 26 de diciembre de 1947, se podrán declarar las zonas de infestación de Triquinellosis Porcina y poner en ejecución todos los medios de lucha contemplados en la Ley Nº 3959 y sus Decretos Reglamentarios y modificatorios.

Que la enfermedad en los porcinos se origina por la crianza bajo condiciones de higiene deficitarias y la transmisión al hombre se produce por la concurrencia de este factor con la elaboración y comercialización no controlada de embutidos y chacinados.

Que el consumo de carne de cerdo proveniente de establecimientos en condiciones de higiene deficitarias y no habilitados para tal fin, y la faena sin control sanitario y sin análisis de Triquinellosis, constituyen las principales causas de brotes humanos de esa enfermedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8º, inciso k) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase el estado de Emergencia Sanitaria con respecto a la Triquinellosis Porcina en los Partidos de Saladillo y Roque Pérez, ambos de la Provincia de BUENOS AIRES, facultándose al personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA afectado a las tareas de prevención y vigilancia inherentes a la misma, a contratar locaciones de obra, servicios no personales y/o de terceros, comprar equipamiento y efectuar todo gasto para hacer frente a las necesidades que se den en este marco, y/o a evaluar situaciones de emergencia existentes o que pudieran producirse, adoptando las acciones sanitarias y técnico-administrativas extraordinarias que coadyuven al saneamiento y erradicación de dicha enfermedad.

Art. 2º — Facúltase a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para coordinar la ejecución de las acciones previstas en las Resoluciones Nros. 779 del 26 de julio de 1999 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y 422 del 20 de agosto de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 3º — Realícese el relevamiento de productores y tenedores de porcinos y de la población porcina en los lbrúdos citados en el Artículo 1º de la presente resolución, y procédase a la interdicción de todos los establecimientos productores y/o con tenencia de porcinos, debiendo presentar el productor y/o tenedor, en el momento de la interdicción, una Declaración Jurada de las existencias de porcinos detallando las categorías.

Art. 4º — Prohíbense en la zona de emergencia sanitaria estipulada en el Artículo 1º de la presente resolución, los remates feria y concentraciones de porcinos con cualquier origen y destino.

Art. 5º — Establécese para los establecimientos con porcinos ubicados en la zona de emergencia, la

salida con destino exclusivo a faena en plantas faenadoras que realicen como método diagnóstico post mortem la digestión enzimática. La comercialización de reproductores se realizará únicamente de un establecimiento a otro, previo cumplimiento de la Resolución Nº 510 del 26 de agosto de 1996 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, con resultado negativo a las pruebas de Triquinellosis por inmunodiagnóstico u otra técnica que en reemplazo de ésta determine el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 6º — En los casos en que los análisis efectuados arrojaran resultado positivo, se decomisará lo faenado y se considerará al establecimiento infestado de Triquinellosis, autorizándose solamente la salida de porcinos a faena sanitaria controlada realizándose el diagnóstico por digestión enzimática. Si se careciera de una planta de faena próxima, se tendrá en cuenta la posibilidad de menor riesgo sanitario, procediéndose a su sacrificio de la manera que resulte más conveniente.

Art. 7º — Establécese en la zona de emergencia sanitaria determinada un estricto control de tránsito de porcinos en pie y de sus productos, subproductos y derivados, que deberán estar debidamente amparados por la documentación sanitaria pertinente, procediéndose en caso de ausencia de la misma al decomiso y destrucción en forma inmediata.

Art. 8º — Efectúese un relevamiento de las plantas de faena de porcinos y elaboradores de chacinados, distribuidoras y bocas de expendio, a fin de realizar un amplio y estricto control sanitario.

Art. 9º — En las plantas de faena se dispondrá que:

a) Los porcinos destinados a faena provenientes de la zona declarada en Estado de Emergencia Sanitaria serán sometidos al diagnóstico individual de Triquinellosis mediante el método de digestión enzimática, procediéndose a identificar a las reses por número correlativo, de conformidad con lo establecido en el Numeral 11.5.58 del Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968.

b) La certificación de toda materia prima, producto, subproducto o derivado de origen porcino, destinado al consumo, elaboración, depósito u otros destinos que se encuentre en tránsito, deberá estar amparada permanentemente y por destino con un Permiso de Tránsito Restringido.

c) Se practicará un estricto control de toda la documentación sanitaria que avale la procedencia y origen de toda la mercadería remitida de un establecimiento a otro de cualquier tipo, ya sea faenador, chacinador, distribuidor o boca de expendio que procese o comercialice porcinos o sus derivados.

Art. 10. — Oportunamente procédase a la verificación de la técnica de inmunodiagnóstico y de digestión artificial.

Art. 11. — Recomiéndase a las autoridades Municipales de los partidos involucrados que informen a la población a fin de que se abstenga de efectuar faenas caseras de porcinos y consumir productos provenientes de ese origen.

Art. 12. — Requiérase a los Colegios y Consejos de Médicos y de Médicos Veterinarios la colaboración en la implementación de un Plan de Educación Sanitaria para aplicar en ambos Partidos, y a fin de incentivar la denuncia de casos.

Art. 13. — Invítase, en razón de lo expuesto en los considerandos de la presente resolución, al Gobierno Provincial y a los Municipios afectados, a desarrollar programas y acciones acordes a la presente norma.

Art. 14. — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 15. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1897

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Operaciones realizadas al amparo de la Ley Nº 19.640. Regímenes de retención. Resolución General Nº 69 y sus modificaciones. Nómina complementaria.

Bs. As., 6/6/2005

VISTO el artículo 6º, inciso b), del Decreto Nº 1139 de fecha 1 de setiembre de 1988 y sus modificaciones y la Resolución General Nº 69 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado artículo se estableció, para determinados responsables que realizan operaciones al amparo de la Ley Nº 19.640, la posibilidad de computar un crédito fiscal presunto por un monto equivalente al que surja de aplicar la alícuota del gravamen sobre el precio de venta del producto en el territorio continental de la Nación.

Que de aplicarse los regímenes de retención del impuesto al valor agregado establecidos por este organismo, en las operaciones referidas en el párrafo anterior, se generarían saldos a favor de los contribuyentes y/o responsables.

Que a fin de evitar la situación indicada en el considerando precedente, resulta necesario incluir a una empresa en el Anexo I de la resolución general citada en el visto.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

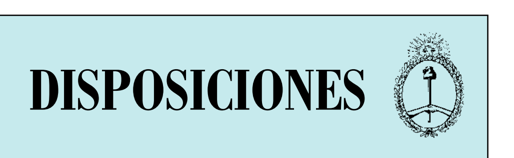
EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 69 y sus modificaciones, de la forma que se indica a continuación:

— Incorpórase a la empresa BRIGHSTAR FUEGUINA S.A., C.U.I.T Nº 30-70857479-8.

Art. 2º — Lo establecido en el artículo precedente producirá efectos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 169/2005

Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Adjudícanse los cupos de créditos cuya convocatoria a licitación se efectuó mediante la Disposición Nº 33/2005.

Bs. As., 3/6/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0024799/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 33 de fecha 8 de febrero de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se procedió a convocar una licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas por un monto total de PESOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 24.750.000.-) con el objeto de financiar la provisión de Capital de Trabajo a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que ante la convocatoria efectuada, diversas Entidades Financieras presentaron distintas ofertas de cupos de crédito por un total que superó el monto a licitar, motivo por el cual la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION procedió a ponderar las ofertas recibidas por las entidades financieras sobre la base de la menor tasa de interés ofertada.

Que corresponde entonces, proceder a la emisión del correspondiente Acto Administrativo mediante el cual se adjudiquen los cupos de crédito sometidos a licitación con el objeto de posibilitar así la ejecución efectiva del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que siendo por excelencia el objetivo del mencionado Programa proveer financiamiento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas mediando condiciones y costos razonables, resulta necesario otorgar a las Entidades Financieras adjudicatarias un período inicial para la promoción y desarrollo de las líneas de financiamiento derivadas de la licitación de cupos de crédito realizada.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es competente para el dictado de la presente medida, ello en virtud de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000 y ratificadas por el Artículo 5º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003, el Artículo 30 de la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, los Artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Adjudícanse, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, los cupos de créditos cuya convocatoria a licitación se efectuó mediante la Disposición Nº 33 de fecha 8 de febrero de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION según planilla que como Anexo con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Establécese un plazo cuyo término opera a los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente medida, con el objeto de permitir a las Entidades Financieras adjudicatarias la promoción de las líneas de crédito asignadas, en consecuencia y durante el transcurso del cual no se les cobrará la comisión por no utilización del cupo de crédito comprometido determinada en el Artículo 10 de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Las Entidades Financieras adjudicatarias en el marco de la licitación de bonificación de tasas de interés, convocada por la Disposición Nº 33 de fecha 8 de Febrero de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que coloquen la totalidad del cupo de crédito adjudicado durante el plazo de SEIS (6) meses, medido este como sumatoria de capital acreditado según lo establecido en el Artículo 7º, inciso i) de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, no serán pasibles respecto al cobro de la comisión por no utilización de cupo adjudicado establecida en el Artículo 10 de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO

Entidad Financiera	Monto (en miles)	TNAvda adjudicada	TNAvda Bonificada	Acumulado
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES	5.000	7,000%	5,250%	5.000
BANCO PATAGONIA	500	7,000%	5,250%	5.500
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	2.000	7,000%	5,250%	7.500
BBVA BANCO FRANCES S.A.	2.500	7,200%	5,400%	10.000
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	1.000	7,300%	5,475%	11.000
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	1.000	7,490%	5,618%	12.000
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	1.000	7,500%	5,625%	13.000
BBVA BANCO FRANCES S.A.	2.500	7,600%	5,700%	15.500
BANCO RIO DE LA PLATA S.A.	2.000	7,700%	5,775%	17.500
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	1.500	7,750%	5,813%	19.000
BANCO RIO DE LA PLATA S.A.	2.000	7,850%	5,888%	21.000
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	1.000	7,890%	5,918%	22.000
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	2.750	7,900%	5,925%	24.750



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Resolución Conjunta N° 36 y 122/2005

Bs. As., 2/6/2005

VISTO el Expediente N° 281/2005 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto N° 993/1991 T.O.1995 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 54 de fecha 14 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el Artículo 38 del Anexo I del Decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio, miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios Profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la Resolución citada en el Visto se procedió a ratificar y a homologar varios cargos del Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección, según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, el Señor Director del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar el referido Comité, adjuntando asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado Artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que el Señor Director del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Señor SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado Artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 993/1991 T.O. 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Desígnase como miembros del Comité de Selección para la cobertura del cargo de Capitanía de Armamento, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con Función Ejecutiva II, a las siguientes personas: Prefecto D. Jorge Alberto CASTELLO (D.N.I. N° 14.589.286), Lic. Dña. Gabriela Viviana PIERGENTILI (D.N.I. N° 10.356.670), Capitán de Navío (RE) D. Alberto MANFRINO (L.E. N° 5.165.565), Ing. D. Omar Francisco PETRACCO (L.E. N° 6.656.661) y el Capitán D. Luis WENZI MARTINI (D.N.I. N° 5.155.695).

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS MIGUEL BARLETTA, Director - INIDEP. — Lic. NORBERTO IVANCICH, Subsecretario de Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 8/6 N° 481.929 v. 8/6/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Resolución Conjunta N° 37 y 123/2005

Bs. As., 2/6/2005

VISTO el Expediente N° 282/2005 del registro del INSTITUTO NAIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto N° 993/1991 T.O. 1995 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 54 de fecha 14 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el Artículo 38 del Anexo I del Decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio, miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios Profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la Resolución citada en el Visto se procedió a ratificar y a homologar varios cargos del Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección, según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, el Señor Director del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar el referido Comité, adjuntando asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado Artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que el Señor Director del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Señor SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado Artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 993/1991 T.O. 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Desígnase como miembros del Comité de Selección para la cobertura del cargo de Director de Recursos Humanos y Organización perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con Función Ejecutiva IV, a las siguientes personas: Dra. Dña. María Amalia DUARTE DE BORTMAN (D.N.I. N° 10.688.901), Lic. D. Francisco Antonio MOREA (D.N.I. N° 8.588.432), Dra. Dña. Liliana Mónica SOLA (D.N.I N° 12.447.239), Cont. Público Nacional D. Oscar Héctor GHERSI (D.N.I. N° 10.2002.072) y el Lic. D. Guillermo SANTANA MACKINLAY (D.N.I. N° 13.407.383).

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS MIGUEL BARLETTA, Director - INIDEP. — Lic. NORBERTO IVANCICH, Subsecretario de Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 8/6 N° 481.930 v. 8/6/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.541 del 2 JUN 2005

EXPEDIENTE N° 45.925 - BALANCE ANALITICO Y ESTADO DE COBERTURA DE COMPROMISOS EXIGIBLES Y SINIESTROS LIQUIDADOS A PAGAR AL 30/09/2004 DE ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA con un llamado de atención.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida del artículo 1°.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Cerrito N° 1010, (1010) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma Buenos Aires.

e. 8/6 N° 481.988 v. 8/6/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

Disposición N° 389/2005

Bs. As., 1/6/2005

VISTO el Expediente N° S01:0248156/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 245/255 de las presentes actuaciones, el señor Carlos Alberto HERMOSO (M.I. 7.615.108) interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Disposición N° 36 del 1° de junio de 2004 de esta SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, obrante a fs. 231/240.

Que mediante la citada disposición se constituyó una servidumbre minera previa de ocupación y de paso, sobre CINCO (5) inmuebles ubicados en el Departamento VI - Deseado; Provincia de SANTA CRUZ, a favor de COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA y ALIANZA PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titulares del Permiso de Exploración de hidrocarburos en el Area "CUENCA DEL GOLFO SAN JORGE XVI, XVII y XVIII".

Que tal servidumbre se vincula con la utilización por parte del citado permisionario, de un camino que atraviesa dichos inmuebles en una extensión total de CUARENTA Y TRES KILOMETROS CON DOSCIENTOS SESENTA METROS (43,260 Km), a efectos de poder ingresar, egresar y llevar a cabo las tareas que le son propias en el BLOQUE XVI perteneciente al mencionado permiso de exploración.

Que DOS (2) de los inmuebles afectados son de propiedad del recurrente, los que son atravesados por ese camino en una extensión de VEINTE KILOMETROS CON CIENTO VEINTE METROS (20,120 km).

Que en su presentación, el recurrente peticiona que se suspenda la ejecución de la Disposición SSC N° 36 del 1° de junio de 2004 de la SSECRETARIA DE COMBUSTIBLES en los términos del Artículo 12 de la Ley N° 19.549, por considerar que dicha norma se halla afectada de nulidad absoluta y carece de motivación.

Que el recurrente se refiere, en un inicio, a las importantes actividades económicas que se desarrollan en sus propiedades y a los daños que a ellas le ocasiona la utilización del camino por parte del permisionario; advirtiéndose al respecto que ello habrá de guardar relación con la magnitud de las indemnizaciones que éste deberá abonar al superficiario, pero que no afecta su derecho de requerir la constitución de la servidumbre al amparo del Artículo 66 de la Ley N° 17.319 y el Artículo 146 del Código de Minería, en función del carácter de utilidad pública que reviste la minería.

Que en tal sentido el Artículo 13 del Código de Minería establece: "La explotación de las minas, su exploración, concesión y demás actos consiguientes, revisten el carácter de utilidad pública. La utilidad pública se supone en todo lodo lo relativo al espacio comprendido dentro del perímetro de la concesión. La utilidad pública se establece fuera de ese perímetro, probando ante la autoridad minera la utilidad inmediata que resulta a la explotación".

Que respecto de los agravios que la disposición atacada le causa, expone el reclamante que la servidumbre fue constituida ignorándose que el camino en cuestión era privado, tal cual lo fallara el Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia, Provincia del CHUBUT, con fecha 25 de febrero de 2004, de acuerdo con la documentación agregada a fs. 260/264.

Que dicho argumento resulta incompatible con la pretensión del recurrente, por cuanto tal situación dominial es justamente la que se corresponde plenamente con la constitución de dicha servidumbre, ya que de haberse tratado de un camino público podría el permisionario haber hecho libre uso del mismo, sin necesidad de requerir tal afectación al dominio del propietario.

Que también se agravia el reclamante de que no se está ante un supuesto comprendido dentro de la Ley N° 17.319 por cuanto en su propiedad no existe explotación petrolera, y que por lo tanto la servidumbre deberá ser inexcusablemente onerosa, fuera de los parámetros descriptos por el Decreto N° 860 del 26 de julio de 1996 que reglamenta los montos a abonarse en dicha industria, y que la indemnización previa nunca se efectivizó.

Que sobre el particular debe señalarse, en primer lugar, que las servidumbres no sólo pueden constituirse dentro del perímetro del permiso o concesión, sino también fuera de él cuando ello resulte necesario para la utilidad inmediata de la explotación, conforme con los alcances de la utilidad pública que determina el citado Artículo 13 del Código de Minería.

Que más específico resulta aún el Artículo 66, primer párrafo, de la Ley N° 17.319 cuando prescribe: "Los permisionarios y concesionarios instituidos en virtud de ... esta ley, a los efectos del ejercicio de sus atribuciones tendrán los derechos acordados por el Código de Minería en los artículos 42 y siguientes, 48 y siguientes, y concordantes de ambos, respecto de los inmuebles de propiedad fiscal o particular ubicados dentro o fuera de los límites del área afectada por sus trabajos".

Que a su vez, el Artículo 146 del Código de Minería (ex Artículo 48), establece en su primer párrafo: "Verificada la concesión, los fundos superficiales y los inmediatos en su caso, quedan sujetos a las servidumbres siguientes, previa indemnización..."

Que en segundo lugar, deba dejarse asentado que todas las servidumbres mineras que se constituyen sobre predios de propiedad particular revisten carácter oneroso tal como lo prevé la norma transcripta en último término (salvo que la partes lo acordaran de otro modo), por lo que el recurrente no puede manifestar agravios en ese sentido.

Que por lo tanto, el reclamante se equivoca cuando presume sin fundamento que esta Autoridad de Aplicación pretende otorgar al permisionario de exploración un derecho de paso gratuito por el inmueble de su propiedad.

Que en tercer lugar, los valores indemnizatorios fijados administrativamente con carácter zonal por el Decreto N° 860 del 26 de julio de 1996 son de aplicación optativa para las partes interesadas, por lo que de no existir acuerdo para acogerse a los mismos —como ocurre en el presente caso— o a otros que pudieran arreglar voluntariamente, cualquiera de ellas podrá solicitar su determinación judicial, tal como lo fija el Artículo 100 de la Ley N° 17.319, situación que no impide la constitución de la correspondiente servidumbre hasta tanto se resuelva en dicha instancia.

Que ante el prolongado litigio planteado entre el propietario del inmueble y COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA en relación con el uso del camino, de lo que dan amplias referencias las constancias de autos, y la necesidad de su inmediata utilización para la normal continuidad de las operaciones hidrocarburíferas en el Area del permiso de exploración, la servidumbre minera fue constituida con carácter previo al pago, otorgando para ello el permisionario fianza suficiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 153 del Código de Minería.

Que dicha norma minera establece en forma expresa: "Cuando los trabajos que han de emprenderse sean urgentes; o cuando se trate de la continuación de otros ya entablados, cuya paralización cause perjuicio; o cuando hayan transcurrido QUINCE (15) días desde el siguiente al aviso del concesionario o a la reclamación del propietario, o cuando los perjuicios no se hayan producido, o no puede fijarse fácilmente el valor de la indemnización, podrá aquél pedir la constitución previa de la servidumbre, otorgando fianza suficiente".

Que si bien el recurrente no efectúa ninguna referencia a la norma transcripta, se dan en el presente caso todas las causales autónomas allí previstas (haciéndose reserva respecto de la anteúltima causal citada por la norma), que autorizan a esta Autoridad de Aplicación a constituir la servidumbre en forma previa al pago de la indemnización, lo que tal constitución tampoco puede constituir un agravio a los derechos del propietario superficiario.

Que además, es el mismo recurrente quien manifiesta en su presentación que no existen pautas objetivas para mensurar el daño real que le ha ocasionado y le ocasionará el permisionario, lo que configura la dificultad para fijar el valor de la indemnización que, como quedara dicho, es una de las causales que autorizan la constitución de la servidumbre con carácter previo al pago.

Que el Artículo 66, tercer párrafo, de la Ley N° 17.319 establece que "La oposición del propietario a la ocupación misma o su falta de acuerdo con las indemnizaciones fijadas, en ningún caso será causa suficiente para suspender o impedir los trabajos autorizados, siempre que el concesionario afiance satisfactoriamente los eventuales perjuicios".

Que asimismo corresponde señalar que, sin perjuicio de la caución juratoria presentada por el permisionario a fs. 6, a fin de afianzar sus obligaciones con el propietario, con fecha 6 de octubre de 2004 ALIANZA PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA efectuó al recurrente una propuesta de indemnización en firme (a fs. 331), no constando en estas actuaciones la existencia de respuesta por parte de este último.

Que el reclamante también se agravia por el hecho de que la empresa ALIANZA PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, a cuyo nombre se constituyera la servidumbre cuestionada conjuntamente con COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA, nunca procedió a citarlo ni requirió permiso alguno de paso o ingreso a la propiedad, tal cual era su obligación de acuerdo con lo previsto en el Artículo 153 del Código de Minería.

Que la circunstancia de que la última compañía citada haya sido la única en vincularse con el propietario superficiario, tanto en los trámites judiciales como extrajudiciales relacionados con la utilización del camino en cuestión, obedece al hecho de que a la fecha de dichas tramitaciones era quien revestía el carácter de Operador del Area, siendo en cambio su Operador actual la compañía ALIANZA PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA; por lo que el agravio deducido carece de entidad para enervar la validez de la servidumbre constituida a nombre de ambas razones sociales, por ser éstas las titulares del respectivo permiso de exploración.

Que también argumenta el reclamante que la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES ha olvidado considerar que el Artículo 148 del Código de Minería establece que por el uso de caminos deberá pagarse los costos de las obras y los gastos de conservación en proporción a los beneficios que se reciban.

Que si bien el recurrente no aclara debidamente el alcance de tal pretensión, corresponde señalar que la norma señalada se refiere a las llamadas "servidumbres recíprocas" en beneficio de todos los titulares de derechos mineros que deban utilizar un mismo camino, y no al pago de las indemnizaciones que le correspondan al propietario superficiario por el uso de un camino de su propiedad, sin perjuicio de los derechos de éste de reclamarlos a todo aquel que lo transite.

Que en efecto, el Artículo 148 del Código de Minería establece que "El uso de los caminos abiertos para una o más minas se extenderá a todas las del mismo mineral o asiento, siempre que se paguen en proporción a los beneficios que reciban, los costos de la obra y gastos de conservación".

Que asimismo plantea el superficiario que en toda servidumbre sobre fundos extraños a la explotación minera debe preceder el permiso de la Autoridad de Aplicación y que ello no ha existido en el presente trámite.

Que al respecto no advierte el impugnante que la anuencia a que él se refiere, está dada por la misma disposición recurrida en virtud de lo establecido en su artículo 1° y los considerandos quinto y sexto, para lo cual esta Autoridad de Aplicación ha evaluado debidamente las necesidades del permisionario relativas a la utilización de dicho camino.

Que el rechazo o la revocación en sede judicial de la medida cautelar planteada judicialmente por COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA tendiente a permitirle el libre tránsito por el camino referido, a que alude la documentación agregada por el recurrente fs. 274/275, en nada empece ni contradice a la constitución de la servidumbre minera ordenada por esta SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES en cumplimiento de un mandato legal, por tratarse de un acto administrativo autónomo y distinto de aquella decisión.

Que ello es así por cuanto la circunstancia de que no se halle acreditado en sede judicial el peligro en la demora a que refiere el Artículo 230, inciso 2° del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación, para habilitar dicha medida cautelar, no invalida ni limita el derecho del permisionario de hacer efectivo su ingreso a un inmueble particular a través de la correspondiente servidumbre minera, en los términos y con los alcances previstos en el Código de Minería y en la Ley N° 17.319.

Que por todo lo expuesto cabe concluir que la Disposición SSC N° 36 del 1° de junio de 2004 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES se halla exenta de los vicios que aduce el reclamante por los cuales peticiona su nulidad, atento a que la servidumbre minera constituida a través de dicho acto guarda plena conformidad con las normas legales aplicables en la materia y se sustenta en los reales hechos y antecedentes que le sirven de causa suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por el señor D. Carlos Alberto HERMOSO (M.I. 7.615.108), contra la Disposición N° 36 del 1° de junio de 2004 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, por las razones expuestas en los considerandos de la presente disposición.

ARTICULO 2° — Notifíquese del presente acto al señor D. Carlos Alberto HERMOSO (M.I. 7.615.108), de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación vigente.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CRISTIAN A. FOLGAR, Subsecretario de Combustibles.

e. 8/6 N° 481.985 v. 8/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1.234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.	3/3.2	JOSE INGENIEROS 380 - (9003) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			EUZ 065	
20-10976191-6	VAL ALBERTO	3/3.2	ESTADOS UNIDOS Nº 1720 MN. 9 ACC. "A" - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CJB 916	
20-10976191-6	VAL ALBERTO	3/3.2	ESTADOS UNIDOS Nº 1720 MN. 9 ACC. "A" - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			AYY 598	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada
e. 8/6 N° 482.160 v. 8/6/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 4350. 12/5/2005. Ref.: Circular LISOL 1 - 438. Posición global neta de moneda extranjera. Modificaciones

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Suspender, con vigencia desde el 1.5.05, la aplicación del límite positivo de la posición globa neta de moneda extranjera (30% de la responsabilidad patrimonial computable ó recursos propios líquidos, el menor) y el límite adicional de corto plazo, contenidos en el punto 1. de resolución difundida por la Comunicación "A" 3889 (texto según el Anexo II a la Comunicación "A" 4140).

2. Incorporar, con vigencia desde el 1.5.05, en el punto 1. de resolución difundida por la Comunicación "A" 3889 (texto según el Anexo II a la Comunicación "A" 4140) los siguientes párrafos:

"Se excluyen de esta relación los activos deducibles para determinar la responsabilidad patrimonial computable."

Los cargos no ingresados en tiempo y forma estarán sujetos durante el período de incumplimiento a un interés equivalente a la tasa que surja de adicionar un 50% a la aplicable a los excesos a estas relaciones."

Les hacemos llegar en anexo el texto actualizado de las normas sobre "Posición globa neta de moneda extranjera".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE. I. RUTMAN, Gerente Principal de Investigación y Emisión Normativa.

ANEXO

El anexo no se publica. la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.a (Opción "Normativa").
e. 8/6 N° 481.995 v. 8/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY

Se hace saber a las personas detalladas más abajo o a quien se considere con derecho sobre las mercaderías afectadas a estas actuaciones, que se las cita para el acto de verificación y aforo, a realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicado el presente, en el horario de 08:00 a 15:00 horas en las oficinas de la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en la calle Estrada N° 4, de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, conforme el Art. 1.094 Inc. b) de la Ley 22.415, en caso de no concurrir al mismo se procederá al aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia —Art. 242 de la Ley 22.415— Fdo. MIGUEL ANGEL SILVA ADMINISTRADOR DE LA DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY.

S.C. N°	INTERESADO	INFRACCION
013/2005	LA CASA DEL LLAVERO o NN.	Art. 985 de la Ley 22.415
015/2005	SILVINA ORTIZ o NN	Art. 985 de la Ley 22.415
016/2005	SABRINA FERREYRA o NN	Art. 985 de la Ley 22.415
017/2005	INES ANDINO o NN	Art. 985 de la Ley 22.415
018/2005	AIDA CHAVEZ o NN	Art. 985 de la Ley 22.415
019/2005	MARCELO RODAS o NN	Art. 985 de la Ley 22.415
020/2005	NN	Art. 985 de la Ley 22.415

e. 8/6 N° 481.889 v. 8/6/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro. 1890/05 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la matrícula a la ASOCIACION MUTUAL CACIQUE SAYANCA, mat. 234 de la provincia de Mendoza. Contra la medida (Art. 40, Decreto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de SIETE (7) días. Queda debidamente notificada. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.
e. 8/6 N° 481.950 v. 8/6/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1862; 1863; 1864; 1865; 1866; 1867; 1868; 1869; y 1870/05 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE CONSUMO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA PCIA. DE BS. AS. "COOPEME" LTDA., mat. 10.850, con domicilio legal en La Plata, partido de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO FERROVIARIA TALLERES LA PLATA "FE.CO.TALLP" LTDA., mat. 13.638, con domicilio legal en la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO "PESMAR" LTDA., mat. 14.397, con domicilio legal en la ciudad y partido de La Plata; COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "MALVINAS ARGENTINAS" LTDA., mat. 6.561, con domicilio legal en la localidad de José León Suárez, partido de San Martín; COOPERATIVA DE TRABAJO LEMON'S DE TUTELADOS DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL MENOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LTDA., mat. 19.055, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "VICENTE CASARES" LTDA., mat. 21.239, con domicilio legal en Vicente Casares, partido de Cañuelas; COOPERATIVA DE TRABAJO GRANJA "SETAS NOBLES" DE CRIANZA Y CULTIVO LTDA., mat. 18.803, con domicilio legal en la ciudad de Junín; COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO PARA TRANSPORTISTAS 19 DE NOVIEMBRE LTDA., mat. 4.628, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; y COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "PROCON" LTDA., mat. 18.486, con domicilio legal en Florencio Varela, partido del mismo nombre. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 1879; 1880; 1881; 1882; 1883; 1884; 1885; 1886; y 1887/05 a las siguientes entidades: COOPERATIVA ZAPIOLA DE VIVIENDA LTDA., mat. 7.537; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS "4 DE JULIO" LTDA., mat 11.626; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DUGALL LTDA., mat. 12.675; COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTISTAS AREA ENERGIA OESTE LTDA., mat. 15.920; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "AERONAVEGANTES" LTDA., mat. 16.430; COOPERATIVA DE PROVISION PARA PRODUCTORES-ASESORES DE SEGUROS SAPED LTDA., mat. 22.955; COOPERATIVA DE TRABAJO "VIAMONTE" LTDA., mat. 13.585; COOPERATIVA DE CREDITO SANTA FE LTDA., mat. 20.323; y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO NICOLAS AVELLANEDA II LTDA., mat. 18.945. Las últimas entidades mencionadas tienen domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 1871; 1872; y 1873/05 a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA ALMACENEROS MINORISTAS Y SUPERMERCADOS VILLA REGINA LTDA., mat. 10.545, con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen N° 85 de Villa Regina, depto. de General Roca; COOPERATIVA "60" VIVIENDAS DE GENERAL CONESA LTDA., mat. 10.197, con domicilio legal en General Conesa, depto. Conesa; y COOPERATIVA DE TRABAJO SERVI COOP LTDA., mat. 19.308, con domicilio legal en Allen, depto. General Roca. Estas últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Río Negro. Por Resoluciones Nros. 1874; 1875; 1876; y 1877/05 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las entidades que se mencionan a continuación: CUEROS PATAGONICOS COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 16.011, con domicilio legal en la ciudad de Trelew, depto. Rawson; COOPERATIVA DE TRABAJO COTEX LTDA., mat. 14.615, con domicilio legal en la ciudad de Trelew, depto. Rawson; COOPERATIVA DE PROVISION DE TRANSPORTES Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS "NOROESTE DEL CHUBUT" LTDA., mat. 12.700, con domicilio legal en Hoyo, depto. Cushamen; y COOPERATIVA DE VIVIENDA VIENTOS DEL SUR CO.VI.SUR. LTDA., mat. 20.394, con domicilio legal en la ciudad de Puerto Madryn. Las entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Chubut. Y por Resolución Nro. 1888/05 a la COOPERATIVA BA.NO.COR. DE SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LTDA., mat. 11.054, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, depto. Capital, provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley, N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Articulo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a las entidades ubicadas en Chubut; SEIS (6) días a las que se encuentran en Río Negro; CUATRO (4) días a la que se encuentra en Córdoba; y UN (1) día a la que se sitúa en Junín. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.
e. 8/6 N° 481.956 v. 8/6/2005



MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PROVINCIA DE LA RIOJA

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

En el marco del Programa Nacional 700 escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares en la Provincia de La Rioja.

Licitación N° 074/05 (anterior 186/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 681.759.-
Jardín B° Faldeo Velazco Sur
La Rioja Departamento Capital.
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 280

Licitación N° 075/05 (anterior 187/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 677.021
Jardín B° Ricardo I (ex Malvinas Este)
La Rioja Departamento Capital.
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 280

Licitación N° 076/05 (anterior 188/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 687.287.
Jardín B° Antartida III
La Rioja Departamento Capital.
Consultas y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y Hora de apertura:
23 de junio de 2005, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 280

Licitación N° 077/05 (anterior 189/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 680.281.
Jardín Esc. N° 370
Fermín Morales
Chilecito Departamento Chilecito
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y Hora de apertura:
23 de junio de 2005, 12 hs.

Valor del Pliego: $ 280

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE OBRAS PUBLICAS
San Martín N° 248, La Rioja
Tel.(03822) 453370, 453382, 453363

e. 2/6 N° 40.910 v. 8/6/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Llamado a Licitación Programa Nacional 700 Escuelas

PROVINCIA DE LA PAMPA
Licitación N° 069/05 (anterior 192/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 550.726,42.
Jardín N° 5 – B° 3000 viviendas
Santa Rosa Depto. Santa. Rosa
Consulta y venta de pliegos:
20 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250
Licitación N° 070/05 (anterior 121/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 548.021,4.-
Jin N° 22 Santa Isabel
Departamento Chalileo
Consulta y venta de pliegos:
20 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
28 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 071/05 (anterior 117/04)
PRESUPUESTO OFICIAL 408.846,53.
Jin N° 10 (Esc. 195) Eduardo Castex
Consulta y venta de pliegos:
20 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
28 de junio de 2005, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 072/05 (anterior 122/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 554.652,99.
Jin N° 12 (Escuela 110 y 210)
25 de Mayo Depto. de 25 de Mayo
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
1 de julio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250
Licitación N° 073/05 (anterior 193/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 543.480,67
Jardín N° 17 Toay Departamento Toay
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:4 de julio de 2005,10 hs
Valor del Pliego: $ 250
Consultas, venta de pliegos y
lugar de apertura:
Subsecretaría de Coordinación MCE
O' Higgins N° 660 1° piso
Oficina de Infraestructura
Santa Rosa - La Pampa
Tel:(02954) 426584

PROVINCIA DE LA RIOJA
Licitación N° 074/05 (anterior 186/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 681.759.
Jardín B° Faldeo Velazco Sur
La Rioja Departamento Capital
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 280
Licitación N° 075/05 (anterior 187/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 677.021
Jardín B° Ricardo I (ex Malvinas Este)
La Rioja Departamento Capital
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005,10 hs.
Valor del Pliego: $ 280

Licitación N° 076/05 (anterior 188/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 687.287.
Jardín B° Antártida III
La Rioja Departamento Capital
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005,11 hs.
Valor del Pliego: $ 280
LA RIOJA (continuación)

Licitación N° 077/05 (anterior 189/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 680.281.
Jardín Escuela N° 370
Fermín Morales
Chilecito Departamento Chilecito
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005,12 hs.
Valor del Pliego: $ 280

Consultas y venta de pliegos:
Av. Ortiz de Ocampo 1700. La Rioja
Tel: (03822) 453749 / 453742
Lugar de apertura:
Catamarca 65 1er. piso, La Rioja
Tel:(03822) 425501

PROVINCIA DE MENDOZA
Licitación N° 078/05 (anterior 110/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.001.325,39.
Jardín N° 0-110 "Sol de Tupungato"
Villa Cabecera Depto. Tupungato
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio 9 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 079/05 (anterior 111/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 754.357,55.
Jardín N° 0-104 "Diamante"
Eugenio Bustos Depto. de San Carlos
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio 10,30 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 080/05 (anterior 202/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 956.746,23.
Jardín 0-007 "Maestra Luisa Carrera"
Capilla del Rosario Depto Guaymallén
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio 12 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 081/05 (anterior 201/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 639.889,22
Jardín 0-108 - Núcleo 3
San Martín Depto. San Martín
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio 9,30 hs.
Valor del Pliego: $ 300
Licitación N° 082/05 (anterior 204/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 683.923,01.
Jardín N° 1-101 Sin Nombre
Malargüe
Departamento Malargüe
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio 12 hs.
Valor del Pliego: $ 320

Consulta y Venta de pliegos:
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas.
Programa de Ampliación y Construcción
de Escuelas 8° piso. Casa de Gobierno-
Cuerpo Central - Peltier N° 351 – B° Cívico
www.obras.mendoza.gov.ar
tel: (0261) 449-2692 / 2875 / 2865

Recepción de sobres: Mesa de Entradas
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas
7° piso. Cuerpo Central - Casa de Gobierno

Lugar de apertura: Ministerio de
Ambiente y Obras Públicas
7° piso. Cuerpo Central - Casa de Gobierno
PROVINCIA DE MISIONES
Licitación N° 083/05 (anterior 176/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 459.425,07.
Jardín en Escuela N° 699
Garupá
Departamento. Capital

Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 084/05 (anterior 177/04)
Grupo A - 2 Obras
PRESUPUESTO OFICIAL $ 274.684,95.
Jardín en Escuela N° 817
Garupá
Departamento Capital
Jardín en Escuela N° 820
Posadas
Departamento Capital
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005

Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas, venta de pliegos y
lugar de apertura:
USCEPP, Chacra N° 172
"Centro Cívico" Edificio 3, 2° piso
Posadas TEL (03752) 447-362 / 447-613
PROVINCIA DE RIO NEGRO
Licitación N° 085/05 (anterior 144/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 660.963.
Jardín a Crear - Adolfo Alsina -
Departamento Viedma
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Consultas, venta de pliegos:
Secretaría de Obras y
Servicios Públicos
Buenos Aires N° 4
Viedma - Río Negro
Tel: (02920) 424241 / 424227
Lugar de apertura:
Salón Gris de la Gobernación
Calle Laprida 212
Viedma, Río Negro
Tel:(02920) 424075

PROVINCIA DE SANTA FE
Licitación N° 086/05 (anterior 151/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 928.469,34.
Jardín N° 217
Rafaela
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 087 (anterior 154/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.354.205,12.
Jardín N° 256
Santa Fe Departamento Capital

Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 550
Consultas, venta de pliegos
Avenida Arturo Illia 1153 4° Piso
Apertura:
Avenida Arturo Illia 1153 5° Piso
Santa Fe - Capital
TEL: (0342) 450-6815

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 20/5 N° 480.648 v. 10/6/2005